

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

MENCIÓN CASTELLANO



ANÁLISIS DEL LENGUAJE JURÍDICO ESCRITO

EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD Y CLARIDAD DE SUS TEXTOS

(CIUDAD DE LA PAZ, GESTIONES 2017-2018)

Tesis de grado para obtener el título de licenciatura

POSTULANTE: Univ. Itha Cecilia Yujra Marañon

TUTOR: Mg. Sc. Mirta E. Martínez Salvatierra

LA PAZ – BOLIVIA

2019

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

Tesis de grado:

**ANÁLISIS DEL LENGUAJE JURÍDICO ESCRITO EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD Y
CLARIDAD DE SUS TEXTOS (CIUDAD DE LA PAZ, GESTIONES 2017-2018)**

Presentado por: Univ. Itha Cecilia Yujra Maraño

Para optar al grado académico de licenciatura en Lingüística e Idiomas, mención Lingüística y Castellano

Nota numeral:

Nota literal:

Ha sido:

Director de carrera:
Lic. Orlando Montaña Molina

Tutor:
Mg. Sc. Mirta E. Martínez Salvatierra

Tribunal:
Lic. María Luz Gómez Sumi

Tribunal:
Mg. Sc. Pascual Gutiérrez Morales

La Paz, 20 de agosto de 2019

Agradecimientos

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a la tutora de esta tesis Mg. Sc. Mirta Martínez por su confianza, su persistente guía y absoluta disponibilidad durante todo el proceso de elaboración de esta investigación. También, quiero agradecer al tribunal lector de esta tesis Mg. Sc. Pascual Gutiérrez y Lic. María Luz Gómez por sus aportaciones y correcciones que ayudaron a mejorar este trabajo.

Gracias a José Leoncio, Juan de Dios, Emmy, Gabriel e Israel por sus ánimos, ayuda y paciencia. A Enrique, Luciana y Adrián que, aunque no lo sospechan, son mi fortaleza. A Victoria por acompañarme siempre.

Resumen

La ciencia del Derecho tiene como principal herramienta el lenguaje, por lo que, el uso de este debe ser claro y eficaz. Sin embargo, diversos estudios apuntan que el lenguaje jurídico se caracteriza por su complejidad y dificultad para entenderlo, sobre todo, para una persona no especialista en este tema. Por tal motivo, distintos países han avanzado en lo que se denomina “la modernización del lenguaje jurídico” que se preocupa por acercar este lenguaje a la población en general. Por esta razón, consideramos que un estudio de este tema en nuestro contexto es importante. Así, el objetivo de esta tesis es analizar la claridad y efectividad de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP) de proceso acontecidos en la ciudad de La Paz, en las gestiones 2017-2018. Para lograr esto, recurrimos al análisis del discurso que permite enfocarnos y estudiar el texto de manera integral. Para identificar los problemas que afectan la claridad de estos textos nos ayudamos del método mixto, primero identificamos los problemas más frecuentes y luego realizamos una descripción de estos fenómenos que clasificamos en: *problemas con la construcción de los párrafos, problemas con la puntuación, problemas con la cohesión y problemas con el léxico*. Seguidamente se proponen algunas alternativas para mejorar la claridad de estos problemas. Finalmente, y a partir de este análisis concluimos que el lenguaje jurídico en nuestro contexto es complejo por distintas razones, entre ellas, mantiene un formalismo riguroso que complica su claridad y en la construcción de sus textos existen muchas ambigüedades por la superposición de ideas.

ÍNDICE

Introducción.....	vii
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Pregunta de investigación.....	3
1.1.2. Delimitación del problema.....	3
1.2. Objetivos.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación.....	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Fundamentos teóricos.....	9
2.2.1. Lingüística del texto y análisis del discurso.....	9
2.2.1.1. Discurso profesional.....	11
2.2.2. Texto.....	12
2.2.3. El párrafo.....	17
2.2.4. La cohesión.....	17
2.2.4.1. Los mecanismos de cohesión textual.....	19
2.2.4.1.1. Formas pronominales.....	20
2.2.4.1.2. La anáfora.....	24
2.2.4.1.3. Teoría de la accesibilidad.....	26

2.2.5. La puntuación.....	27
2.2.5.1.La coma.....	27
2.2.5.2.El punto.....	39
2.2.5.3.El punto y coma.....	40
2.2.6. Registros del lenguaje: formal e informal.....	41
2.2.7. Lenguaje jurídico.....	42
2.2.7.1.Características del lenguaje jurídico.....	44
2.2.7.2.Claves para conseguir un lenguaje jurídico claro.....	48
2.2.7.2.1. Principio de legibilidad.....	49
2.2.7.2.2. Principio de claridad.....	51
2.2.8. El documento jurídico.....	56
2.2.8.1. La sentencia.....	58

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación.....	62
3.2. Tipo de investigación.....	63
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
3.4. Corpus.....	64
3.4.1. Procedimiento	65
3.5. Modelo de análisis.....	66

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de los datos.....	68
4.2. Problemas relacionados con la construcción de párrafo.....	69

4.2.1. Párrafos unioracionales.....	71
4.2.2. Párrafos muy segmentados.....	75
4.2.3. Párrafos muy extensos.....	77
4.3. Problemas relacionados con la puntuación.....	83
4.3.1. Ausencia de coma para delimitar incisos.....	84
4.3.2. Coma entre sujeto y verbo y entre verbo y complementos.....	86
4.3.3. Uso de la coma para marcar límite oracional.....	87
4.3.4. Ausencia de coma para marcar cambios de orden.....	89
4.4. Problemas relacionados con la cohesión.....	91
4.4.1. Sujeto implícito.....	93
4.4.2. Sintagmas nominales anafóricos.....	96
4.4.3. El falso anafórico “el mismo – la misma”.....	98
4.4.4. Sujeto tácito de verbos impersonales.....	100
4.4.5. Pronombre posesivo “su”.....	103
4.4.6. Pronombres personales y demostrativos.....	105
4.4.7. Pronombre relativo compuesto “el cual”.....	108
4.5. Problemas relacionados con el léxico.....	110
4.5.1. Formulismos.....	112
4.5.2. Terminología específica.....	116
4.5.3. Expresiones inusuales.....	119
4.5.4. Impropiiedades léxicas.....	120
4.5.5. Arcaísmos.....	121
4.5.6. Locuciones complejas.....	122
4.5.7. Neologismos.....	122
4.5.8. Formas perifrásticas.....	123
4.5.9. Dobletes.....	124

4.5.10. Latinismos.....	125
-------------------------	-----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	127
------------------------	-----

5.2. Recomendaciones.....	131
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	134
-------------------	-----

ANEXOS.....	138
-------------	-----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Problemas relacionados con la construcción del párrafo.....	69
--	----

Gráfico 2. Problemas relacionados con la coma.....	83
--	----

Gráfico 3. Problemas para identificar el antecedente de las expresiones anafóricas....	91
--	----

Gráfico 4. Problemas relacionados con el léxico.....	110
--	-----

INTRODUCCIÓN

El lenguaje de la ciencia del Derecho se concibe como un lenguaje especializado que se distingue del común en varios aspectos, tales como el uso de terminología específica, construcciones sintácticas particulares, etc. Entre las exigencias de este lenguaje está la economía léxica, la univocidad semántica y la precisión conceptual, es decir, los documentos jurídicos deben ser lo más claros y efectivos posibles; y, sobre todo, cumplir con el objetivo de comunicar. Sin embargo, pese a estas exigencias y a la competencia experta que tienen los profesionales del Derecho, los textos jurídicos no siempre resultan tan claros y accesibles como sería deseable.

Por ello la finalidad de esta investigación es analizar el lenguaje jurídico de las sentencias judiciales de procesos acontecidos en la ciudad de La Paz, emitidas en las gestiones 2017-2018, y describir los fenómenos lingüísticos que afectan su transparencia y claridad. Para realizar tal labor, tenemos como base la teoría de lingüistas y profesionales del Derecho que nos presentan una descripción del lenguaje jurídico y sus principales características; así también de estudios relacionados con la modernización del lenguaje jurídico, estudios que persiguen garantizar que los ciudadanos sean capaces de comprender los documentos que emiten las administraciones de justicia.

Esta investigación se enmarca en el análisis del discurso desde una perspectiva meramente lingüística, es decir, el aspecto funcional del texto, analizamos su efectividad y claridad. Para ello, optamos por una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) y así enriquecer nuestro estudio y lograr nuestros objetivos; al respecto, se analiza un corpus compuesto por 30 sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP), en estas se revisaron las patologías que afectan la claridad del mensaje y se revisan los más frecuentes que se

clasifican en los siguientes: *problemas con la construcción de los párrafos*, *problemas con la puntuación*, *problemas con la cohesión* y *problemas con el léxico*. Cada uno de estos problemas se desglosa en una serie de fenómenos que se explican en el análisis. Los resultados que obtuvimos nos muestran que el lenguaje jurídico de La Paz es complejo, muchas veces es ambiguo y difícil de decodificar por parte de un lector que no tenga los mismos conocimientos que los profesionales en Derecho e incluso es ininteligible para un lector culto, pues este lenguaje conserva expresiones y estructuras desfasadas de nuestra actualidad. Sobresalen algunos problemas como: los párrafos extensos o contruidos con una sola oración, el uso de la coma entre sujeto y verbo, la frecuente ambigüedad en cuanto a los mecanismos de cohesión, un uso arcaico del léxico formal y expresiones particulares que no son regulares en el lenguaje común, así como el empleo de latinismos o expresiones redundantes. De acuerdo a la teoría revisada, estas patologías son el resultado de una mala planificación en la elaboración de estos textos, la constante recurrencia a darle un estilo culto, el afán por mantener la tradición y solemnidad de este tipo de lenguaje y la no consideración del destinatario final de estos textos.

La estructura que sigue esta tesis es la siguiente:

En el primer capítulo se constata el problema, los objetivos, las limitaciones y el aporte académico y social que significará este estudio.

El segundo capítulo contiene las bases teóricas de la investigación en el que se incluyen el texto, el análisis del discurso, los principios de claridad y legibilidad, la caracterización del lenguaje jurídico y la sentencia.

En el tercer capítulo presentamos la metodología empleada, el procedimiento, la configuración del corpus y el modelo de análisis. Luego, el cuarto capítulo contiene el análisis del corpus de estudio mediante ejemplos de los problemas hallados, su descripción y algunas alternativas que mejoran la claridad y eficacia.

Finalmente, en el quinto capítulo incluimos las principales conclusiones a las que se llegó después de realizar el estudio, en base a los objetivos; con algunas reflexiones respecto a la modernización del lenguaje jurídico y recomendaciones de los estudios que deben realizarse para ampliar el conocimiento que se tiene de este tipo de lenguaje en nuestro contexto.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del problema

El Derecho es una de las profesiones que se sustenta en el lenguaje ya sea en forma oral o escrita, la palabra es su herramienta; por consiguiente, el uso adecuado del lenguaje en la redacción de sus documentos es un requisito obligatorio y elemental si lo que se quiere es obtener un texto comprensible y eficaz. Sin embargo, un buen número de especialistas tanto del Derecho como de la Lingüística, que abordaron la descripción del discurso jurídico español (Montolío y López, 2008; Carretero, 2017; Gonzales, 2009-2015; Bayo,1997; Alcaraz y Hughes, 2002), señala que este lenguaje no siempre resulta tan claro y accesible como sería deseable, los problemas que describen estos autores se deben a la complejidad y multiplicidad de contenidos que debe integrarse en los documentos judiciales así como a la terminología específica que emplean.

El problema de la falta de claridad en el lenguaje jurídico ha tomado tal magnitud que varias administraciones de justicia, instituciones y grupos de defensa del consumidor han formulado soluciones al respecto. El hecho de que se haya tomado tal interés nos indica la importancia que tiene este problema en otros ámbitos y se manifiesta como el derecho del ciudadano a recibir documentos claros y precisos:

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios [...], tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico. (Montolío, 2012, p. 100)

Aunque, es necesario que el lenguaje jurídico emplee términos técnicos por el carácter especializado de sus contenidos, existe una diferencia entre el Derecho y otras ciencias que también emplean tecnicismos: el destinatario no siempre es otro profesional, sino un ciudadano lego¹ que no cuenta con los mismos conocimientos de la lengua y de su funcionamiento o el uso de terminología específica; por lo que, es necesaria una adecuación del texto para así evitar una ruptura en la comunicación entre emisor experto y sus destinatarios. Necesitamos considerar, además, que las decisiones o resoluciones que contengan estos textos afectan directamente a la población, pues se trata de procesos judiciales en los que cualquier medida se debe tomar con mucha responsabilidad. La realidad es que las personas que conllevan un proceso judicial, en la mayoría de los casos, toman sus decisiones a través de sus abogados que funcionan como intérpretes o intermediarios. Las autoras Montolío y López (2008) hacen una reflexión al respecto:

La actitud mayoritaria de los ciudadanos ante esta realidad es de aceptación de la ininteligibilidad de las resoluciones judiciales y de resignación ante textos que se saben de antemano incomprensibles, dada la desigualdad de conocimientos técnicos que separan al ciudadano de a pie de los profesionales. No obstante, es cada vez más numerosa la población que considera que el intrincado lenguaje jurídico es uno de los defectos que la administración de justicia debe subsanar con urgencia. (p. 46)

Por otro lado, si bien la labor del lingüista puede ayudar a mejorar algunos aspectos del discurso jurídico, no se trata de cambiar el lenguaje que por varios años han manejado los profesionales en Derecho, pero, como mencionamos anteriormente, el objetivo primordial de

¹ Un **lego** o un **no profesional** es una persona que no es un experto en un determinado campo de conocimiento (en general, que no tiene formación en ningún área muy especializada o calificada).

este lenguaje debería ser el de comunicar y este se ve afectado por varios motivos, entre ellos, el estilo conservador y distante que caracteriza a los textos jurídicos.

Por todo ello, proponemos un estudio de los documentos jurídicos de la ciudad de La Paz de las gestiones 2017 y 2018 a través del análisis del discurso, donde identificaremos las dificultades que presentan estos textos para la ciudadanía y así determinar su efectividad y claridad.

1.1.1. Pregunta de investigación

¿Cuáles son los principales problemas en la redacción de los documentos jurídicos de la ciudad de La Paz que afectan su claridad y efectividad?

1.1.2. Delimitación del problema

Espacial: documentos jurídicos de procesos acontecidos en la ciudad de La Paz.

Las sentencias del TCP (el corpus de estudio) son redactadas por jueces provenientes de distintas zonas del país, y la sede de este tribunal se encuentra en Sucre, sin embargo, estas sentencias contienen textos de resoluciones del juzgado que atendió el caso en un principio. Entonces, para enmarcar este estudio en un sitio determinado, todos los casos proceden de la ciudad de La Paz, ya que consideramos que al ser una de las ciudades más importantes del país y sede de gobierno, en el que se desarrollan gran cantidad de procesos judiciales, los resultados obtenidos pueden ser generalizados y representativos para el resto del país o una muestra de la realidad judicial en Bolivia.

Temporal: documentos jurídicos emitidos en las gestiones 2017-2018.

Los documentos que se toman en cuenta para confeccionar el corpus de estudio de esta tesis se efectuaron en las gestiones 2017 y 2018. Esta elección nos dará una muestra de la situación actual del lenguaje jurídico, por lo tanto, se trata de una investigación sincrónica que “estudia los estados de la lengua [...] sin tomar en cuenta la intervención del tiempo” (Ocampo, 2006, pp. 45-46).

Temática: investigación enmarcada dentro del Análisis del Discurso donde solo se tomará en cuenta el aspecto lingüístico y funcional del texto.

Elegimos el análisis del discurso que abarca distintos niveles de la lengua y puede involucrar en su estudio aspectos más allá de la oración. En nuestro caso, estudiaremos solamente el aspecto funcional del texto, pues se trata de un estudio que se interesa por analizar la legibilidad de los textos y su efectividad para transmitir un mensaje. No se toman en cuenta otros aspectos como lo social, lo crítico o lo implícito de un mensaje, aspectos que son también competencia del análisis del discurso.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar los principales problemas en la redacción de los documentos jurídicos de la ciudad de La Paz que afectan su claridad y efectividad.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar y clasificar los fenómenos lingüísticos que afectan la claridad de los documentos.
- Determinar la frecuencia de apariciones de estos fenómenos.
- Describir los fenómenos más relevantes empleando ejemplos.
- Proponer alternativas que mejoren la claridad de los textos analizados.

1.3. Justificación

La razón principal que nos llevó a estudiar la claridad y efectividad en el lenguaje jurídico surge por la importancia que tiene este tema en distintos países desde hace tiempo. En distintas partes del mundo se tomaron acciones para renovar el lenguaje jurídico en pos de un lenguaje claro en la administración de justicia; en cada una de estas iniciativas participan tanto profesionales del Derecho como de la Lingüística que en conjunto realizan un gran aporte a las instituciones implicadas en la justicia, en sus respectivos países. A pesar de este avance en distintas partes del mundo, en nuestro país aún no se han concretado las acciones necesarias respecto a esta problemática, además, no existen investigaciones sobre el tema en cuestión, por lo que, con este trabajo buscamos proporcionar un acercamiento al estudio de esta variedad de nuestra lengua a través del saber lingüístico enmarcado en el análisis del discurso, donde se analizarán documentos jurídicos de la ciudad de La Paz, por lo que, esta investigación contribuye al conocimiento en este campo de estudio.

El estudio de este tema contribuirá a la sociedad en el sentido de que la renovación del lenguaje es una forma de hacer más accesible la justicia para la población, en ese sentido, consideramos que esta investigación será de utilidad tanto para profesionales del Derecho que se preocupan y entienden la importancia de la renovación del lenguaje en la ciencia que profesan, como también a los lectores que pueden ser estudiantes, investigadores, público en general que se interesen por este tema. Finalmente, la relevancia de este estudio es significativa, pues el movimiento de renovación del lenguaje jurídico se encuentra actualmente en plena expansión y esperamos que este trabajo sea el inicio de una serie de investigaciones y proyectos que ayudarán a la modernización del lenguaje jurídico en Bolivia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La modernización del lenguaje jurídico se enmarca en una serie de iniciativas que se han desarrollado en el ámbito internacional desde hace tiempo. A continuación, se dará una breve descripción de los antecedentes de estas iniciativas.

Los orígenes de esta corriente se sitúan en el Reino Unido y en Estados Unidos en la década de los años 70, bajo el nombre de *Plain English Campaign* (Campaña por un inglés llano). Esta campaña fue emprendida por los grupos de defensa del consumidor con el objetivo de luchar contra el inglés incomprensible empleado en el discurso de la burocracia y en el discurso jurídico. Los principios de esta campaña no solo se aplicaron a los documentos exclusivamente jurídicos, sino también a formularios administrativos y documentos comerciales emitidos por bancos, compañías de seguros y empresas multinacionales. Así, este movimiento llegó hasta instancias gubernamentales y en esa misma década se emitieron decretos presidenciales que regulaban los documentos legislativos para que estuvieran redactadas en un lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Esta campaña se extendió a otros países anglosajones, como Canadá y Australia y recibió una denominación más amplia, la de *Plain Language Movement* (Movimiento por un lenguaje llano) (Montolío y López Samaniego, 2008). El *Plain Language Movement* luego se desarrolló en países como Bélgica, Francia, Suiza, Italia, Holanda, entre otros.

En el caso del idioma español, concretamente en España, en 2011 se crea la Comisión Interministerial para la modernización del lenguaje jurídico que presenta al Consejo de

Ministros un informe que propone recomendaciones sobre cómo mejorar los patrones comunicativos, tanto orales como escritos, empleados por los profesionales del Derecho, con el propósito de conseguir que estos patrones fueran más claros y comprensibles para la ciudadanía (Montolío, 2012). Recientemente, la corriente modernizadora se ha extendido a naciones de América latina como Argentina², Chile³, Perú⁴ y México⁵. Esos son solo algunos ejemplos de las acciones que se tomaron para modernizar el lenguaje jurídico.

En Bolivia, los esfuerzos por modernizar el lenguaje del Derecho en la administración de justicia no se han desarrollado como en otros países, no obstante, entre las publicaciones del Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Justicia existen algunas aproximaciones, esto se ve reflejado en el texto “Diez propuestas para una verdadera resolución de la justicia Boliviana” (Guerrero, 2015), la propuesta número dos se aproxima a la preocupación por el lenguaje claro, pero nada en concreto, el texto mencionado indica: “deben eliminarse los términos de jerarquía en el lenguaje legal [...], la formalidad y el ritualismo son dos componentes de nuestra actual administración de justicia que han pervivido desde la colonia y la república y que impiden el acceso a la justicia y a la celeridad” (p. 23). Así también, en el libro “Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia” (Arce, 2017) se observan algunas reflexiones de los problemas que bloquean el acceso a la justicia: “...queda claro que

² Donde se publicó la técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias en 2006. Así también, el manual de estilo de la Suprema Corte de Justicia en 2017.

³ En este país la cámara de diputados ha publicado la revista “Lenguaje parlamentario, lenguaje jurídico y lenguaje claro” cuya finalidad es la de “fomentar la ley, así como otras iniciativas que fomenten la claridad del lenguaje en el trabajo parlamentario” pág. 3 (Hemiciclo revista de estudios parlamentarios. Academia parlamentaria de la Cámara de diputados. N° 12-segundo semestre 2015).

⁴ El Poder Judicial publicó el “Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos” en 2014.

⁵ Se realizó el Manual de redacción y estilo del Poder Judicial en 2007.

nuestro deber es simplificar el lenguaje oscurantista de nuestra ciencia, demoler los rituales pomposos e innecesarios e impregnar en el espíritu de los operadores de justicia la sencillez...” (p. 9); “...la justicia en Bolivia siempre fue una justicia de abogados y no de ciudadanos, de élites no del pueblo, estancada en formulismos y ritualismos, derivada y copiada de otras realidades, pretendiendo ser en apariencia moderna y avanzada...” (p.19).

Como se puede observar, son reflexiones ante la necesidad de un lenguaje claro, pero no existe aún una investigación o proyecto que se pueda desarrollar y concretar dentro de la justicia boliviana; además de estos textos, el tema del lenguaje claro se discutió en la Asamblea Plenaria de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en esta cumbre se realizó un informe denominado “Justicia y Lenguaje claro” que consiste en un estudio llevado a cabo en Ecuador, Argentina y Chile donde se llegó a una serie de conclusiones en relación a la falta de claridad en el lenguaje jurídico, además se insta a tomar acciones al respecto. Entre los países que se comprometen a tomar disposiciones está Bolivia, se trata de un documento en el que los países plasman su compromiso a través de los representantes que asistieron a la cumbre realizada en octubre de 2016 en la ciudad de Asunción-Paraguay.

Hasta aquí se brindó un panorama general del tema que atañe nuestra investigación y la realidad en otros ámbitos. Ahora pasaremos a la muestra de las principales teorías que sirvieron de base.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Lingüística del texto y análisis del discurso

La razón por la que adoptamos una perspectiva discursiva en esta investigación se debe a que el análisis del discurso nos permite estudiar el texto de forma global, con él podemos hacer

un estudio más allá del nivel de la oración y del párrafo, analizar cómo estos se combinan para crear significado y coherencia, y cumplir su propósito que en definitiva es el de comunicar. Para Bernárdez (1982), el análisis del discurso nos permite explicar una serie de fenómenos que no pueden ser estudiados adecuadamente en frases aisladas y por ello integra los datos semánticos y pragmáticos con los gramaticales.

Calsamiglia y Tusón (2002) señalan, también, que el discurso no solo está regulado por normas, reglas, principios o máximas de carácter textual, sino también por aspectos socioculturales que:

Orientan a las personas en la tarea de construir piezas discursivas coherentes y apropiadas a cada ocasión de comunicación. Comunicación que se entiende, no tanto como un simple y mecánico proceso de transmisión de información entre dos polos, sino como un proceso interactivo mucho más complejo que incluye la continua interpretación de intenciones expresadas verbal y no verbalmente, de forma directa o velada. (p. 16)

En definitiva, el discurso es una construcción coherente que sirve para comunicar, no solamente está regido por aspectos gramaticales, sino también pragmáticos, es ahí donde la lingüística del texto interviene: “La lingüística del texto quiere estudiar el proceso global de la comunicación humana mediante el lenguaje [...]. Es por ello por lo que podemos decir que el punto de partida fundamental de la lingüística del texto es ‘*el conjunto del proceso comunicativo mediante el lenguaje*’” (Bernárdez, 1982, p. 58).

Como acabamos de señalar, el punto de partida es el **proceso comunicativo** que consiste en la transmisión de informaciones de un emisor a un receptor a través de un medio; en la transmisión y la recepción de esa información se utiliza un código específico que debe ser codificado por el emisor y decodificado por el receptor. Por todo ello, en nuestra

investigación fue necesario tener siempre en cuenta que la redacción de textos jurídicos supone una interacción comunicativa donde el receptor no está en las mismas condiciones que el emisor (en lo que respecta al manejo del lenguaje).

Además, es necesario señalar que el término *discurso* ha sido objeto de muchas definiciones, ya que su área de estudio es muy amplia y puede abordarse desde muchas perspectivas (Biber, Connor y Upton, citados por López Ferrero, 2002). De un lado, como una metodología o perspectiva teórica y, por otro, como una práctica social donde se explora la conexión entre lenguaje, conocimientos, poder y prácticas sociales. En este estudio nos centramos en las características formales y funcionales del uso del lenguaje en los textos, y no tomamos una perspectiva sociocultural del uso del lenguaje.

2.2.1.1. Discurso profesional

Como se señaló más arriba, existen varias líneas de investigación dentro del análisis del discurso (desde el punto de vista social, desde lo psicológico, desde lo lingüístico, etc.). Incluso dentro de un análisis meramente lingüístico es necesario adentrarse en lo que significa hacer un **análisis del discurso profesional**, ya que cuando estudiamos un documento, debemos considerar la importancia del **contexto** donde se desarrolla un discurso y su **destinatario**. Estos no son textos comunes, sino que son textos que se generan en el ejercicio de un oficio, en este caso en el ejercicio del Derecho.

La autora López Ferrero (2002) indica:

Al hablar de discursos profesionales ponemos énfasis en la incidencia del contexto en la configuración textual, en el papel que desempeñan estos discursos entre los miembros de una comunidad profesional, entre estos profesionales y la sociedad, y en la acción de “profesar” que ejercen. Partir de los discursos profesionales como objeto

de estudio, frente a discursos especializados, por ejemplo, concede relevancia al hecho de que no solo se consideran en el análisis discursos que vehiculan conocimiento de especialidad, sino que también se da cabida a los textos que se generan en el ejercicio de un oficio (el turismo, el comercio, la administración, la política) en que la conceptualización especializada no puede tomarse como un rasgo caracterizador de estos tipos de discurso. (p. 51-52)

Desde esta perspectiva, al analizar un discurso profesional debemos tomar en cuenta las siguientes situaciones que la autora Linell (citada por López Ferrero, 2002) señala:

- 1) *El discurso intraprofesional*, es decir, el discurso dentro de profesiones específicas.
- 2) *El discurso interprofesional*, el discurso entre individuos de, o representantes de diferentes profesiones en ámbitos de trabajo, encuentros o conferencias, debates públicos, medios de comunicación, etc.
- 3) *El discurso profesional lego*, cuando los profesionales se encuentran e interactúan (oralmente o por escrito) con un público lego.

Plantear un análisis desde la perspectiva del discurso profesional nos permite considerar algunos aspectos importantes para este estudio como la relación entre emisor y destinatario que, en nuestro caso, de las tres situaciones mencionadas, analizamos discursos enmarcados en el tercer caso, es decir, documentos cuyo destinatario es un ciudadano lego. Una vez más un aspecto clave a tener en cuenta es el destinatario de estos textos.

2.2.2. Texto

Como ya mencionamos anteriormente, el análisis del discurso nos permite estudiar todos los fenómenos que van más allá de la estructura oracional. Esta línea de investigación es relativamente reciente, su origen se concibe como una respuesta a aquella parte de la lingüística en la que la oración oficiaba como el máximo nivel de análisis; no obstante, el

estudio y el esclarecimiento de determinados fenómenos lingüísticos no pueden ser llevados a cabo desde la perspectiva oracional, y es en este punto donde comienzan a tomar cuerpo las presuposiciones teóricas de la lingüística textual que considera al texto como la unidad lingüística primaria.

La lingüística textual dispone de una enorme variedad de definiciones en torno al concepto de texto. Su estudio ha sido abordado por diferentes autores, no obstante, de todas las definiciones, hemos seleccionado las que estimamos más relevantes:

Texto es la unidad lingüística comunicativa fundamental, producto de la actividad verbal humana, que posee siempre carácter social, está caracterizado por su cierre semántico y comunicativo, así como por su coherencia profunda y superficial, debido a la intención (comunicativa) del hablante de crear un texto íntegro, y a su estructuración mediante dos conjuntos de reglas, las propias del nivel textual y las del sistema de la lengua. (Bernárdez, 1982, p. 85)

Así es, en la construcción de un texto se vinculan los distintos niveles de la lengua, como: **la sintaxis** que se encarga de estudiar la combinación y el orden de los vocablos en las oraciones, describe la estructura del lenguaje e incluye reglas para combinar palabras en la formación de frases; la importancia de la sintaxis en la comunicación se basa en que orienta la construcción adecuada de oraciones, dando como resultado una expresión oral coherente. **La semántica** es el nivel de la lengua que estudia el significado de los signos lingüísticos y de sus combinaciones; está vinculada al significado, sentido e interpretación de palabras, expresiones o símbolos. Y, **la pragmática** que estudia los principios que regulan el uso del lenguaje en la comunicación, es decir, las condiciones que determinan tanto el empleo de un enunciado concreto por parte de un hablante concreto en una situación comunicativa concreta, como su interpretación por parte del destinatario, con lo que se convierte en una

disciplina que toma en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje (Velasco, 2013).

Puesto que, dentro de la lingüística del texto prima el aspecto comunicativo del lenguaje, no podemos dejar de lado los siete parámetros de textualidad establecidos por Beaugrande y Dressler (1997), pues precisamente de ahí surge su definición de texto que postula lo siguiente: “un texto es un ACONTECIMIENTO COMUNICATIVO que cumple siete normas de textualidad” (p. 35). Así pues, dichas normas son las condiciones obligatorias que debe cumplir un texto para que pueda ser catalogado como tal. A continuación, detallamos los siete parámetros de textualidad:

1. Cohesión. La cohesión establece “las diferentes posibilidades en que pueden conectarse entre sí dentro de una secuencia los componentes de la SUPERFICIE TEXTUAL” (p. 35). En otras palabras, la cohesión muestra cómo están relacionadas las distintas partes del texto y las funciones sintácticas en el marco de la comunicación.
2. Coherencia. La coherencia es definida como aquella que “regula la posibilidad de que sean accesibles entre sí e interactúen de un modo relevante los componentes del MUNDO TEXTUAL, es decir, la configuración de los CONCEPTOS y de las RELACIONES que subyacen bajo la superficie del texto” (p. 37). Dicho de un modo más simple, la coherencia es la propiedad que proporciona a un conjunto de secuencias lingüísticas la continuidad del sentido entre el mundo interno del texto y sus referencias externas.
3. Intencionalidad. Este parámetro textual es definido como la “actitud del productor textual: que una serie de secuencias oracionales constituya un texto cohesionado y

coherente es una consecuencia del cumplimiento de las intenciones del productor” (p. 40). Así pues, la intencionalidad está orientada, por parte del productor del texto, a la consecución de ciertos objetivos en la comunicación.

4. Aceptabilidad. Según los autores, “la aceptabilidad se refiere a la actitud del receptor: una serie de secuencias que constituyan un texto cohesionado y coherente es aceptable para un determinado receptor si este percibe que tiene alguna relevancia” (p. 41).
5. Informatividad. Los autores definen esta norma de textualidad como aquella que “sirve para evaluar hasta qué punto las secuencias de un texto son predecibles o inesperadas, si transmiten información conocida o novedosa” (p. 43). Según este criterio, todo texto está caracterizado por un contenido informativo, lo que difiere es el nivel de informatividad que requiere del receptor un mayor o un menor esfuerzo para procesar el texto.
6. Situacionalidad. La situacionalidad se refiere a “los factores que hacen que un texto sea RELEVANTE en la SITUACIÓN en la que aparece” (p.44). Este criterio permite al receptor interpretar adecuadamente un texto y a su vez al productor textual emplear elementos apropiados a la situación.
7. Intertextualidad. La última norma de textualidad se refiere a “los factores que hacen depender la utilización adecuada de un texto del conocimiento que se tenga de otros textos anteriores” (p. 45). Así pues, esta propiedad textual se fundamenta en el grado de dependencia de un texto con respecto a uno o varios textos y es la responsable de la evolución de los tipos de textos.

Tras la revisión teórica en torno al concepto de texto, nos resta desarrollar en las siguientes líneas la cuestión de las clasificaciones textuales.

El lingüista Werlich (citado por Corbacho, 2006) propone clasificar los textos en función de aspectos contextuales. Así, distingue cinco tipos de textos básicos que estarían estrechamente relacionados con la estructura cognitiva humana. Dicha clasificación es la que sigue:

- a. Texto narrativo. Relacionado con la percepción de los hechos y cambios en el tiempo. Los textos narrativos son, en líneas generales, aquellos que transmiten acontecimientos vividos (cuento, informe, etc.).
- b. Texto descriptivo. Ligado a la percepción de los hechos y cambios en el espacio. Se trata de textos que describen lugares, personas y sucesos (folleto turístico, declaración de un testigo, etc.).
- c. Texto expositivo. Asociado al análisis y la síntesis de ideas y representaciones conceptuales. Los textos expositivos clasifican, explican y definen conceptos (ensayo, definiciones, etc.).
- d. Texto argumentativo. Está vinculado a las relaciones entre ideas y conceptos. En los textos argumentativos el hablante generalmente manifiesta una opinión, rebate un argumento o expresa sus dudas (una sentencia, un comentario, tratado científico, etc.).
- e. Texto instructivo. Relacionado con las indicaciones en una secuencia y la previsión de conductas futuras. Los textos instructivos pretenden provocar un comportamiento determinado en la actitud del lector, entendiendo entre sus funciones las de aconsejar, proponer, advertir, obligar, etc. (manual de instrucciones, leyes, etc.).

Ahora, es necesario delimitar ciertos elementos del texto que analizamos en el corpus para conocer los problemas en el lenguaje jurídico de La Paz, por lo que veremos, a continuación, estos elementos.

2.2.3. El párrafo

El párrafo constituye una de las unidades básicas de estructuración textual e informativa, después de la oración. Con el párrafo se segmenta y delimita la información contenida en un texto en segmentos más pequeños, más manejables, que facilitan tanto la legibilidad como la comprensión (Montolío, 2011).

Ahora bien, el párrafo no es solo un trozo de texto, un bloque que agrupa un conjunto de oraciones separado de otros bloques por un punto y aparte y por espacios en blanco, su función principal no es solo la de dar la impresión de que el texto es una estructura ordenada que se divide en partes más pequeñas para facilitar la lectura. El párrafo tiene que ser, también, una unidad de información que guarde coherencia con el resto del texto, es decir, que no trate de algún aspecto ajeno al tema general del que se está tratando. Y, sobre todo, tiene que desarrollar un mismo tópico: “Un párrafo es un bloque de información que constituye una unidad de sentido coherente con el resto del texto. En este sentido, el párrafo debe desarrollar una idea y las oraciones que conforman el párrafo tienen que estar relacionadas temáticamente” (Montolío, 2011, p. 14).

2.2.4. La cohesión

La siguiente información acerca de la cohesión textual fue tomada íntegramente del libro *Introducción a la lingüística del texto* (Beaugrande y Dressler, 1997).

La estabilidad de un texto se mantiene gracias a la continuidad de los elementos que lo integran, esta continuidad es una relación entre los diferentes elementos lingüísticos que configuran el texto y la situación en la que el texto mismo se utiliza; en términos cognitivos: cada elemento lingüístico es un instrumento eficaz para acceder a otros elementos

lingüísticos; además, cuando se usa el término cohesión se quiere destacar la función que desempeña la sintaxis en la comunicación.

Debido a que las dependencias gramaticales se establecen a menudo entre elementos que aparecen alejados discursivamente unos de otros, la sintaxis ha de proporcionar patrones homogéneos de varios tipos y de diferentes grados de complejidad en los cuales puedan acomodarse los materiales reales. De ahí que las unidades sintácticas principales sean patrones de dependencias bien marcadas: el sintagma, la cláusula y la oración (según los autores). Desde un punto de vista cognitivo, estas tres unidades lingüísticas se caracterizan porque todas ellas pueden procesarse en un intervalo breve de tiempo, en el procesamiento de fragmentos textuales más largos suelen intervenir otros mecanismos que permiten la reutilización, la modificación o la compresión de las estructuras y de los patrones usados previamente.

Estos mecanismos, que contribuyen tanto a estabilizar el sistema como a economizar esfuerzo de procesamiento son los siguientes: *repetición, repetición parcial, paralelismo, paráfrasis, uso de proformas, elisión, tiempo y aspecto verbales, conexión y entonación.*

La repetición consiste en la reutilización directa de elementos o de patrones formalmente idénticos. *La repetición parcial* permite la transformación de un elemento utilizado con anterioridad en otro tipo de elemento. *El paralelismo* se construye sobre la repetición de una estructura enriquecida por la aportación de nuevos elementos. *La paráfrasis* consiste en la repetición de un mismo contenido, pero transmitido mediante expresiones lingüísticas distintas. El uso de *proformas* permite reemplazar elementos independientes portadores de contenido por formas dependientes más breves. *La elisión* es la repetición incompleta de una estructura y de su contenido, en la que se ha omitido alguna de las expresiones superficiales

originales. Un procedimiento para marcar de una manera explícita las relaciones existentes entre los elementos lingüísticos y las situaciones que configuran el mundo textual es insertar señales superficiales, como, por ejemplo, la elección de determinados *tiempos y aspectos verbales* o de determinados *conectores*.

Otro autor indica: “Bajo dicha etiqueta [cohesión textual], se reúnen aquellos procedimientos que permiten relacionar un elemento lingüístico gramatical o léxico con un elemento conceptualmente pleno que le da sentido o contribuye a su interpretación en un contexto determinado (su antecedente)” (Cuenca, 2000, p. 12 citado por López Samaniego, 2011, p. 247). Entonces, en el texto se reúnen un conjunto de palabras que están “relacionadas no solo mediante relaciones semánticas de coherencia, sino también mediante mecanismos explícitos que el escritor reparte por el texto para mostrar al receptor los vínculos entre las distintas partes” (p. 177). Estos mecanismos que guían al lector para mostrar cómo se relacionan las partes del texto son los mecanismos de cohesión textual.

2.2.4.1. Los mecanismos de cohesión textual

Los elementos o marcas de cohesión han sido objeto de diversas clasificaciones, “la más influyente de las cuales es, sin duda, la de Halliday y Hasan (1976), que clasifican los mecanismos de cohesión textual en cinco tipos” (López Samaniego, 2011, p. 179-181):

- (i) Los mecanismos de referencia, que incluyen, fundamentalmente, pronombres personales y demostrativos, así como determinantes con función endofórica, cuyo referente se menciona en el texto circundante (previo o posterior): [*El profesor de matemáticas*]₂ *les*₁ *ha hecho un examen* [*a sus*₂ *estudiantes*]₁.

- (ii) La sustitución de elementos léxicos por otros elementos léxicos con los que mantienen una relación de tipo gramatical; función que en español realizan fundamentalmente el sustituto nominal *uno* o los sustitutos de cláusula *no*, *lo* o *eso*, así como el comparativo *otro*: *Mi hermana se ha comprado [un Ipod]₁ y a mí también me han regalado **uno**₁.*
- (iii) La elipsis o sustitución por un elemento vacío ($\emptyset$), que se da cuando no aparece explícito un elemento estructuralmente necesario, como, por ejemplo, el sujeto: *[El profesor]₁ ha faltado a clase porque [$\emptyset$]₁ estaba enfermo.*
- (iv) La conexión o el empleo de elementos que enlazan dos miembros del discurso, indicando el tipo de relación semántica (de adición, adversatividad, temporalidad, etc.) que existe entre ellos: *Me gustaría asistir al evento, **pero** no puedo.*
- (v) La cohesión léxica, que se realiza mediante sintagmas nominales definidos (es decir, en combinación con un mecanismo de referencia, el determinante) y comprende una serie de relaciones cohesivas entre elementos léxicos, ya sea de reiteración de significados (reiteración) o de asociación (colocación): *[Mi perro]₁ está muy mayor: **el pobre animal**₁ ya no tiene fuerza ni para comer.*

2.2.4.1.1. Formas pronominales

De todos los mecanismos anteriormente señalados, Beaugrande y Dressler (1997) indican que las formas pronominales son el mecanismo cohesivo por excelencia. Se trata de elementos lingüísticos de muy corta longitud, económicos, vacíos de significado propio concreto, que pueden aparecer en la superficie textual en lugar de otras expresiones más definidas y con contenido semántico activo.

Uno de los objetivos de las formas pronominales es el de permitir que los interlocutores mantengan el contenido discursivo actualizado en el texto en situación de almacenamiento activo sin tener que recurrir al antieconómico mecanismo de la repetición. Las formas pronominales más usadas son los pronombres, que operan sustituyendo a los sustantivos o a los sintagmas nominales con los que han establecido una relación de correferencia, es decir, comparten la misma referencia.

Así también, el autor Bernárdez (1982) se refiere a la sustitución pronominal o proformas cuando habla de estos elementos que define como “elementos lingüísticos cuya función es la de servir de sustituto a un elemento léxico en el mismo texto” (p. 105) y los clasifica en los siguientes tipos: proformas lexicales, pronombres y proadverbios. Este autor señala que:

Todas las proformas establecen una referencia de identidad plena, aunque limitando su valor a señalar que lo que encontramos en un punto del texto debe identificarse exactamente con algo que ha aparecido anteriormente en el mismo texto, o que podemos identificar extratextualmente mediante nuestro conocimiento del mundo o del contexto.

Pueden considerarse proformas los elementos que únicamente sirven para establecer esa sustitución. Por tanto, son proformas fundamentalmente los demostrativos en función pronominal, y también los pronombres personales y los posesivos, junto a otros elementos próximos, como reflexivos, etc. Los llamados proverbos y proadverbios no son verdaderas proformas, sino, generalmente, sustituciones mediante hiperónimos y demostrativos. (p.116)

➤ Categorización de los pronombres

Pronombres personales. Son los que indican las diferentes personas gramaticales, siendo el emisor el “yo” o “nosotros” de la oración (dependiendo si el número es singular o plural), el receptor ocupa el puesto del “tú” o del “vosotros” y el mensaje se halla en la persona de “él” o “ellos” (Mantecón, 1984, p. 220):

FORMAS PRONOMINALES PERSONALES	1º persona		2º persona		3º persona	
	Singular	Plural	Singular	Plural	Singular	Plural
SUJETO	Yo	Nosotros Nosotras	Tú usted	Vosotros Vosotras Ustedes	Él Ella ello	Ellos Ellas
OBJETO DIRECTO	me	nos	Te usted	Vos Os	Lo (Le) se la	Los (les) se Las
OBJETO INDIRECTO	me	nos	Te usted	Vos Ustedes	Le se (la)	Les se (las)
TÉRMINO PREPOSICIONAL	Mi conmigo	Nosotros nosotras	Ti Contigo usted	Vosotros Vosotras ustedes	Él Ella Ello consigo	Ellos Ellas consigo

Pronombres demostrativos. Son los pronombres que muestran y ubican en el tiempo y en el espacio en qué sitio se encuentran los objetos o sujetos (Mantecón, 1984, p. 234):

FORMAS PRONOMINALES DEMOSTRATIVAS	Variables				Invariables	
	Sustantivos o adjetivos				Sustantivos	Adverbios
	Singular	Plural			Singular	
	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Neutro	
Primera persona	este	esta	estos	estas	esto	Aquí, acá
Segunda persona	ese	esa	esos	esas	eso	ahí
Tercera persona	aquel	aquella	aquellos	aquellas	aquello	Allí, allá

Pronombres relativos. Este tipo de pronombres se utilizan para referirnos a un nombre ya mencionado (rol anafórico) y sirven para establecer relaciones entre dos oraciones (Mantecón, 1984, p.239):

FORMAS PRONOMINALES RELATIVAS		Sustantivos		Adjetivos		Adverbios
		Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	
variables	Sing.	quien				
	Plur.	quienes				
	Sing.	cual				
	Plur.	cuales				
	Sing.			cuyo	cuya	
	Plur.			cuyos	cuyas	
	Sing.	cuanto	cuanta	cuanto	cuanta	
	Plur.	cuantos	cuantas	cuantos	cuantas	
invariables						cuanto
						donde
						cuando
						como

Pronombres posesivos. Relaciona la persona que habla, la persona con quien se habla y la tercera persona con la idea de posesión o pertenencia de un objeto, en singular o plural (Mantecón, 1984, p. 229):

FORMAS PRONOMINALES POSESIVAS			Un poseedor		Varios poseedores	
			Un objeto	Varios objetos	Un objeto	Varios objetos
Primera persona	Sing.	Masc.	Mí-o (mi)		Nuestr-o	
		Fem.	Mí-a (mi)		Nuestr-a	
		Neutro	(lo) mío		(lo) nuestro	
	Plur.	Masc.		Mí-o-s (mis)		Nuestr-o-s
		Fem.		Mí-a-s (mis)		Nuestr-a-s
Segunda persona	Sing.	Masc.	Tuy-o (tu)		Vuestr-o	
		Fem.	Tuy-a (tu)		Vuestr-a	
		Neutro	(lo) tuyo		(lo) vuestro	
	Plur.	Masc.		Tuy-o-s (tus)		Vuestr-o-s
		Fem.		Tuy-a-s (tus)		Vuestr-a-s
Tercera persona	Sing.	Masc.	Suy-o (su)		Suy-o (su)	

		Fem.	Suya (su)		Suy-a (su)	
		neutro	(lo) suyo		(lo) suyo	
	Plur.	Masc.		Suy-o-s (sus)		Suy-o-s (sus)
		Fem.		Suy-a-s (sus)		Suy-a-s (sus)

2.2.4.1.2. La anáfora

La anáfora es el fenómeno que consiste en utilizar una forma pronominal después de la expresión correferente. La organización anafórica del texto suele ser el modo más habitual de construir la correferencialidad, pues este es el procedimiento más económico para mantener activado, durante un mayor espacio de tiempo, el contenido conceptual de una expresión. Por esta misma razón, la organización anafórica del texto puede propiciar algún problema interpretativo, si entre la expresión referencial y la forma pronominal se interpone un fragmento textual excesivamente amplio. Si eso ocurre, cuando el receptor tenga que interpretar la forma pronominal realizando el movimiento de remisión anafórica, la información de referencia probablemente se habrá visto desplazada de la zona de almacenamiento activo en beneficio de otro fragmento discursivo que dificultará la recuperación de la información correferencial (Beaugrande y Dressler, 1997).

Según López Samaniego (2011), la anáfora es una reiteración en el texto que debe interpretarse a partir de otro:

“Con el término anáfora se aluce tradicionalmente a las relaciones textuales de referencia endofórica, es decir, a la aparición en un texto de una expresión que debe interpretarse a partir de otros elementos del discurso circundante. La dependencia interpretativa de otra expresión del texto constituye el criterio definitorio fundamental para las expresiones anafóricas, que se definen como ‘elementos de referencia no autónoma’ o que presentan ‘dependencia o subordinación referencial’ con respecto de su antecedente. La anáfora es, por tanto, una reiteración asimétrica”. (p. 54)

Asimismo, esta autora clasifica las dimensiones en las que la anáfora tiene efecto en los distintos niveles de la construcción y recepción del mensaje (pp. 51-56):

- (i) **La dimensión gramatical**, que concibe la anáfora como expresión que aparece en el lugar de otra presente en el texto;
- (ii) **la dimensión pragmática-cognitiva**, desde la que la anáfora es una expresión que permite reactivar un referente en la memoria de trabajo del lector y que condiciona, por tanto, la comprensión del texto;
- (iii) **la dimensión semántica**, que describe la anáfora como expresión cuya interpretación depende de su antecedente, con un papel destacado en la atribución de coherencia al discurso; y
- (iv) **la dimensión discursiva**, desde la que la anáfora se entiende, fundamentalmente, como mecanismo de cohesión que permite establecer relaciones entre distintas partes del texto.

2.2.4.1.3. Teoría de la accesibilidad

Una teoría que consideramos esencial para comprender la función que tiene la anáfora en los textos es la teoría de la accesibilidad de Ariel que menciona la autora López Samaniego (2011):

“en el marco de la teoría de la relevancia (Sperber y Wilson, 1986:201), la accesibilidad se entiende como el grado de disponibilidad de los contextos o hipótesis interpretativas en la memoria del destinatario en el momento en el que debe interpretar inferencialmente una determinada parte del discurso. La accesibilidad constituye, por tanto, uno de los factores que inciden directamente en el coste de procesamiento de los enunciados.” (p. 144)

Para ella, los factores que determinan la mayor o menor accesibilidad del referente son los siguientes (p. 146):

- (i) La distancia entre la expresión anafórica y su antecedente;
- (ii) la competición entre posibles antecedentes;
- (iii) la prominencia informativa del antecedente a su relación con el tópico global del discurso;
- (iv) la unidad entre antecedente y la expresión anafórica.

Cuanto mayor sea la distancia entre antecedente y expresión anafórica, menos accesible será el antecedente. Respecto a la competición entre posibles antecedentes, frente a esta situación, es necesario acudir al contexto para desambiguar la interpretación adecuada de la anáfora, por lo que, dificulta también la accesibilidad. Los otros dos factores se relacionan directamente con la accesibilidad del referente, así, si el antecedente designa un referente que pertenece al mismo marco cognitivo o escenario que el referente de la expresión anafórica, será más accesible en la memoria del destinatario (López Samaniego, 2011).

2.2.5. La puntuación

Pese a una creencia generalizada, la función principal de la puntuación en un texto escrito no es señalar los lugares donde deben hacerse pausas para respirar (aunque puede haber coincidencia entre la localización de estos signos y las pausas que realiza el lector); sino que, la función principal de la puntuación, sobre todo de los signos de primer régimen (coma, punto y coma, dos puntos y punto y seguido), es la de establecer límites estructurales, marcar pautas para la lectura adecuada de un texto y facilitar, en consecuencia, su correcta interpretación. “La función principal de la puntuación no es pautar la lectura marcando los lugares donde deben realizarse pausas para respirar, sino, más bien, delimitar unidades estructurales del discurso y, principalmente, facilitar su interpretación.” (Montolío, 2011, p. 101).

Puede pensarse que un uso inadecuado o incorrecto de la puntuación constituye un problema menor, ya que la puntuación suele vincularse con cuestiones ornamentales del texto o con cuestiones de orden estilístico. De hecho, sobre la puntuación en el lenguaje jurídico se ha escrito, por ejemplo, que existe una cierta despreocupación por esta porque lo que prima es el contenido que se expresa y no la forma de expresarlo; o que los textos legales no se escriben para ser leídos en voz alta, de modo que la puntuación escasa o, incluso, incorrecta no supone un problema grave (Montolío, 2011).

2.2.5.1. La coma

La coma es un signo de puntuación que delimita unidades lingüísticas inferiores al enunciado. Se escribe pegada a la palabra o el signo que la precede y separada por un espacio de la palabra o el signo que la sigue. Dada la diversidad de contextos en los que aparece y la

variedad de usos que presenta, no es extraño que sea también el signo de puntuación que más dudas plantea (Ortografía de la Lengua Española, 2010, p. 302).

Usos lingüísticos de la coma:

➤ Incisos

Se emplea para delimitar incisos (secuencias que aportan información incidental, es decir, información complementaria), teniendo en cuenta lo siguiente: se ha de colocar entre comas el segmento correspondiente a un inciso en posición medial; en cambio, si el inciso se encuentra en posición inicial, la coma cerrará el inciso. En posición final, la coma antecede al inciso. Los incisos pueden ser de diversos tipos (OLE, p. 307):

- a. Estructuras explicativas que pueden aparecer, bien en posición medial, interrumpiendo el enunciado, o bien en posición final.
 - Sustantivos o grupos nominales apositivos.
 - Adjetivos o grupos adjetivales con carácter explicativo, que van situados pospuestos al sustantivo.
 - Oraciones adjetivas explicativas
 - Otras expresiones parentéticas (es decir, situadas en un inciso) que precisen o aclaren el contenido del grupo nominal al que se refieren.
 - Cuando se repite una palabra que se acaba de mencionar con el objetivo de añadir alguna aclaración (OLE, p. 308).
- b. Construcciones absolutas (normalmente con participio o gerundio) en posición inicial o intercaladas en el enunciado (OLE, p. 309).

- c. Expresiones u oraciones accesorias que se incluyen en un enunciado con el que no presentan ninguna relación sintáctica (OLE, p. 309).
- d. Constituyen una excepción los segmentos introducidos por las palabras *salvo*, *excepto*, y *menos* cuando se refieren a una información central y fundamental del enunciado (OLE, pp. 309-311).

➤ **Interjecciones**

Las interjecciones o locuciones interjectivas llevan detrás o delante de ellas una coma (si inician o finalizan la frase) o se enmarcan entre comas (si están en medio del texto).

➤ **Vocativos**

Las palabras en función vocativa (esto es, cuando sirven para llamar o nombrar al interlocutor) requieren el uso de la coma (OLE, p. 312).

➤ **Apéndices confirmativos**

La Ortografía (p. 3012) se refiere con el nombre de apéndices confirmativos a “las expresiones interrogativas de refuerzo que cierran algunos enunciados aseverativos”, entre los que se encuentran determinadas muletillas. Estos operadores del discurso requieren el empleo de la coma entre ellos y el resto del enunciado.

➤ **En el marco de la oración simple**

- a. La coma separa cada uno de los elementos de una enumeración, salvo el último si va introducido por una conjunción, como ocurre en el caso de enumeraciones completas o exhaustivas (OLE, p. 320).

En cambio, en una enumeración incompleta se escribe siempre coma delante del último elemento. Hay varios recursos para cerrar la enumeración, como es emplear la palabra *etcétera* (o su abreviatura *etc.*) y el uso de los puntos suspensivos o del punto.

Si un enunciado está constituido por miembros gramaticalmente equivalentes, estos van entre comas, salvo el último de los miembros si va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni), en cuyo caso no se escribe coma delante de esta.

No obstante, existen casos en los que la conjunción requiere el uso de la coma o sí puede ir precedida de esta como veremos más adelante.

Después de la palabra *etcétera* (o su abreviatura *etc.*), se ha de colocar una coma si continúa la oración (OLE, p. 321).

- b. En coordinaciones, delante de la locución conjuntiva *así como* situada en posición medial (OLE, p. 321) y entre los dos segmentos introducidos por las conjunciones disyuntivas discontinuas *no solo..., sino (también)*.

También se pone la coma delante de cada uno de los constituyentes de las conjunciones disyuntivas discontinuas: *bien... bien...; ora... ora...; ya... ya...; o bien... o bien...* Ahora bien, se puede suprimir la primera coma si con ella se separase el sujeto del verbo o este último de un complemento exigido por él (OLE, pp. 322-323).

- c. Un caso especial es el del complemento circunstancial. En oraciones simples en las que este complemento se sitúa delante del verbo, la Ortografía (p. 316) recomienda poner la coma entre el circunstancial y el resto del enunciado en los siguientes casos:
 - Si el complemento circunstancial es largo.

- Si dicho complemento afecta el contenido de todo el enunciado, más que al verbo en sí.
 - Si el complemento circunstancial se incrusta en un enunciado de cierta complejidad.
 - Si se quiere dar cierta relevancia a la información indicada por el complemento.
 - En aquellos casos en los que el complemento circunstancial se sitúa entre el verbo o uno de los complementos exigidos por el verbo, dada la unión entre ambos, se puede utilizar la coma para enmarcar el circunstancial.
 - Como ya se ha mencionado, en las oraciones simples, cuando los complementos circunstanciales están colocados al comienzo del enunciado y no son cortos, se recomienda escribir coma entre ellos y el resto de la oración (OLE, p. 316).
- d. Si el complemento circunstancial se encuentra al final del enunciado, aparece la coma únicamente en el caso de que la información que aporten sea de naturaleza incidental (OLE, p. 317).
- e. Ahora bien, si el complemento verbal anticipado es otro tipo de complemento, no debe escribirse coma cuando la intención es destacar o enfatizar el elemento anticipado (OLE, p. 315). Sin embargo, si el complemento se refiere únicamente al tema del que se va a hablar, la coma es opcional. En este último caso, la coma sería conveniente si fuese largo el fragmento anticipado.
- f. Se necesita la presencia de la coma detrás de un complemento preposicional partitivo antepuesto al verbo (OLE, pp. 317-318).

g. Si bien el sujeto y el verbo tienen que ir enlazados sin coma, varias son las excepciones que recoge la Ortografía:

- Si el sujeto está constituido por una enumeración que termina con la palabra *etcétera* o su abreviatura (*etc.*), delante y detrás de esta palabra hay que colocar una coma (OLE, p. 314).
- Si después del sujeto se abre un inciso o se sitúa cualquier elemento que requiere la presencia de la coma enmarcando el inciso o elemento insertado (OLE, p. 314).
- Si el sujeto anticipado expresa el tema y contiene un elemento intercalado que actúa como verdadero sujeto sintáctico de la oración, se requiere el uso de la coma (OLE, p. 314).
- Si el sujeto incluye las conjunciones distributivas *bien... bien, ora... ora...*, etc., hay varias posibilidades, ya que se puede mantener la coma o se puede prescindir de ella antes del primer elemento conjuntivo (OLE, p. 314.).

h. En aquellas oraciones simples de verbo elidido porque este se sobreentiende, se escribe coma en lugar del verbo (OLE, p. 347).

i. En las oraciones que contienen conjunciones adversativas no oracionales (OLE, p. 326). Salvo en los siguientes casos, en los que el uso de la coma no es obligatorio:

- Cuando la conjunción *pero* se enmarca entre dos adjetivos o dos adverbios: *lento pero seguro*. Si los adjetivos preceden al sustantivo, se recomienda prescindir de la coma: *aquel dulce pero doloroso recuerdo*.
- Cuando la conjunción adversativa *sino* adquiere valor exclusivo similar a ‘salvo, excepto, aparte de’: *No te espero sino a vos*.

- j. También es necesario el uso de la coma en oraciones enfáticas con *pero* si constan los dos términos coordinados (OLE, p. 327).
- k. Tras los grupos no verbales cuantificativos que encabezan el primer término de una comparación, en el caso de que se antepongan al resto (OLE, p. 318).

➤ **En el marco de oración compuesta**

Ya hemos visto que el uso de la coma es incompatible con las conjunciones *y*, *e*, *ni*, *o*, *u* cuando este signo se utiliza para separar elementos de una misma serie o miembros gramaticalmente equivalentes en un mismo enunciado. Sin embargo, hay otros casos en que el uso conjunto de la coma y la conjunción es necesario:

- a. En una serie de elementos complejos enlazados mediante punto y coma, antes del último de ellos se escribe una coma, o también un punto y coma (OLE, p. 324).
- b. Si las conjunciones copulativas y adversativas encabezan una secuencia que no se vincula con el último de sus miembros coordinados, sino con todo el predicado (OLE, p. 324).
- c. De la misma manera, cuando se enumeran miembros gramaticalmente equivalentes, si el último de ellos no introduce un elemento perteneciente a la misma serie o enumeración, por indicar normalmente una conclusión o una consecuencia, es necesaria la presencia de la coma delante de la conjunción (OLE, p. 324).
- d. Se puede colocar coma, aunque no es obligatorio, cuando la conjunción *y* tiene valor adversativo (equivale a *pero*), (OLE, p. 324).

- e. Delante de la conjunción en oraciones coordinadas, cuando la primera tiene cierta extensión o cuando cada una de ellas tiene distinto sujeto. El uso de la coma no es obligatorio, pero es frecuente (OLE, p. 324).
- f. Dado que los incisos deben ir entre comas, consecuentemente, si antes del inciso aparece una conjunción copulativa o disyuntiva, debe escribirse coma entre esta y el comienzo del inciso.

Es necesaria también la coma en los siguientes casos:

- a. Entre las oraciones yuxtapuestas de sentido distributivo (OLE, p. 321).

Por esta misma razón, hay coma entre las expresiones correlativas propias de dichos populares (siempre que se respete la sintaxis) y en fórmulas fijas en las que hay elisión verbal (OLE, p. 334 y 347).
- b. Ante oraciones coordinadas adversativas introducidas por *pero*, *mas*, *sino (que)*, *aunque* (OLE, p. 326). Salvo cuando la conjunción adversativa *sino* adquiere valor exclusivo similar a *salvo*, *excepto*, *aparte de* (OLE, p. 327); en estos casos es sustituible por *más que*.
- c. Se escribe coma para separar los dos términos de la construcción copulativa intensiva *no solo..., sino (también)...*
- d. Se coloca la coma delante de estructuras que poseen un significado parecido a ‘sino’, y que contienen una negación en el segundo segmento (OLE, p. 326).
- e. En oraciones enfáticas con *pero*, es necesaria la coma siempre que aparezcan los dos miembros coordinados y la conjunción no vaya acompañada del adverbio *muy* situado delante y detrás de la conjunción (OLE, p. 327). Estas oraciones no se consideran auténticas adversativas, ya que “no se contraponen ideas, sino que se enfatiza el

contenido del elemento repetido” (Nueva Gramática de la Lengua Española, vol. 2, p. 2458).

f. Hay que colocar coma delante de los segmentos encabezados por adverbios correlativos que funcionan como conjunciones distributivas o disyuntivas, como *bien..., bien.../ ora..., ora.../ ya..., ya.../ o bien..., o bien...*

g. Como ya se ha mencionado anteriormente, las oraciones adjetivas explicativas se enmarcan entre comas. Ahora bien, constituyen una excepción las oraciones cuyo antecedente es un pronombre personal sujeto (OLE, p. 332), aunque la Ortografía indica que es preferible que vayan entre comas.

La Ortografía (p. 332) justifica estos casos, en los que la ausencia de la primera coma y el mantenimiento de la segunda producen una separación entre sujeto y verbo, “si se entiende que las secuencias formadas por el pronombre y la relativa se delimitan de la misma manera que las construcciones concesivas o causales por las que pueden parafrasearse”. Salvo en el caso de construcciones truncadas, la Ortografía considera que es mejor que dichas explicativas vayan entre comas (OLE, p. 332).

h. Ante oraciones ilativas (introducidas por las conjunciones *luego* y *conque*, por la partícula/conjunción *pues*, y por las locuciones conjuntivas *así que*, *de modo/manera que*, *de suerte que*, *de ahí que*, *así pues*, etc.).

i. Detrás de la oración subordinada adverbial concesiva (o secuencias no oracionales con valor concesivo), cuando precede a la idea principal con prótasis introducidas por las conjunciones *aunque*, *así*; con prótasis introducidas por locuciones de valor concesivo (*a pesar de*, *a pesar de que*, *a sabiendas de*, *a sabiendas de que*, *pese a*, *pese a que*, *si bien*); compuestas por las preposiciones *para/por/con* y un infinitivo,

con valor condicional; y con expresiones duplicadas concesivas: *llame quien llame* (OLE, pp. 336-338).

- j. Separa la oración subordinada adverbial concesiva (o secuencias no oracionales con dicho valor) del resto del texto, cuando se encuentra en posición medial (OLE, p. 338).
- k. Detrás de la oración subordinada adverbial condicional (o secuencias no oracionales con valor condicional), cuando precede a la principal con prótasis introducidas por *si*, *como*; por locuciones de valor condicional (*en caso de que*, *en caso de*, *siempre y cuando*); así como con prótasis compuestas por la preposición *de* y un infinitivo, con valor condicional; y con expresiones lexicalizadas: *yo que tú*, etc. (OLE, pp. 336-338). En el caso de que la subordinada sea muy breve, no es obligatoria la coma: *Si bebes no conduzcas*.
- l. En posición medial, enmarca la oración subordinada adverbial condicional o secuencias no oracionales con valor condicional (OLE, p. 338). Y es necesaria delante de locuciones preposicionales o adverbiales con valor condicional y concesivo en posición final, si son subordinadas de la enunciación (OLE, p. 338).
- m. Ante oraciones causales explicativas y “de la enunciación”, la Nueva gramática diferencia ambas causales señalando que “en las causales explicativas se justifica lo que la oración principal afirma o niega, mientras que en las de la enunciación se justifica el hecho mismo de afirmarlo o negarlo, o, en general, el acto verbal que el hablante realiza al poner de manifiesto alguna deducción” (NGLE, vol.2, pp. 3475-4476).

De esta forma, sería una causal explicativa *No volvió a ver a su amiga, pues jamás regresó al pueblo* (en la que se da la explicación de la causa de no ver a su amiga),

mientras que sería una causal de la enunciación *Había bebido, pues normalmente no hablaba así* (en la que el hablante justifica la deducción que hace sobre la causa) (NGLE, vol. 2, pp. 3475).

En definitiva, tal como señala la obra académica, las causales de la enunciación expresan actos verbales diversos (como justificar la razón por la que se dice algo, por la que se amenaza, por la que se hace una sugerencia o una conjetura, etc.), así como juicios o apreciaciones. Pues bien, tanto las causales explicativas como las de la enunciación, como elementos externos al predicado que son, requieren el empleo de la coma (OLE, p. 336).

- n. Ante las finales de la enunciación o falsas finales, se requiere el uso de la coma: *Se esfuerza mucho, para que te enteres* ('se esfuerza mucho, y yo te lo digo, te lo hago saber').
- o. Separa los dos miembros de las comparativas antepuestas denominadas comparativas proporcionales (OLE, p. 340), es decir, construcciones en las que se manifiesta el incremento o disminución de dos magnitudes paralelas: *cuanto más/menos... más/menos...; cuanto más/menos..., tanto más/menos...; mientras más/menos..., más/menos...*
- p. Detrás de determinados enlaces como adverbios o locuciones adverbiales (conectores del discurso), como *o sea, esto es, es decir, a saber, pues bien, ahora bien, en primer lugar, por un/otro lado, por una/otra parte, en fin, por último, además, con todo, en tal caso, sin embargo, no obstante, por el contrario, en cambio* y otros similares.

Si estas expresiones van en medio de la oración, se escriben entre comas.

- q. Con adverbios o locuciones adverbiales que modifican a toda la oración y no solo a uno de sus elementos, como *efectivamente, generalmente, naturalmente, por regla*

general, etc., (la coma se coloca detrás de ellos si van al principio del enunciado y entre el resto del enunciado y estos si lo finalizan).

- r. Detrás de los complementos encabezados por locuciones preposicionales con valor introductorio, del tipo *en cuanto a*, *respecto de*, *con respecto a*, *en relación con*, *con referencia a*, *a tenor de...*

➤ **Otros usos**

- a. En la datación de cartas y documentos, se escribe coma entre el lugar y la fecha, y también entre el día de la semana y el del mes (OLE, p. 348).
- b. Entre el nombre de una colección y el número del volumen correspondiente (OLE, p. 348).
- c. En listados alfabéticos (bibliografías, índices...), se usa la coma para separar los componentes del nombre completo de una persona o los de un sintagma cuando se ha invertido el orden normal de los elementos (OLE, p. 348).

➤ **Usos incorrectos de la coma**

- a. No ha de colocarse coma entre el sujeto y el verbo de una oración, aunque el sujeto esté compuesto de varios elementos separados por comas. En el habla oral se suele hacer una pausa antes del predicado cuando el sujeto es un segmento largo. A pesar de ello, esta pausa no debe marcarse gráficamente mediante coma en la escritura.

Hay excepciones a esta regla en los casos siguientes: la Ortografía considera que es necesaria una coma delante del verbo de la oración, como ya se ha indicado anteriormente, cuando el sujeto está compuesto por elementos enumerativos y finaliza con *etcétera* (o su abreviatura *etc.*): *El Salvador, La Habana El Cairo, La Haya, etc.*, son nombres que han de llevar necesariamente el artículo, si inmediatamente después del sujeto se intercala un inciso o un elemento que

necesariamente se ha de situar entre comas en el enunciado. Por otra parte, se puede colocar coma o no ante el primer miembro de los segmentos correlativos encabezados por conjunciones distributivas, como *bien..., bien... / ora..., ora... / ya..., ya... / o bien..., o bien...*

Esta misma regla se aplica tanto al sujeto como a los complementos que normalmente están muy unidos al verbo (el complemento directo, el complemento indirecto, el atributivo o el complemento de régimen).

- b. Se censura la aparición de la coma delante de la conjunción *que* con sentido consecutivo y precedida, inmediatamente o no, de *tan(to)*, *tal*.
- c. Tampoco ha de colocarse la coma detrás de *pero* si va seguido de una oración interrogativa o exclamativa.
- d. El uso de la coma en fórmulas de saludo en el encabezamiento de cartas y documentos es un anglicismo ortográfico que debe ser sustituido por los dos puntos.
- e. En construcciones consecutivas correlativas (*si... que*).

2.2.5.2. El punto

Signo de puntuación que señala gráficamente la pausa que marca el final de un enunciado, de un párrafo o de un texto. Se ha de escribir sin separación de la palabra que lo precede y separado por un espacio de la palabra o signo que lo sigue (Diccionario Panhispánico de Dudas, p. 537). Como signo que marca el final de un enunciado, un párrafo o un texto, existen tres tipos de punto (OLE, p. 294):

- a. El punto y seguido separa enunciados que integran un párrafo. Después de un punto y seguido se continúa escribiendo la misma línea. Si el punto está al fin de renglón, se empieza en el siguiente sin dejar margen.

- b. El punto y aparte separa dos párrafos distintos que suelen desarrollar, dentro de la unidad del texto, contenidos diferentes. Después de punto y aparte se escribe en una línea distinta. La primera línea del nuevo párrafo debe tener un margen mayor que el resto de las líneas que lo componen.
- c. El punto final es el que cierra un texto.

2.2.5.3. El punto y coma

El punto y coma es un signo de puntuación que indica una pausa mayor que la marcada por la coma y menor que la del punto. Se escribe sin dejar un espacio de separación con respecto a la palabra o el signo que lo precede, y separado por un espacio de la palabra o el signo que lo sigue. Al presentar un mayor grado de subjetividad en su uso, es posible optar, en su lugar, por otro signo de puntuación, como el punto y seguido, los dos puntos o la coma. Pero esto no significa que sea un signo prescindible (DPD, p. 539). La Ortografía señala las siguientes funciones:

- a. Para delimitar unidades sintácticas independientes y yuxtapuestas, especialmente cuando estas son complejas y tienen comas en su interior.
- b. Para separar una oración subordinada adverbial impropia (esto es, una oración adversativa, causal, consecutiva, condicional o final) de su oración principal, especialmente cuando estas oraciones subordinadas son largas.
- c. Para delimitar los elementos complejos de una enumeración, especialmente si estos presentan puntuación interna.

Con la descripción de los elementos analizados en este estudio, pasamos ahora a adentrarnos en la teoría acerca de lenguaje jurídico; para ello, debemos comenzar describiendo, sucintamente, el carácter social de la lengua y su diversidad:

2.2.6. Registros del lenguaje: formal e informal

La lengua es la actividad más social de todos los que lleva a cabo el ser humano. Por encima de todo tipo de diferencias, la lengua es el lazo de unión entre los componentes de una comunidad. Existe, por lo tanto, una lengua común o estándar, una serie de palabras y reglas gramaticales comunes a los hablantes que permiten la comunicación mutua. Sin embargo, las diferencias económicas, sociales y culturales entre distintos grupos dan lugar a la diversidad de formas y niveles de uso de esta lengua común (Velasco 2013).

El contexto de la situación comunicativa puede condicionar el modo en que los hablantes eligen un determinado lenguaje que se adecúe a este contexto. Es lo que se llama **registro lingüístico**, que depende de la mayor o menor formalidad que requiera una situación comunicativa. En función de este grado de formalidad, se distinguen dos registros (Velasco, 2013, p. 10):

- 1) Formal.** El emisor del mensaje selecciona de forma intencionada determinadas formas lingüísticas que se adaptan a la situación comunicativa. Suele usarse con la forma escrita y el nivel culto del lenguaje (aunque no siempre son equivalentes).
- 2) Informal.** El hablante utiliza un lenguaje de forma natural, con preferencia por las formas simples y la función expresiva. Suele emplearse con la forma oral y el nivel coloquial del lenguaje.

2.2.7. Lenguaje jurídico

Además de enmarcarse dentro del registro formal de nuestra lengua, el lenguaje jurídico está considerado como un **lenguaje de especialidad**: los lenguajes de especialidad son las variedades que la lengua adopta cuando se utiliza como un instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada; tienen ciertas características como la **formalidad** (mencionada anteriormente), ya que son utilizados al margen de la comunicación informal; otra característica es la **funcionalidad**, este tipo de lenguaje tiene una exigencia prioritaria de comunicación eficaz, es decir, la precisión será un criterio preferente al de la estética; otro criterio básico que se desprende del carácter funcional en la redacción de este tipo de textos es la **concisión**, con la consiguiente utilización de una sintaxis caracterizada por la elipsis, las presuposiciones, pronominalizaciones, ciertas subordinaciones, etc.; la **selección** es otra característica más de los lenguajes de especialidad, es decir, la necesidad de seleccionar de forma adecuada las formas lingüísticas, para así lograr seguridad comunicativa (Etxebarría, 2004).

A su vez, el lenguaje jurídico se distingue en varios aspectos de otros lenguajes formales o especializados, por lo que su estudio ha conllevado a caracterizarlo desde distintas perspectivas. A continuación, daremos algunas definiciones que autores del ámbito jurídico y lingüístico han establecido:

El lenguaje jurídico administrativo se encuentra presidido por las reglas de economía, seguridad y funcionalidad comunicativas, está caracterizado por el uso de un léxico específico, por ciertas preferencias en la formación de las palabras, por determinados rasgos morfosintácticos y de estilo (predominio de enunciados prescriptivos, impersonalidad, cortesía, cierta fraseología, etc.), e incluso por ciertas fórmulas estructurales en la manifestación de los textos (título, preámbulo, articulado, disposiciones adicionales, etc.). (Etxebarría, 2004, p. 342)

El lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada. La función de este léxico es sintetizar los conceptos básicos en los que se sustenta la experiencia y el saber metódico acerca del derecho. Su finalidad es la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos. (UNAM, 2011)

Para Godoy (2013), el lenguaje jurídico “es un lenguaje especializado cuya terminología está conformada por un lenguaje común y por un lenguaje que escapa al común de los hablantes por la precisión que se requiere en el ámbito jurídico” (p. 10). Además, resalta cuatro aspectos esenciales del lenguaje jurídico, ellos son:

- a. Un vocabulario específico del lenguaje jurídico;
- b. El estilo y la sintaxis inherentes a la especialización jurídica;
- c. La precisión, los límites y la identificación conceptual de cada término empleado;
- d. La aplicación exacta de la terminología que se aplica. Es necesario tener presente los ejemplos de uso y las distintas acepciones que puedan corresponder y, además, que la sinonimia perfecta no existe, aunque en muchos casos es muy recomendable.

Como podemos ver, en líneas generales, el lenguaje jurídico cuenta con unos rasgos característicos propios, donde debe primar la univocidad semántica y la especificidad de los términos que usa, tiene también características tanto de vocabulario como de gramática que desglosaremos a continuación.

2.2.7.1. Características del lenguaje jurídico

Las características del lenguaje jurídico que mencionamos a continuación muestran también algunos problemas que dificultan la lectura de estos textos para un lector no especializado. Además de la precisión y especificidad lingüística que caracteriza a este tipo de lenguaje, tenemos las siguientes (Gutiérrez Álvarez, 2010 pp. 4-5):

1. El léxico: hay palabras jurídicas de uso común y generalizado, como *contrato* o *hipoteca*; existen también palabras exclusivamente jurídicas como *cohecho*, *litisconsorcio*, *anticresis*; o expresiones latinas como *iuris tantum*, *ex nunc*, etc.
2. Formas y construcciones gramaticales: habituales, pero en muchos casos no exclusivas del lenguaje jurídico:

a) Construcciones pasivas

“...debería considerarse que existe el exceso que se pone de manifiesto por la parte demandada.”

b) Cláusula ablativa o “ablativo absoluto”

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal ordenó...”

“Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo...”

c) Futuro imperfecto de subjuntivo

“Si ... no cumpliére las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actúare de forma que atente gravemente al interés...”

d) Sintagmas nominales largos

“Se crea una comisión consultiva nacional, que tendrá por función el asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionariales de los convenios”.

e) Abuso del gerundio

“Aplicando la anterior doctrina jurisprudencial al caso que nos ocupa, rechazando tanto la naturaleza transmisible del derecho a las remuneraciones equitativas y reconociendo a las partes ejecutantes...”

f) Redundancia expresiva

“Siempre y en todo caso...”

“Atributos y facultades...”

Alcaraz y Hughes (2002) engloban estas características para mostrar, mediante una serie de tendencias léxico-estilísticas, los principales problemas del lenguaje jurídico, estos son:

- 1. El gusto por lo altisonante y lo arcaizante:** Los autores indican en este punto que el vocabulario del español jurídico es con frecuencia altisonante y arcaizante, esto provoca la falta de naturalidad del lenguaje jurídico con respecto al lenguaje común: *“fehaciente”, “proveído”, “elevar un escrito”,* etc. El gusto por lo arcaizante también se nota en el empleo del futuro imperfecto de subjuntivo (*El que matare...*), el de pronombres poco usados (*cualesquiera*), etc.
- 2. El apego a fórmulas estereotipadas:** al gusto por lo altisonante y lo arcaizante hay que añadir el apego a fórmulas estereotipadas (*Debo acordar y acuerdo..., Que estimando como estimo...*). El léxico tampoco escapa a esta tendencia formulística, especialmente el léxico relacional. Según los autores, el léxico puede ser relacional o

funcional. En el primero las unidades actúan de símbolos de la realidad (*ley, demanda, sentencia, apelación, etc.*); en el segundo, se señalan relaciones existentes entre las diversas unidades de la oración y del discurso (*A tenor de..., Mediante..., Por esta mi sentencia...*).

3. La audacia en la creación de nuevos términos: los autores afirman que en el español jurídico se crean nuevos términos con facilidad y que, por una parte, se debe aplaudir la creación de palabras jurídicas que llenan un hueco o añaden precisión a otro creado, pero por otra, la impresión que saca el lector no especialista en Derecho es que el automatismo con el que los operadores jurídicos crean nuevas palabras es excesivo en ocasiones, ya que algunas como “*necesariedad*”, “*originación*” y otras son superfluas a simple vista, puesto que la situación se resolvería con elegancia y de una manera espontánea o natural volviendo a “*necesidad*” u “*origen*”.

4. La redundancia expresiva léxica: su finalidad es precisar el significado de las palabras acompañándolas de sinónimos o palabras con significado aproximado. También llamados “dobletes” o “parejas” cuando se utilizan dos palabras, y “tripletes” o “tríos”, cuando son tres: *afronte y de respuesta..., se cita, llama y emplaza...*

Esta tendencia hacia los dobletes es muy corriente en la redacción general de un buen número de textos jurídicos; en muchos casos son necesarios y en otros se trata de un simple artificio.

5. La inclinación hacia la nominalización: se llama nominalización a la transformación que convierte una oración en un sintagma nominal, como se observa en: *Ellos rechazaron la oferta* por *Se rechazó la oferta*. Pero también se llama nominalización al proceso de formación de nombres a partir de una base perteneciente

a otra categoría, sea un adjetivo (de *efectivo*, *efectividad*), un verbo (de *recaudar*, *recaudación*) u otro nombre (de *campesino*, *campesinado*).

También se utiliza la nominalización precedida de otro verbo, que los autores llaman “vacío” porque no añaden nada al significado de la nominalización. De esta forma se dice: “*proceder a la admisión*” en vez de “*admitir*”

“*presentar una reclamación*” en vez de “*reclamar*”

“*dictar una resolución*” en vez de “*resolver*”

Si bien esta obra es una de las más importantes dentro del estudio del lenguaje jurídico, está limitado a una investigación que no supera el nivel oracional; sin embargo, en años recientes, han aparecido estudios realizados en el nivel discursivo donde se considera la función pragmática en el texto (Taranilla, 2007; López Samaniego, 2010; Montolío, 2002).

Así, González Salgado (2016) menciona dos paradojas del lenguaje jurídico que considera fundamentales para entender cómo está configurado este tipo de lenguaje. Estas paradojas son *la paradoja del objeto* y *la paradoja del contenido*.

La paradoja del objeto se refiere al desajuste que se produce entre el lenguaje empleado en los documentos jurídico-administrativos y las características de la mayoría de los receptores de esos documentos. De manera sencilla, es el desajuste entre emisor y receptor.

La paradoja del contenido se define como el procedimiento empleado por el lenguaje de los juristas con el que se intenta conseguir la máxima precisión, pero que tiene como resultado la ambigüedad y la complejidad, esta paradoja es llamada también *falsa precisión*, pues en su intento de redactar documentos lo más precisos posible, obtienen textos difíciles de leer.

De estas dos paradojas, el autor señala que la segunda alberga los principales defectos del lenguaje jurídico y plantea cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben ser evitadas (Gonzales Salgado, 2003, p. 5):

- a. *La redacción descuidada*, aquella que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales, presenta errores en la acentuación, la puntuación, las concordancias verbales o en el significado de las palabras.
- b. *La redacción complicada*, es la que abusa de las oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores; enmarañan el contenido de tal forma que el lector se pierde. Es este el tipo de redacción que constituye el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual.
- c. *La redacción confusa*, es la que contiene demasiada terminología especializada y está destinada a un lector especialista, o la que está inflada con siglas o con ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas.
- d. *La redacción pretenciosa*, es la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido.

2.2.7.2. Claves para conseguir un lenguaje jurídico claro

Las investigaciones que describen las patologías del lenguaje jurídico, también plantean recomendaciones para evitar un lenguaje complicado y conseguir un texto claro y preciso.

Para González Salgado (2015), la precisión lingüística se consigue, primero, respetando los tres principios básicos del estilo: **claridad**, **brevedad** y **sencillez**; luego, con un adecuado tratamiento del aspecto formal-formativo (ortografía, gramática y vocabulario). A continuación, detallamos los aspectos mencionados:

a. Claridad, este principio tiene dos ideas básicas:

- La claridad está relacionada con la extensión: se entienden mejor las frases y los párrafos breves (aunque se use terminología especializada) que las oraciones largas (aunque solo contengan términos comunes).
- El orden clarifica; el desorden oscurece.

b. Brevedad, en este principio se sigue una recomendación general y dos consejos:

Deben evitarse las repeticiones en cualquier nivel (fónico, léxico, gramatical y discursivo) y el abuso del todo aquello que suponga un alargamiento artificial del texto.

- Primer consejo: si no se ha usado el punto en tres o cuatro líneas, conviene que se revise la expresión.
- Segundo consejo: si ya se ha expuesto una idea, no hace falta repetirla (y mucho menos en el mismo párrafo).

c. Sencillez, tiene tres ideas claves:

- Aunque a veces resulta complicado, hay que lograr un equilibrio entre la complejidad inherente a los textos jurídicos y la sencillez.
- La sencillez, entendida como naturalidad, es la mejor garantía de claridad del texto jurídico.
- Un texto sencillo no tiene por qué ser vulgar. Para conseguir sencillez no hay que renunciar a la terminología especializada.

2.2.7.2.1. Principio de legibilidad

Al revisar las iniciativas, movimientos y disposiciones internacionales hemos observado que todas ellas comparten una idea básica: que los textos sigan los rasgos de la legibilidad.

Para Montolío (2011), “la legibilidad es el conjunto de características tipográficas y, sobre todo, lingüísticas del texto escrito que permiten leerlo y comprenderlo con facilidad” (pp. 69-

70). Las recomendaciones que nos da esta autora respecto al principio de legibilidad lingüística son:

- a. Tener en cuenta la extensión y construcción de los párrafos, de modo que prevenga que, por ejemplo, un párrafo trate múltiples temas, o bien se extienda a lo largo de toda una página, o fragmente excesivamente el contenido en apartados dispersos.
- b. La longitud adecuada de las oraciones, a fin de que lo que se denomina “memoria de trabajo” pueda mantener el recuerdo del tema con el que se inició la oración.
- c. Se recomienda también el uso de la voz activa frente a la pasiva ya que la voz activa es consistente con el orden de constituyentes, propio del español y, además, permite al lector interpretar fácilmente quién ha realizado la acción expresada por el verbo.
- d. Escoger el tipo de vocablos más aconsejable; así, cuando sea posible, se prefiere el uso de palabras más breves, mejor que más largos; si existe un sinónimo de registro estándar, el más extendido, mejor usar este término que la versión más rebuscada o “campanuda”.

También otras ciencias han desarrollado el concepto de legibilidad; así, la medicina nos presenta estudios bajo este precepto. De este tipo de estudios se desprende la siguiente definición de legibilidad de los autores Ballesteros y Fernández (2013):

La legibilidad lingüística [...] se refiere a la facilidad que ofrecen los textos para ser comprendidos sin necesidad de realizar grandes esfuerzos. Un texto puede ser más o menos fácil de comprender en función de la complejidad gramatical de la construcción del mensaje (tamaño y número de palabras y frases, promedio de sílabas por palabras, etc.) y de factores personales del lector (nivel cultural e intelectual, interés por el tema, etc.). (p. 397)

Otro autor que nos brinda una definición de legibilidad es Belart (2004), él indica: “la legibilidad es la facilidad con que se puede leer y comprender un texto. En un sentido más amplio es la aptitud de un texto de ser leído fácil y cómodamente” (p. 143). Este autor nos da algunas claves para que un texto sea más legible.

- a. Debe predominar la estructura más básica y comprensible de una frase: sujeto-verbo-complemento.
- b. Ser precavido con el uso de las frases subordinadas, impersonales, la voz pasiva y los incisos⁶ demasiado largos y numerosos.
- c. El principio de una frase o el inicio de un párrafo es la posición más importante, porque es la que se ve y lee primero y también es la que se recuerda mejor después.
- d. Es importante recurrir a marcadores textuales porque indican la estructura del texto, las conexiones entre las frases, la función de un fragmento, entre otros aspectos.
- e. Considerar que el uso excesivo de abreviaciones puede provocar que se pierda el hilo conductor del texto.

Como se pudo ver, la legibilidad de un texto puede conseguirse siguiendo una serie de consejos que ayudan a que el texto sea más sencillo, esta es una tarea que puede ser lograda si al redactar un texto se pone más atención en su elaboración.

2.2.7.2.2. Principio de claridad

Otro principio recurrente para mejorar la eficacia comunicativa es el principio de claridad. Para Hernández Pérez (2015), “la claridad es la cualidad que posee un texto cuando transmite

⁶ Por inciso se entiende todas aquellas expresiones añadidas a la estructura de la frase, que podrían eliminarse sin que la oración pierda autonomía sintáctica.

su mensaje en forma eficiente y, por consiguiente, podemos ‘comprenderlo’ en una primera lectura. El mensaje es claro si se lee y se comprende de manera fácil y rápida” (p.21).

Este concepto se desprende del que vimos anteriormente en el principio de legibilidad, pues comparten ciertos aspectos. A continuación, el autor nos muestra los recursos para lograr la claridad en la construcción de un texto, se trata de seis pasos relacionados entre sí, ya que logrando uno se resuelven otros. Los recursos son:

1. Orden

Cuanto más ordenadas estén las partes de las ideas y del discurso que pretendamos exponer, más claro será nuestro mensaje.

En la oración, los componentes se van enlazando de forma lógica por su significado, si se escriben separados se debilita mucho la comunicación y, por tanto, la claridad de las ideas. Una oración ordenada se compone, básicamente, de tres elementos: sujeto, verbo y complemento, por lo que una escritura clara es la que respeta al máximo esta estructura básica del pensamiento. Todos los vicios del lenguaje no son otra cosa que su distorsión, expresada entre otros errores: en alterar el orden sin ninguna justificación, extender demasiado cada componente, insertar frases con explicaciones innecesarias o redundantes por todos lados, usar verbos que no expresan una acción clara, dejar la idea inconclusa por desviarse en explicaciones, o porque falta uno de los componentes ya mencionados, etc.

Como puede observarse, el orden hace más ágil la lectura y facilita muchísimo la comprensión. Otra ventaja que obtenemos de él es la “concreción”, pues obliga a descartar palabras o frases inútiles y, de este modo, ser más precisos usando menos palabras.

2. Voz activa en lugar de voz pasiva

El uso de la voz pasiva es muy frecuente en los textos jurídicos, lo que repercute en forma negativa en la comunicación. El autor nos dice que la clave está en conjugar el verbo en forma personal, dotarlo de un sujeto activo y colocarle su respectivo complemento. La forma personal permite que el lector o el oyente retenga mejor la información y por más tiempo, cosa que no ocurre con la pasiva, donde la percibimos como artificial y distante. Veamos el ejemplo:

Los medios de prueba mencionados en el párrafo que antecede fueron valorados en párrafos precedentes por quien ahora resuelve. (Hernández Pérez, 2015, p. 31)

La conversión a la voz activa nos da la siguiente expresión:

Esta autoridad ha valorado los medios de prueba...

Esta redacción es más natural y, por tanto, más clara.

3. Concluir la frase

En cualquier tipo de redacción es muy frecuente iniciar una oración y extenderse en las explicaciones de algunas palabras o ideas y dejarla sin concluir⁷. La mayoría de las veces esto sucede porque se escribe sin planificar y se tiene la falsa idea de que a mayor extensión se es más profundo, pero no sucede en realidad. Veamos el siguiente ejemplo, donde se deja la idea inconclusa:

Conforme al art. 38 del Código Procesal Constitucional, se tiene que a tiempo de remitir en revisión las acciones tutelares que fueron resueltas, el Juez o Tribunal de garantías constitucionales tiene la obligación de enviar en el plazo de veinticuatro horas la resolución acompañada de los antecedentes y la documentación que contengan elementos de convicción para su consideración por este Tribunal

⁷ A esto se le llama anacoluto, Beristáin lo define de esta manera: “ruptura del discurso debido a un desajuste sintáctico (...), produce la impresión de que abandona inconclusa una construcción gramatical y se sustituye por otra, debido a la irrupción violenta de los pensamientos en el emisor por causa de la emoción y la prisa” (Beristáin, 2006 p. 35).

Constitucional Plurinacional a tiempo de resolver las causas, aspecto que no fue tomado en cuenta por la Jueza de Sentencia Penal Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, toda vez que no adjuntó la Resolución 391/2016 de 28 de diciembre que en definitiva se constituye en el actuado procesal más importante para resolver la presente causa venida en revisión, situación que obligó a esta Sala instruir a la Sala Penal Tercera de este distrito judicial, a remisión de dicho actuado, ocasionando dilación en la resolución del caso.

En consecuencia, la Jueza de garantías, al conceder la tutela solicitada, actuó de forma parcialmente correcta. (Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, 0349/2017)

El error está en el primer grupo oracional que no está concluido. La conclusión aparece incorrectamente en el segundo párrafo, y la falta se produce porque el autor abunda en las especificaciones y descuida el hilo de la idea principal.

4. Eliminar lo innecesario

El párrafo transcrito enseguida es complejo en su composición y pierde la idea principal entre repeticiones constantes y frases innecesarias, sin embargo, entre líneas se observa que comunica una idea muy sencilla:

Por lo mencionado, la determinación asumida por parte de los Vocales hoy demandados respecto a la imposición de medidas sustitutivas a la detención preventiva del ahora accionante a tiempo de declarar la procedencia del recurso de apelación incidental interpuesto, se encuentra debidamente fundamentada, advirtiéndose que la Resolución 391/2016 contiene una estructura de forma y de fondo que hace comprensible las razones determinativas de la decisión asumida, sustentándose en la consideración de los elementos fácticos del caso concreto y el análisis de la norma y jurisprudencia constitucional [...]. (Sentencia del TCP, 0349/2017)

Se logra mejorar mucho la claridad eliminando las repeticiones y haciendo algunas otras correcciones.

Por lo mencionado, la determinación asumida por los demandados se encuentra debidamente fundamentada. La Resolución 391/2016, que emitieron, contiene una estructura de forma y de fondo que hace comprensible su decisión, pues consideran los elementos fácticos del caso y analizan la norma y jurisprudencia constitucional [...]

5. Limitar incisos, subordinadas y demás explicaciones

Aunque muchas veces las explicaciones son necesarias, la abundancia desvía la atención de la idea principal, si no es que se pierde por completo el sentido. De manera que el lector tiene que releer para conectar por su cuenta el hilo del discurso, como se observa en el ejemplo que sigue:

EML y AAM, vocales de la Sala Penal Primera y Tercera, respectivamente, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, mediante informe presentado el 13 de enero de 2017, cursante de fs. 32 a 33 vta., señalaron que en audiencia de apelación de 28 de diciembre de 2016, emitieron el Auto de Vista 391/2016 a través del cual revocaron la Resolución 226/2016 de 15 de diciembre, disponiendo la aplicación de medidas sustitutivas para el ahora accionante [...]. (Sentencia del TCP, 0349/2017)

Los incisos, subordinadas y explicaciones del texto anterior están ahora tachados, de manera que la idea, sin las abundantes ideas secundarias, quedaría de esta manera:

EML y AAM, a través de un informe, señalaron que en la audiencia de apelación del 28 de diciembre de 2016 revocaron la Resolución 226/2016 donde dispusieron la aplicación de medidas sustitutivas para el accionante.

Ahora bien, no se trata de descartar por completo la información, sino que esta podría escribirse fuera de la idea principal, sin saturarla demasiado.

6. Eliminar ambigüedades

Cualquiera de las deficiencias señaladas anteriormente son causas potenciales de ambigüedades. La ambigüedad se da cuando una idea puede entenderse de varios modos, motivos a dudas, incertidumbre o confusión.

Hay que señalar también las que se producen por una puntuación desinteresada o por mala acentuación. Abundan los juegos de palabras en los que se advierten los cambios de sentido que puede adquirir una frase dependiendo de la presencia y cambio de posición de la coma.

2.2.8. El documento jurídico

De manera general, documento es todo soporte que contenga datos de cualquier naturaleza o índole provenientes del acto humano, y que tiene por finalidad almacenar conocimientos o hechos con diversos fines: docentes, jurídicos, históricos, erudición, etc.

Desde la perspectiva del Derecho, el documento jurídico es una representación material, en principio en cualquier soporte, de hechos o actos que generan derechos y obligaciones para las partes, siendo una prueba esencial en un proceso judicial o administrativo, y que como tal sirve para vehicular y transmitir la información contenida sobre los hechos o actos de relevancia jurídica y que cumple con todos los requisitos legales exigidos (Vega, 2013).

Según Vega (2013), los requisitos generales del documento jurídico son los siguientes:

- **Legibilidad.** El documento es un instrumento que sirve para informar, enseñar o transmitir algo. Por tanto, es necesario que sea susceptible de ser comprendido por el interesado.

- Aptitud para determinar la convicción de su destinatario. Esto se refiere a que los datos que contiene el documento se deben ajustar a la realidad o que se presumen de ser exactos.
- Producto de la actividad humana. El documento integra códigos que transmiten mensajes, fruto de la obra de la persona humana.
- Determinabilidad de su autor. Esto supone que el mensaje debe ser la expresión de una realidad jurídicamente relevante o susceptible de adquirir relevancia jurídica.
- Legalidad. Para calificar de documento a un instrumento jurídico debe exigirse que no haya oposición entre su mensaje y el orden jurídico dentro del cual se enmarca.
- Aptitud para su transmisión. Un documento debe tener dos componentes: el soporte material (pergamino, papel, metal, software, etc.) y el elemento inmaterial que está contenido en él y que es el mensaje que transmite.
- Relevancia jurídica. Se refiere a que a través del documento se constata el nacimiento, conservación, modificación o extinción de una relación jurídica o de un estatus jurídico susceptible de comportar derechos, deberes u obligaciones.

Finalmente, el documento jurídico cumple con tres funciones esenciales (Vega, 2013, pp. 160-164):

- Función de perpetuación. Lo que es importante para el Derecho es que un acto jurídico o la constancia de cualquier hecho relevante en el tráfico jurídico quede fijado de forma permanente para que no se pierda y para que pueda ser aducido como información o como prueba en un conflicto jurídico.

- Función de garantía. Es aquella que se refiere al reconocimiento del autor del propio documento y a quién o a quiénes se refiere, es decir, debe ser atribuible a alguien.
- Función probatoria. El documento cumple una finalidad esencial en Derecho como medio de prueba.

Definido el documento jurídico, pasaremos ahora a adentrarnos en determinar el concepto de nuestro corpus de estudio que es la sentencia.

2.2.8.1. La sentencia

Una sentencia (del latín *sententia*, “máxima”, “pensamiento corto”, “decisión”) es, en sentido estricto, la resolución de un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, con la cual se pone fin al proceso. Los requisitos de la sentencia, entendiéndola como un instrumento de comunicación son: claridad, precisión y congruencia (Nava, 2010).

Para López Samaniego (2010), la sentencia judicial “es un tipo de resolución emitida por un juez que tiene como funciones comunicativas: (i) resolver las pretensiones y solicitudes de las partes implicadas en un proceso; (ii) comunicar tal resolución a las partes afectadas; y (iii) justificar la decisión judicial en función de principios propios del Derecho” (p. 100). Se trata, por lo tanto, de un texto descriptivo, ya que resume los datos más relevantes de un proceso judicial y, sobre todo, argumentativo e instructivo porque comunica y justifica decisiones que afectan directamente a las partes implicadas. Dada la importancia que tiene la sentencia en un proceso judicial, la redacción de estos documentos profesionales se encuentra sometida a una serie de requisitos.

Para empezar, al igual que ocurre en muchos otros textos profesionales como los textos instruccionales o los textos destinados a la atención al cliente, la sentencia judicial está

sometida a un imperativo de claridad, fundamentalmente porque las sentencias son textos profesionales con un destinatario lego en Derecho, el ciudadano. En el caso de la sentencia, además, el requisito de accesibilidad del texto tiene también una motivación de índole propiamente jurídica: el deber de garantizar mediante una argumentación judicial clara que la resolución del juez se adecúa a la legislación vigente.

Como se desprende de las líneas anteriores, la sentencia es un documento cuya redacción se encuentra condicionada por “el dilema de la doble audiencia”: se trata de un texto con un doble destinatario, especialista (juristas-abogados) y no especialista (las partes afectadas). El dilema consiste en que si el juez intenta acercar su lenguaje a las partes (destinatario directo de la sentencia) pierde credibilidad profesional entre sus colegas de profesión, que participan también en la comunicación como destinatarios indirectos. Por el contrario, si opta por mantener su discurso especializado, falla la comunicación con las partes afectadas (Gibbons, citado por López Samaniego, 2010). Esta segunda opción, la de contar con un destinatario experto y mantener la imagen autorizada como profesional, suele ser la mayoritaria.

En otro artículo, las autoras Montolío y López Samaniego (2008) caracterizan la sentencia en dos aspectos: la primera de estas características es la necesaria labor de síntesis de contenidos de distinta naturaleza que debe realizar la sentencia judicial, su repercusión más evidente es el carácter intertextual que poseen estos textos que suelen incluir citas de sentencias o documentos jurídicos previos que constituyen los antecedentes procesales, citas de los participantes en la vista oral, textos legislativos, etc. Esta heterogeneidad de contenidos y de voces, muchas de ellas expertas, que comprende la sentencia, dificulta tanto la redacción de estos textos como su interpretación.

El segundo rasgo que caracteriza a la sentencia, es la capacidad de modificar la realidad, se trata de un mandato que otorga a estos textos una gran repercusión social, derivada de la función principal de la Administración de Justicia que es aplicar el Derecho sobre los ciudadanos. Esta peculiar situación comunicativa en que se enmarca la sentencia explica que el registro empleado sea, no solo formal, sino solemne, tal como corresponde a actos altamente ritualizados, como los juicios. “Este registro elevado se manifiesta en una microestructura articulada mediante una sintaxis compleja avalada por una larga tradición textual” (López Samaniego y Montolío, 2008, p. 43).

La superestructura u organización global de la sentencia está también respaldada por la tradición, y, además, se encuentra regulada en el código legislativo de cada país. La organización de la sentencia en Bolivia es la siguiente:

Artículo 2013⁸. La sentencia contendrá:

1. **El encabezamiento**, con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y, objeto del litigio.
2. **La parte narrativa** con exposición sucinta del hecho y del derecho que se litiga.
3. **La parte motivada** con estudio de los hechos probados y en su caso los no probados, evaluación de la prueba, y cita de las leyes en que se funda, bajo la pena de nulidad. Esta parte, para el caso de fundarse en jurisprudencia ordinaria o constitucional, se limitará a precisar de manera objetiva las razones jurídicas del precedente, sin necesidad de hacer una transcripción del fallo que oscurezca la fundamentación.
4. **La parte resolutive**, con decisiones claras positivas y precisas sobre la demanda o la reconvencción en su caso, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.
5. **El plazo que se otorgare para su cumplimiento.**
6. **El pronunciamiento sobre costos y costas.**

⁸ Código Procesal Civil, 2013. Sección II del Capítulo 7

7. **La imposición de multa** en el caso de declararse temeridad o malicia por parte de los litigantes, abogadas o abogados.
8. **El lugar y fecha** en que se pronuncia.
9. **La firma de la autoridad judicial**, la autorización de la o el secretario con los sellos respectivos del juzgado.

Tanto la necesidad de sintetizar un proceso judicial, como el carácter formal que poseen las sentencias pueden explicar la complejidad de estos textos, pero, a pesar de ello, no significa que estos deban ser necesariamente difíciles de entender.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

Para poner en práctica nuestra investigación, implementamos una metodología mixta. Según Hernández Sampieri y Fernández Collado (2010), “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (p. 546). Para estos autores, la investigación mixta ofrece una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno que se estudia y produce datos más fidedignos y sólidos.

“En la metodología cuantitativa [...] es exigible la medición y control de los aspectos o características observables o cuantificables de nuestro objeto de estudio. En el enfoque cualitativo se da preponderancia al análisis y comprensión con profundidad...” (Reguera, 2008, p. 77).

La integración de los métodos cualitativo y cuantitativo nos permitirá enriquecer nuestro estudio a través de la muestra de las frecuencias de aparición (cuantitativo) de los problemas encontrados en las sentencias y la descripción e interpretación (cualitativo) de los fenómenos lingüísticos que dificultan la comprensión de estos documentos jurídicos.

3.2. Tipo de investigación

Según Arias (2012), “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 24). Para Danhke (1989), la investigación descriptiva es aquella que busca especificar las propiedades, características, y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Por lo que, implementar este tipo de investigación en nuestro análisis nos permite describir los problemas que consideramos afectan la claridad y eficacia de los textos jurídicos, a través de la caracterización y especificación de estos fenómenos. Todos estos problemas identificados los mostramos en el análisis mediante ejemplos tomados de tales textos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La estrategia para responder a nuestro problema de investigación será la investigación documental. El análisis documental es aquel basado en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos. Para Arias (2012), “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos [...] en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p.27). Para Quintana (2006), el análisis documental se desarrolla en cinco acciones:

- Rastrear e inventariar los documentos existentes y disponibles;
- Seleccionar los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación;
- Leer en profundidad el contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en “memos” o notas marginales que registren

los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se vayan descubriendo;

- Leer en forma cruzada y comparativa los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los hallazgos previamente realizados, a fin de construir una síntesis comprensiva total, sobre la realidad analizada. (p.66)

Nuestro análisis consistió en leer atentamente los documentos y detectar los problemas lingüísticos que afectan su claridad, para luego clasificarlos de acuerdo al nivel en el que aparecen (nivel textual, puntuación, nivel cohesivo, nivel lexical) y contabilizarlos. Posteriormente, analizamos y describimos los fenómenos problemáticos más frecuentes. Finalmente, proponemos redacciones alternativas que mejoren la claridad y efectividad de los documentos.

3.4. Corpus

Para este trabajo, recurrimos a un corpus como medio fiable para ilustrar las teorías y descripciones que resultaron de la investigación. En ese sentido, el corpus de análisis está constituido por textos jurídicos escritos, en concreto, las sentencias. La elección de este tipo de documento se debe a que en varios estudios del lenguaje jurídico se prefiere su análisis al ser uno de los documentos más relevantes por los siguientes motivos:

- Desde el punto de vista social, “la sentencia [...] reviste una trascendencia innegable tanto para el ciudadano (sobre cuya vida y patrimonio resuelve) como para la propia jurisprudencia”.
- Desde la perspectiva textual, “la sentencia es, sin duda, el género jurídico más ambicioso, complejo e interesante, ya que en su seno incluye gran variedad de tipos de discurso y numerosos fragmentos pertenecientes a otros géneros jurídicos (autos, demandas, leyes, etc.).

- Desde el punto de vista lingüístico, “la sentencia es el más largo y complejo de los géneros del ámbito jurídico, por lo que las patologías de escritura aparecen en ella de modo más representativo” (Montolío, 2011, p. 10).

En la investigación analizamos 30 sentencias⁹ de procesos desarrollados en la ciudad de La Paz en las gestiones 2017-2018, emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El total del corpus de 30 sentencias se compone de 242 páginas, por lo que, consideramos que tal cantidad es relevante para llevarlo a estudio, cada sentencia oscila entre 5 a 12 páginas.

Las sentencias seleccionadas siguen los criterios delimitados en el problema, por lo que, nos limitamos a seleccionar sentencias que sean de procesos que sucedieron en la ciudad de La Paz, que se hayan emitido en los años 2017 o 2018, sin discriminar la sala en la que se resolvió ni tampoco la situación que se desarrollaba en ella. También se tomó en cuenta que los jueces que redactan el documento sean distintos porque en muchas sentencias emitidas en estos años los jueces se repiten.

3.4.1. Procedimiento

1. Obtención de los documentos: Para conseguir los documentos que forman parte del corpus de esta investigación accedimos al Sistema de Información Constitucional Plurinacional que alberga las Resoluciones Judiciales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Estas resoluciones son de acceso público por lo que su descarga desde la red¹⁰ es posible.

⁹ Por razones de funcionalidad, en esta tesis se adjuntan solamente 10 sentencias. La totalidad del corpus, compuesto por las 30 sentencias (242 páginas), se adjunta en un anillado aparte.

¹⁰ <https://buscador.tcpbolivia.bo> (Tribunal Constitucional Plurinacional)

2. Una vez obtenidos los documentos fue necesario dar un uso correcto a los datos personales e informaciones de carácter personal y elidirlos, es decir, anonimizar los datos:

Como se ha apuntado en relación con el compromiso ético, una de las cuestiones morales que debe plantearse el lingüista que emplea textos reales es el tratamiento de las referencias personales que aparecen en su corpus. Esta es una cuestión que la lingüística debe plantearse seriamente, en especial, cuando un corpus contiene elementos tan personales y se gestan en situaciones tan sensibles como las de un proceso penal. (Taranilla, 2011, p. 160)

En este sentido, en el corpus construido para esta investigación la identidad de todas las personas que aparecen en él fueron cambiados u ocultos (apellidos, direcciones y otros detalles que permitan la identificación).

3. Para compilar los textos fue necesario dotarles un número para poder clasificarlos y ordenarlos adecuadamente. Los datos para su identificación son los siguientes:

- El número de referencia dentro de la investigación (Sentencia nº1, Sentencia nº2, etc.)
- La sala que se ocupó del proceso (Sala penal/Sala civil/Sala tercera, etc.)
- El número o código del expediente (proporcionado por el propio juzgado)

3.5. Modelo de análisis

Al revisar las investigaciones sobre la claridad en el lenguaje jurídico, hemos visto que no existe un modelo de análisis específico, sino que cada investigador plantea su propio modelo. Por lo que, en este estudio formulamos un modelo propio con el que podamos caracterizar y describir la claridad de los documentos judiciales de la ciudad de La Paz. Para ello, recurrimos fundamentalmente a herramientas teóricas propias del Análisis del discurso, también a algunas generadas en el campo de la modernización del lenguaje jurídico, como:

el principio de claridad y el principio de legibilidad (Gonzales Salgado, 2015; Montolío, 2011; Varó & Hughes, 2002; Hernández, 2015), estos estudios poseen instrumentos de gran valor para nuestro análisis.

De estos estudios y en base a la teoría, tomamos en cuenta los siguientes aspectos para conseguir un modelo de análisis:

- Problemas relacionados con el párrafo y su construcción
- Problemas relacionados con los signos de puntuación
- Problemas relacionados con el referente (la cohesión)
- Problemas relacionados con el léxico

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de los datos

Para el análisis del corpus, recurrimos, como se mencionó en la metodología, a un análisis cuantitativo y cualitativo, por lo que, para una mejor comprensión de los problemas más frecuentes del lenguaje jurídico, empleamos gráficos en los que mostramos con cantidades estos problemas. A continuación, explicamos cada uno de los fenómenos encontrados y mostramos algunos ejemplos tomados del corpus para corroborar lo dicho. En algunos casos, elaboramos una versión alternativa que consideramos puede ayudar a la claridad de los problemas encontrados. Los problemas que comprenden el número total de casos del corpus de 30 sentencias son 6159 que se dividen en los siguientes:

- Problemas relacionados con la construcción del párrafo (542 casos)
- Problemas relacionados con la puntuación (1618 casos)
- Problemas relacionados con la cohesión (937 casos)
- Problemas relacionados con el léxico (3062 casos)

En cada uno de estos problemas encontramos fenómenos específicos que varían en frecuencia.

Al final de cada uno de los ejemplos se indica el número de la sentencia de donde se extrajo el ejemplo y las líneas donde aparecen.

4.2. Problemas relacionados con la construcción del párrafo

El primer problema que encontramos en los documentos analizados tiene que ver con la construcción de los párrafos. Como se mencionó en la teoría, un párrafo segmenta y delimita la información contenida en un texto en partes más pequeñas, más manejables, que facilitan tanto la legibilidad como la comprensión. Sin embargo, hemos encontrado una delimitación o segmentación defectuosa de la información.

Estos problemas son: párrafos unioracionales, párrafos muy segmentados y párrafos excesivamente largos. A continuación, mostramos la frecuencia en la que aparecen estos problemas en los textos analizados:

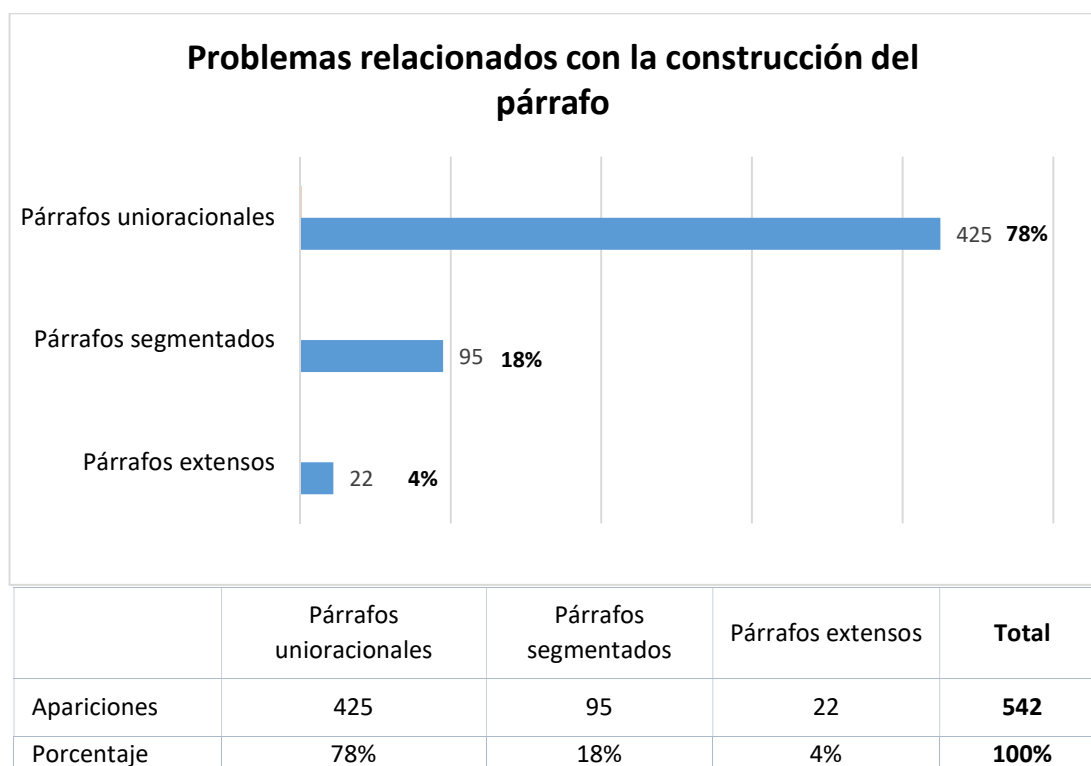


Gráfico 1

En el gráfico 1 se puede observar que en el corpus de 30 sentencias del TCP de las gestiones 2017 y 2018 se emplea frecuentemente los *párrafos contruidos con una sola oración* que constituyen el 78%, con respecto a los *párrafos muy segmentados* las apariciones son 95 que nos da una frecuencia del 18% y con menos cantidad de apariciones tenemos los *párrafos extensos* que representan el 4%. Esto nos indica que, en la elaboración de estos textos, se sigue una redacción extensa de idea tras idea sin considerar la segmentación de la información para facilitar la lectura. Y, en otros casos, pasa lo contrario, se corta o se separa la información de forma inadecuada.

4.2.1. Párrafos unioracionales

Los párrafos unioracionales están contruidos con una sola oración y lo consideramos como un problema porque condensan mucha información en una sola estructura. Este tipo de construcciones entorpece la legibilidad y la interpretación del texto. Además, cuando un párrafo unioracional es demasiado extenso, es más difícil retener la información y el lector pierde la idea principal.

Ejemplo 1

Inicialmente, de la revisión de obrados se tiene el acta de declaración informativa prestada por el ahora accionante dentro del caso LP-JJQ-01/11 por el delito de legitimación de ganancias ilícitas, de 20 de septiembre de 2011, ante el Fiscal de Sustancias Controladas (Conclusión II.1.); posteriormente, el accionante al considerar que se vulneraron sus derechos en dicha actuación, formuló incidente de actividad procesal defectuosa, llevándose a cabo la audiencia de consideración del mismo el 22 de septiembre de 2015, acto procesal en el que la Jueza Cuarta de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz emitió la Resolución 424/2015, por la que se declaró probado el incidente planteado (Conclusión II.2.); en mérito a ello, el Ministerio Público mediante memorial presentado el 25 de igual mes y año, formuló apelación incidental contra el indicado fallo, recurso que fue respondido por el accionante por escrito presentado el 23 de octubre de igual año, mereciendo la Resolución 195/2016, por el cual los Vocales demandados admitieron el recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo; y en consecuencia, revocaron y dejaron sin efecto el fallo impugnado, disponiendo que debe proseguirse con los trámites legales (Conclusión II.3.); no conforme con tal proceder, el 1 de noviembre de 2016, el imputado solicitó aclaración, complementación y enmienda a la citada Resolución, obteniendo como respuesta el Auto de 3 de ese mes y año, por el que los demandados declararon no ha lugar a dicha petición (Conclusión II.4.).

Párrafo
construido
con una sola
oración.

Sentencia nº 6/ líneas 211-225

Como observamos, este párrafo está construido en una sola oración extensa compuesta por varias ideas superpuestas. Estos incisos tan largos dispersan la idea principal y obligan a volver atrás en la lectura para recuperarla. Además de ser un párrafo construido en una sola oración encontramos errores de puntuación que corregimos en la alternativa, en esta versión segmentamos las oraciones del párrafo mediante el punto y seguido y el punto aparte, también realizamos algunos cambios para dar coherencia y sencillez a las ideas expuestas (marcadas en negrillas).

Ejemplo 1. Versión alternativa

Inicialmente, de la revisión de obrados, se tiene el acta de **declaración informativa de 20 de septiembre de 2011** prestada por el ahora accionante dentro del caso LP-JJQ-01/11 por el delito de legitimación de ganancias ilícitas ante el Fiscal de Sustancias Controladas (Conclusión II.1.). Posteriormente, el accionante **consideró** que se vulneraron sus derechos en dicha actuación, **por lo que** formuló incidente de actividad procesal defectuosa; **entonces, la audiencia para considerar esta formulación se llevó a cabo** el 22 de septiembre de 2015, **en este acto procesal** la Jueza Cuarta de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz emitió la Resolución 424/2015 **en** la que se declaró probado el incidente planteado (Conclusión II.2.).

Al respecto, el Ministerio Público **formuló apelación incidental contra el indicado fallo, mediante el memorial presentado** el 25 de igual mes y año; **este recurso** fue respondido por el accionante, por escrito presentado el 23 de octubre de igual año, **por lo que** los Vocales demandados admitieron el recurso y declararon procedentes los fundamentos del accionante **mediante la Resolución 195/2016**; en consecuencia, revocaron y dejaron sin efecto el fallo impugnado, disponiendo que debe proseguirse con los trámites legales (Conclusión II.3.). No conforme con tal proceder, el 1 de noviembre de 2016, el imputado solicitó aclaración, complementación y enmienda a la citada Resolución, obteniendo como respuesta el Auto de 3 de ese mes y año, **en** el que los demandados declararon no ha lugar a dicha petición (Conclusión II.4.).

Ejemplo 2

De forma previa, es necesario hacer notar al accionante que esta acción de defensa procede cuando es evidente la lesión de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y a la libertad de circulación de toda persona, constituyéndose en el medio idóneo, efectivo y oportuno para resguardarlos, sea a través de la tutela a la vida, el restablecimiento de las formalidades legales, el cese de la persecución ilegal o indebida y la restitución de la libertad cuando fuere suprimida a consecuencia de actos ilegales u omisiones indebidas. En ese sentido, los hechos que reclama con respecto a estas autoridades, al mantener su detención preventiva de forma infundada -de ser ciertos-, son elementos constitutivos de una afectación directa al derecho a la libertad, razón por la cual se prosigue con el siguiente análisis sobre las lesiones al debido proceso, en apego a lo que refiere el Fundamento Jurídico III.2 de esta Sentencia Constitucional Plurinacional, que señala de manera clara que "...la protección otorgada por la acción de libertad cuando se refiere al debido proceso, no abarca a todas las formas que puede ser vulnerado, sino, queda reservada para aquellos entornos que conciernen directamente al derecho a la libertad física y de locomoción; caso contrario, deberá ser tutelado mediante la acción de amparo constitucional, dado que mediante ésta no es posible analizar actos o decisiones demandados como ilegales que no guarden vinculación con los derechos citados ... " (SCP 0037/2012).

Párrafo
construido
con una sola
oración.

Sentencia nº22/200-214

En este ejemplo de párrafo unioracional no fue necesario realizar muchos cambios, pues está bien planteado y tiene coherencia, solamente lo dividimos para facilitar su lectura (dividimos las ideas mediante el punto seguido y el punto y aparte.)

Ejemplo 2. Versión alternativa:

De forma previa, es necesario hacer notar al accionante que esta acción de defensa procede cuando es evidente la lesión de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y a la libertad de circulación de toda persona, constituyéndose en el medio idóneo, efectivo y oportuno para resguardarlos, sea a través de la tutela a la vida, el restablecimiento de las formalidades legales, el cese de la persecución ilegal o indebida y la restitución de la libertad cuando fuere suprimida a consecuencia de actos ilegales u omisiones indebidas. En ese sentido, los hechos que reclama con respecto a estas autoridades, al mantener su detención preventiva de forma infundada -de ser ciertos- son elementos constitutivos de una afectación directa al derecho a la libertad, razón por la cual, se prosigue con el siguiente análisis:

Sobre las lesiones al debido proceso, **nos apegamos** a lo que refiere el Fundamento Jurídico III.2 de esta Sentencia Constitucional Plurinacional que señala de manera clara que "...la protección otorgada por la acción de libertad cuando se refiere al debido proceso , no abarca a todas las formas que puede ser vulnerado, sino, queda reservada para aquellos entornos que conciernen directamente al derecho a la libertad física y de locomoción; caso contrario, deberá ser tutelado mediante la acción de amparo constitucional, dado que mediante ésta no es posible analizar actos o decisiones demandados como ilegales que no guarden vinculación con los derechos citados ... " (SCP 0037/2012).

Como señalábamos en la teoría, en la redacción de estos documentos se persigue la máxima precisión y explicitud, por lo que se obtienen con bastante frecuencia párrafos extensos con mucha información superpuesta que son ininteligibles: "Ese abuso tiene un claro origen en el deseo del jurista de no dejarse nada por el camino, de no suprimir ningún detalle que pueda resultar clave en el asunto que esté tratando" (Gonzales Salgado, 2015, p. 11). Pero, como indica el principio de legibilidad, es mejor redactar un párrafo sencillo, con la información pertinente y las ideas segmentadas, así como evitar el exceso de subordinaciones.

4.2.2. Párrafos muy segmentados

Otro de los problemas que encontramos son los párrafos muy segmentados. Este aspecto, en realidad, no es un fenómeno que afecte la claridad, sin embargo, al fragmentar la información se construyen párrafos muy breves que se desfasan del anterior y es aconsejable unirlos mediante un mecanismo de conexión que permita relacionar las informaciones y no dejar ideas sueltas.

Ejemplo 3

El accionante considera vulnerado su derecho a la libertad; toda vez que, se lo pretende vincular en la sindicación del delito de lesiones graves y gravísimas seguido en contra de su presunta pareja sentimental, **por cuanto** estaría siendo perseguido con mandamiento de aprehensión. ↑

Aspecto que fue puesto a conocimiento del Juez de Instrucción Penal Sexto del departamento de La Paz; empero esta autoridad no habría dado respuesta alguna al reclamo ocasionando una dilación indebida.

Párrafo muy
segmentado

Sentencia nº30/66-70

En este ejemplo vemos que la información se fragmenta innecesariamente. En este caso, es más conveniente unir el párrafo aislado al párrafo anterior y relacionar ambas informaciones, como mostramos en la alternativa.

Ejemplo 3. Alternativa

El accionante considera vulnerado su derecho a la libertad; toda vez que, se lo pretende vincular en la sindicación del delito de lesiones graves y gravísimas seguido en contra de su presunta pareja sentimental, **por lo que** estaría siendo perseguido con mandamiento de aprehensión. **Este aspecto fue** puesto a conocimiento del Juez de Instrucción Penal Sexto del departamento de La Paz; empero, esta autoridad no habría dado respuesta alguna al reclamo ocasionando una dilación indebida.

Ejemplo 4

Al respecto la SCP 0895/2014 de 14 de mayo ~~s~~ostuvo que: "La inamovilidad laboral de los progenitores ~~s~~e encuentra garantizada por el art. 48.VI de la CPE. La norma garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

Por su parte, el DS 0012, al reglamentar la inmovilidad laboral basada en este hecho, aclara que tampoco es posible ~~a~~fectarse su nivel salarial ni su ubicación en el puesto de trabajo.

Párrafo muy
segmentado

Sentencia n° 25/182-186

Como en el anterior ejemplo, vemos que en el segundo párrafo se hace referencia a una idea planteada en el primero y continúa explicando una situación relacionada con la inamovilidad laboral. Por esto, una buena alternativa es fusionarlos para terminar de explicar la idea iniciada en el primer párrafo.

Ejemplo 4. Alternativa:

Al respecto, la SCP 0895/2014 de 14 de mayo sostuvo que: "La inamovilidad laboral de los progenitores se encuentra garantizada por el art. 48.VI de la CPE. La norma garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad; **por su parte**, el DS 0012, al reglamentar la inmovilidad laboral basada en este hecho, aclara que tampoco es posible afectar su nivel salarial ni su ubicación en el puesto de trabajo.

4.2.3. Párrafos muy extensos

Con una frecuencia más baja tenemos a los párrafos cuya extensión hace que la legibilidad del texto se pierda, estos párrafos contienen una gran cantidad de ideas y situaciones que seguir el hilo conductor es prácticamente imposible.

Ejemplo 5

La SCP 1609/2014 de 19 de agosto ~~recondujo~~ el entendimiento del entonces Tribunal Constitucional, por lo que, la exigencia de la relación directa de la lesión al debido proceso con el derecho la libertad física y de locomoción ~~sería~~ imperante, señala que: "La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos ~~que determinaban~~ ~~que~~ la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad ~~era~~ únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la libertad física, que se hayan agotado los mecanismos intra procesales ~~y~~ que exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que ~~no~~ es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión habida cuenta que el actor debe agotar los mecanismos de impugnación intra procesales previo a la activación de la acción de libertad y partiendo de la interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, efectuó un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad, razonamiento que emergió del contenido ~~mismo~~ del art. 125 de la CPE que determina que la acción de libertad podrá ser formulada por todo aquel que ~~se~~ considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida o indebidamente procesada o privada de libertad, previsión normativa de la que se desprenden los siguientes supuestos: 1) La existencia de peligro de la vida; 2) Persecución ilegal; 3) Procesamiento indebido; y, 4) Amenaza o privación efectiva de la libertad; casos en los que, de acuerdo a este nuevo entendimiento, podrá acudir a la acción constitucional a efectos de que los derechos vulnerados sean protegidos o restituidos, no siendo imprescindible la concurrencia simultánea de dos o más de estos

Párrafo muy extenso

presupuestos para activar la presente acción tutelar y tampoco que se encuentren vinculados directamente con el derecho a la libertad o se desprendan de ella, pues conforme determina el artículo analizado, cuando se hace referencia al indebido procesamiento, en ningún momento se condiciona la procedencia de la acción tutelar a la vinculación directa con el derecho a la libertad física o personal.

Sentencia 7/87-109

Además de ser muy extenso, este párrafo alberga otros problemas de puntuación, cohesión, entre otros. Es por eso que, en la versión alternativa, corregimos estos y añadimos marcadores textuales para que sea un párrafo mucho más sencillo de leer. Sin embargo, nos resulta complicado determinar quién es el sujeto del verbo *señala* y del verbo *efectuó* (subrayados en la alternativa).

Ejemplo 5. Versión alternativa

La SCP 1609/2014 de 19 de agosto recondujo el entendimiento del entonces Tribunal Constitucional, por lo que, la exigencia de la relación directa de la lesión al debido proceso con el derecho a la libertad física y de locomoción sería imperante. [¿El tribunal Constitucional? ¿la SCP 1609/2014?] señala que: "La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos, determinaba que la tutela del debido proceso, mediante la acción de libertad, era únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la libertad física. **Asimismo, esta tutela solo es posible una vez** que se hayan agotado los mecanismos intraprocesales y que exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión **debido a que** el actor debe agotar los mecanismos de impugnación intraprocesales **antes de querer activar** la acción de libertad.

Y, partiendo de la interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, [¿la CPE? ¿el CPP? ¿la SCP 1609/2014?] efectuó un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del

debido proceso mediante la acción de libertad, razonamiento que emergió del contenido del art. 125 de la CPE que determina que la acción de libertad podrá ser formulada por todo **aquel** que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguido, o indebidamente procesado o privado de libertad.

Es así que, de esta previsión normativa se desprenden los siguientes supuestos: 1) La existencia de peligro de la vida; 2) Persecución ilegal; 3) Procesamiento indebido; y, 4) Amenaza o privación efectiva de la libertad. **Estos supuestos son** casos en los que, de acuerdo a este nuevo entendimiento, podrá acudir a la acción constitucional **para que** los derechos vulnerados sean protegidos o restituidos, no siendo imprescindible la concurrencia simultánea de dos o más de estos presupuestos para activar la presente acción tutelar y tampoco que se encuentren vinculados directamente con el derecho a la libertad o se desprendan de ella, pues, conforme determina el artículo analizado, cuando se hace referencia al indebido procesamiento, en ningún momento se condiciona la procedencia de la acción tutelar a la vinculación directa con el derecho a la libertad física o personal.

Ejemplo 6

La Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda de la Capital del departamento de La Paz, constituida en Jueza de garantías, por Resolución 192/2017 de 2 de junio, cursante de fs. 213 a 214, declaró "improcedente" la acción de amparo constitucional interpuesta, bajo los siguientes argumentos: /a) De acuerdo al entendimiento jurisprudencial contenido en las SSCC 0768/2011-R de 20 de mayo y 1311/2011 de 19 de septiembre, entre otras, los tribunales de garantías deben verificar, en primer lugar, si no concurre alguno de los supuestos de inactivación conforme prevén los arts. 129.1 de la CPE y, 53 del Código Procesal Constitucional (CPCo), es así que, conforme al art. 52.2 del último Código mencionado, la acción de amparo constitucional no procederá contra actos consentidos libre y expresamente, y en respaldo a ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la SC 0183/2012-RCA de 31 de octubre, mencionando las SSCC 1667/2004-R de 14 de octubre y 0672/2005-R de 16 de junio, la SCP 0137/2012 de 4 de mayo, consideró que un acto libremente consentido es una acción o acto del titular de derecho fundamental realizada ante la

Párrafo muy extenso

autoridad o particular que supuestamente lesionó ese derecho, dejando advertir que claramente acepta en forma consciente y voluntaria la restricción o supresión de sus derechos y garantías, de lo que se entiende que no siempre el titular del derecho, en forma textual, o de manera escrita, acepte el acto ilegal u omisión indebida de la autoridad, sino que son **aducibles** de las actividades o acciones inequívocas e indudables del titular;

b) En ese contexto, en el caso concreto se tiene que el accionante prestó su declaración informativa en presencia de su abogado el 20 de septiembre de 2011, oportunidad en la que manifestó entender sus derechos, conversó con su abogado y declaró de manera voluntaria, acreditándose que el accionante no opuso incidente de nulidad o de actividad procesal defectuosa reclamando el acto que hoy requiere "...sino a posteriori el 11 de marzo de 2015..." (sic), y hasta esa **data**, es evidente que **existieron actos consentidos** respectos a los derechos alegados, ya que ante la supuesta vulneración de los mismos debió reclamar oportunamente e interponer inmediatamente por escrito el incidente correspondiente ante la Jueza a quo conforme a los arts. 314 del CPP y 17.III de la **LOJ**, hecho que no ocurrió sino que esperó un largo tiempo, **no obstante a que** el Fiscal de Materia en el día de la declaración comunicó al imputado los aspectos reclamados, como se evidencia de obrados; y, /c) De esa manera, conforme a la SC 1092/2011-R de 16 de agosto y al art. 16 de la última Ley mencionada que obliga a la parte a actuar de manera diligente y no con desidia o negligencia, además del AC 0127/2015-RCA de 20 de mayo, se concluye que existen actos consentidos conforme a lo señalado **supra**.

Párrafo muy extenso

Sentencia 6/106-133

En este caso, para la versión alternativa realizamos cambios en la puntuación, en el léxico, añadimos algunos marcadores textuales y dividimos el párrafo tomando como referencia los incisos en los que se segmenta la información.

Ejemplo 6. Versión alternativa

La Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda de la Capital del departamento de La Paz, constituida en Jueza de garantías, por Resolución 192/2017 de 2 de junio cursante de fs. 213 a 214, declaró “improcedente” la acción de amparo constitucional interpuesta, bajo los siguientes argumentos:

a) De acuerdo al entendimiento jurisprudencial contenido en las SSCC 0768/2011-R de 20 de mayo y 1311/2011 de 19 de septiembre, entre otras, los tribunales de garantías deben verificar, en primer lugar, si no concurre alguno de los supuestos de inactivación conforme prevén los arts. 129.1 de la CPE y 53 del Código Procesal Constitucional (CPCo); es así que, conforme al art. 52.2 del último Código mencionado, la acción de amparo constitucional no procederá contra actos consentidos libre y expresamente. En respaldo a ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional (mediante la SC 0183/2012-RCA de 31 de octubre, mencionando las SSCC 1667/2004-R de 14 de octubre y 0672/2005-R de 16 de junio, y la SCP 0137/2012 de 4 de mayo) consideró que un acto libremente consentido es un acto del titular de derecho fundamental realizada ante la autoridad o particular que supuestamente lesionó ese derecho, dejando advertir que claramente acepta en forma consciente y voluntaria la restricción o supresión de sus derechos y garantías, de lo que se entiende que no siempre el titular del derecho, en forma textual, o de manera escrita, acepte el acto ilegal u omisión indebida de la autoridad, sino que son deducibles de las acciones del titular.

b) En ese contexto, en el caso concreto, el accionante prestó su declaración informativa en presencia de su abogado el 20 de septiembre de 2011, oportunidad en la que manifestó entender sus derechos, conversó con su abogado y declaró de manera voluntaria, **dejándose en claro** que el accionante no contrapuso incidente de nulidad o de actividad procesal defectuosa reclamando el acto que hoy requiere “...sino a posteriori el 11 de marzo de 2015...” (sic), y hasta esa **fecha**, es evidente que todo lo sucedido fue de manera consentida, **ya que, ante la supuesta vulneración de los derechos alegados**, debió reclamar oportunamente e interponer inmediatamente por escrito el incidente correspondiente ante la Jueza a quo conforme a los arts. 314 del CPP y 17.III de la LOJ, hecho que no ocurrió sino que esperó un largo tiempo, **a pesar de que** el Fiscal de Materia, en el día de la

declaración, comunicó al imputado los aspectos reclamados, como se evidencia de obrados.

c) De esa manera, conforme a la SC 1092/2011-R de 16 de agosto y al art. 16 de la última Ley mencionada que obliga a la parte a actuar de manera diligente y no con desidia o negligencia, además del AC 0127/2015-RCA de 20 de mayo, se concluye que existen actos consentidos conforme a lo señalado **más arriba**.

4.3. Problemas relacionados con la puntuación

Puntuar bien un texto es imprescindible para que se pueda leer y, sobretudo, en los textos jurídicos la puntuación tiene una gran importancia en el momento de la conformación del sentido. Como mencionamos antes, la función principal de la puntuación no es siempre la de pautar la lectura marcando los lugares donde deben realizarse pausas para respirar, sino delimitar unidades estructurales del discurso y, principalmente, facilitar su interpretación.

Los problemas de puntuación que hemos detectado en las sentencias analizadas se relacionan en su mayoría con la coma, por lo que, describiremos este fenómeno solamente. Estos problemas encontrados repercuten en la comprensión de los textos en grado variable, no puede decirse que todos los errores encontrados afecten por igual a la interpretación, pero, en algunos casos, hacen que la lectura sea difícil. Los problemas más frecuentes relacionados con la puntuación son los siguientes:

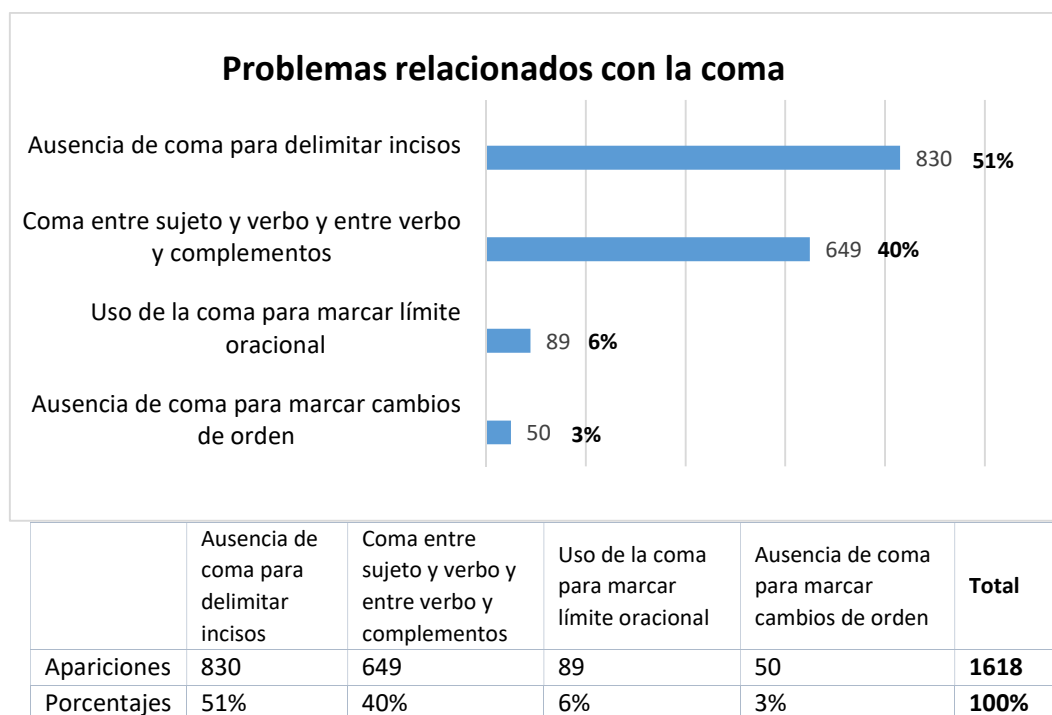


Gráfico 2

El gráfico 2 indica que, respecto al uso de la puntuación, concretamente el uso de la coma, el problema más frecuente que encontramos en los textos analizados es la *ausencia de la coma para delimitar incisos* con 830 apariciones que representa el 51%, también con una frecuencia alta tenemos el uso de la *coma entre el sujeto y el verbo y entre el verbo y sus complementos* (40%), con menos frecuencia encontramos el uso de la *coma en vez de punto* (6%) y la *ausencia de la coma para marcar cambios de orden* (3%). Por lo que, estos resultados reflejan el desconocimiento o descuido de la norma por parte de los que redactan estos documentos.

4.3.1. Ausencia de coma para delimitar incisos

Uno de los usos de la coma es la delimitación de incisos. Estos incisos son, generalmente, explicaciones o aclaraciones que se insertan en medio de la oración. Al tratarse de elementos explicativos de carácter parentético, deben ir entre comas, no obstante, identificamos en el corpus la ausencia de una de ambas comas, así como la ausencia de ambas comas. Los ejemplos que mostramos a continuación ilustran este problema:

Ejemplo 7

...los Vocales hoy demandados a través de la Resolución 195/2016 de 8 de agosto, admitieron dicho recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo...

Sentencia nº6/32-33

Ejemplo 7. Alternativa

...los Vocales hoy demandados, a través de la Resolución 195/2016 de 8 de agosto, admitieron dicho recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo...

Ejemplo 8

...la protección otorgada por la acción de libertad, cuando se denuncian lesiones al debido proceso, no abarca a todas las formas en que puede ser infringido...

Sentencia nº7/156-158

Ejemplo 8. Alternativa

...la protección otorgada por la acción de libertad, cuando se denuncian lesiones al debido proceso, no abarca a todas las formas en que puede ser infringido...

Ejemplo 9

...los Vocales demandados, en su informe, no aclararon si han respondido o no todos los puntos apelados, es por ello que se procedió a analizar el Auto de Vista observado y realizar las puntualizaciones y preguntas tanto al tercero interesado como a la parte accionante; ...

Sentencia nº 9/102-104

Ejemplo 9. Alternativa

...los Vocales demandados, en su informe, no aclararon si han respondido o no todos los puntos apelados, es por ello que se procedió a analizar el Auto de Vista observado y realizar las puntualizaciones y preguntas tanto al tercero interesado como a la parte accionante; ...

Ejemplo 10

...manifestando que su ex pareja Miguel, Capitán de la Policía Boliviana, se constituyó en su domicilio a objeto de reclamarle por una supuesta situación de abandono respecto al niño que tuvieron, siendo agredida psicológica y físicamente...

Sentencia nº13/12-14

Ejemplo 10. Alternativa

...manifestando que su ex pareja Miguel, Capitán de la Policía Boliviana, se constituyó en su domicilio a objeto de reclamarle por una supuesta situación de abandono respecto al niño que tuvieron, siendo agredida psicológica y físicamente...

Para todos estos casos, la alternativa simplemente fue colocar la coma o comas que faltan en los incisos parentéticos.

4.3.2. Coma entre sujeto y verbo y entre verbo y complementos

Es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo de una oración, así como entre el verbo y sus complementos. Estos forman una estructura que no puede separarse si no es mediante incisos parentéticos. No obstante, con bastante frecuencia, hemos encontrado en el corpus este uso incorrecto de la coma:

Ejemplo 11

En efecto, la SC 0044/2010 - R de 20 de abril, justificó su inclusión en el ordenamiento constitucional boliviano determinando lo siguiente...

Sentencia nº12/132-133

Ejemplo 12

Wendy dijo que al haber emitido en tiempo hábil el mandamiento de libertad...

Sentencia 14/54

Ejemplo 13

El impetrante de tutela, fue notificado con la liquidación; sin embargo, no realizó impugnación alguna...

Sentencia 19/78

Ejemplo 14

...y las autoridades demandadas, ~~resolvieron~~ la apelación presentada por la víctima, pronunciando el Auto de Vista 262/2017 de 30 de agosto...

Sentencia 22/102-103

Ejemplo 15

"La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos que determinaban que ~~la~~ tutela del debido proceso mediante la acción de libertad era únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad...

Sentencia 7/89-92

4.3.3. Uso de la coma para marcar límite oracional

Otro de los usos incorrectos que hemos encontrado en el corpus es el uso de la coma en vez del punto o punto y coma que delimitan oraciones. Este uso no es adecuado porque la coma indica que la estructura marcada con este signo no se ha completado y se utiliza para delimitar unidades menores que la oración. En los ejemplos que mostramos a continuación se ilustra el uso equivocado de la coma, donde en vez de este signo, lo correcto es usar el punto.

Ejemplo 16

Carlos, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Séptimo del departamento de La Paz, mediante informe escrito cursante a fs. 14 y vta., señaló su extrañeza por la aseveración del accionante, al señalar que el referido Tribunal cuya presidencia está a su cargo no hubiera emitido dentro de plazo legal la Resolución 142/2017, ~~que~~ declaró la improcedencia de la solicitud de cesación a la detención preventiva, cuando conforme obrados, el memorial de referencia fue presentado el 21 de julio de 2017, el 25 de igual mes y año, se notificó al Ministerio Público y a la víctima, respondiendo esta última el 1 de agosto de similar año, admitida ésta por

 Coma en vez de punto

decreto, dictándose en consecuencia la Resolución 142/2017 como se dijo el 4 de agosto, no como a capricho el accionante quiere interpretar.

Sentencia 24/46-53

Ejemplo 17

Luego de evidenciar que esa orden constituía un abuso y vulneración de derechos constitucionales, cuatro días después, el propio Comandante Departamental de Policía de Bolivia, determinó, mediante Memorando 456/17 de 16 de enero, su retorno al Batallón de Seguridad Física de La Paz, pero sin funciones y a disposición del Comandante, quien al ver que había regresado, procedió a agredirlo verbalmente exigiendo que previamente para dirigirse a su persona debía vestir uniforme policial, a sabiendas que su persona no es policía, siendo nuevamente echado a la calle, prohibiéndole su ingreso, posteriormente, se hizo notar al hoy demandado que esa exigencia fue desproporcional, motivo por el cual se le permitió ingresar al indicado Batallón, donde sin que se le asigne formalmente funciones, se le ordenó que archive papeles.

Coma en vez de punto

Sentencia 25/24-31

Ejemplo 18

De la compulsión de los antecedentes procesales, se colige que mediante Resolución 313/2017 de 28 de septiembre, la Jueza de Instrucción Penal Segunda del departamento de La Paz, rechazó la solicitud de cesación de la detención preventiva interpuesta por Luis, dentro del proceso penal que le sigue el Ministerio Público a instancia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito, bajo tal contexto, el accionante interpuso apelación incidental contra la referida Resolución, a la cual los Vocales de la Sala Penal Primera y Tercera respectivamente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz -ahora demandados- dispusieron la admisibilidad del recurso de apelación; sin embargo, declararon la improcedencia de los fundamentos expuestos en el memorial del recurso, mediante Auto de Vista 254/2017 de 14 de noviembre, y se confirmó la Resolución impugnada.

Coma en vez de punto

Sentencia 26/155-163

4.3.4. Ausencia de coma para marcar cambios de orden

El Diccionario Panhispánico de Dudas (2005) indica que cuando se invierte el orden regular de las partes de un enunciado, anteponiendo al verbo elementos que suelen ir pospuestos, se escribe coma detrás del bloque anticipado. En las sentencias analizadas, con una baja frecuencia, no se señala este cambio de orden.

Ejemplo 19

- a) En los antecedentes del proceso cursa la Resolución 206/2012 de 18 de mayo, que ordenó el pago de beneficios sociales por parte del representante legal de la empresa ABACOUAS S.A., ...

Sentencia 18/48-50

Ejemplo 20

- d) En el marco de lo dispuesto en el art. 222 del CPP se dispuso el arresto de ocho horas tanto de la accionante como de su esposo...

Sentencia 13/64-65

Ejemplo 21

...por disposición del Fiscal de Materia se determinó su conducción al IDIF...

Sentencia 13/119

Ejemplo 22

...en una anterior liquidación de pagos devengados de asistencia familiar fue notificado personalmente...

Sentencia 10/206-207

Ejemplo 23

...en esas mismas audiencias, los imputados han estado asistidos de su defensa Técnica...

Sentencia 6/260

Estos ejemplos nos muestran que los elementos que deberían ir después del verbo se anteponen, por lo que, la alternativa es indicar con la coma esta anteposición.

4.4. Problemas relacionados con la cohesión

Para mantener la cohesión, en las sentencias analizadas, se recurre a diversos mecanismos para hacer referencia a elementos mencionados con anterioridad dentro del texto. Los mecanismos más frecuentes en el corpus analizado son los pronombres, los sintagmas nominales, el sujeto tácito de los verbos, entre otros, todos ellos utilizados mediante la anáfora. Por lo tanto, para el análisis, hemos considerado las expresiones referenciales anafóricas que representan una dificultad para la comprensión de los textos. Los mecanismos anafóricos que aparecen frecuentemente son los siguientes:

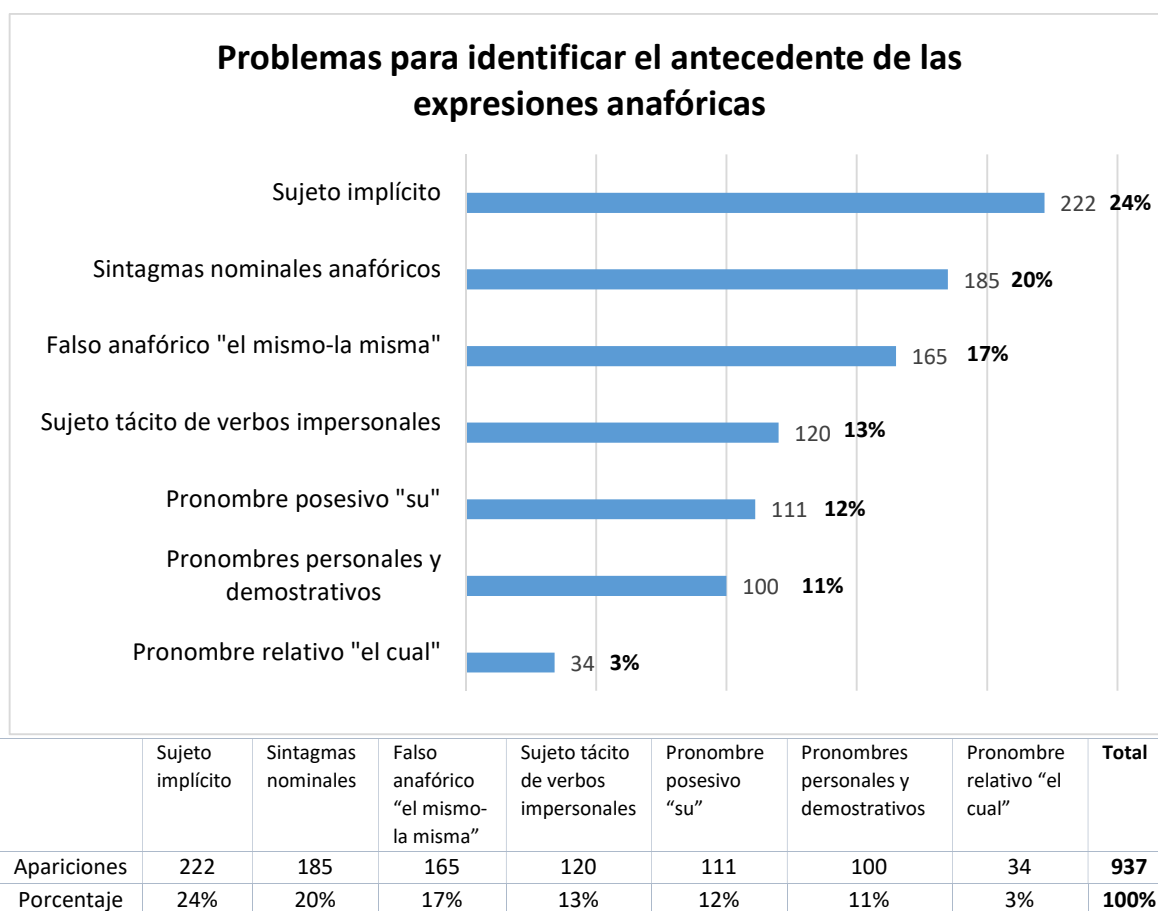


Gráfico 3

El gráfico 3 nos muestra distintos problemas relacionados con la cohesión textual. En las sentencias analizadas el problema más frecuente respecto a este tema se relaciona con el uso del *sujeto implícito* que representa el 24%, le sigue de cerca los *sintagmas nominales* con una frecuencia del 20%, también es frecuente la aparición del *falso anafórico* “*el mismo-la misma*” con el 17%, seguidamente el *sujeto tácito de verbos impersonales* (13%), *el pronombre posesivo “su”* (12%), *los pronombres personales y demostrativos* (11%) y con una frecuencia baja el *pronombre relativo “el cual”* (3%). Estos resultados reflejan la dificultad que supone el uso de estos mecanismos de cohesión para mantener la coherencia en los textos, pues no es fácil mantener unívocamente una entidad mencionada con anterioridad, sobretudo en estos documentos donde se exponen gran cantidad de ideas e información.

4.4.1. Sujeto implícito

Uno de los problemas más frecuentes que detectamos en las sentencias es el relacionado con los verbos cuyo sujeto no se menciona y, por lo tanto, es más difícil encontrar quién realiza la acción que se expresa en el verbo. Estos problemas se producen en los siguientes casos: cuando el sujeto de un verbo ha aparecido antes en el texto, pero se encuentra a demasiada distancia como para que el lector pueda recordarlo o recuperarlo; cuando entre la persona del verbo y el sujeto no concuerdan; y, cuando se cambia el sujeto y no se menciona este cambio.

Ejemplo 24

...la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, emitió la Resolución 349/2015 de 21 de octubre, mediante la cual rechazó su solicitud de exclusión perentoria del proceso, conminándole a pagar la cuota parte igualitaria de la deuda que asciende a \$us5 129,93.-(cinco mil ciento veintinueve 93/100 dólares estadounidenses) bajo orden de aprehensión en caso de incumplimiento, la misma que fue emitida sin tomar en cuenta que el demandante de beneficios sociales omitió informar sobre la modificación de la sociedad y además, **impidió** que se le cite personalmente en su domicilio, a pesar que en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, figuraba su domicilio en calle Las Rosas 895...

Sujeto
ambiguo

Sentencia 18/24-31

El sujeto del verbo *impidió* es *la jueza*, sin embargo, es difícil de recuperar, ya que en este párrafo se menciona a dos actores: primero *la jueza* y luego el *demandante* que además es el sujeto más cercano a este verbo, por lo que, existe ambigüedad debido a que el sujeto real del verbo está muy alejado. En la alternativa que proponemos mencionamos al sujeto a quien corresponde el verbo para evitar este problema.

Ejemplo 24. Alternativa

...la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, emitió la Resolución 349/2015 de 21 de octubre, mediante la cual rechazó su solicitud de exclusión perentoria del proceso, conminándole a pagar la cuota parte igualitaria de la deuda que asciende a \$us5 129,93.-(cinco mil ciento veintinueve 93/100 dólares estadounidenses) bajo orden de aprehensión en caso de incumplimiento, **resolución que** fue emitida sin tomar en cuenta que el demandante de beneficios sociales omitió informar sobre la modificación de la sociedad. **Además de esto, la jueza impidió que se lo cite personalmente** en su domicilio, a pesar de que, en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, figuraba su domicilio en calle Las Rosas 895...

Ejemplo 25

...las autoridades demandadas no se pronunciaron dentro del plazo de 48 horas previsto por el art. 320 del Código de Procedimiento Penal (CPP), modificado por la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal -Ley 586 de 30 de octubre de 2014-; guardándose en un total hermetismo el trámite de recusación, siendo que cuando los abogados -del accionante- se apersonaron a solicitar información les fue negada por los funcionarios judiciales. En ese entendido, al no haberse resuelto la recusación planteada en el término previsto por ley, **provocó** que se ingrese a un limbo judicial que le generó indefensión absoluta ante la inexistencia de autoridad jurisdiccional a la que pueda acudir para solicitar cesación de la detención preventiva, extremo que se encuentra directamente vinculado con el derecho a la libertad.

Sujeto
ambiguo

Sentencia 7/13-21

En este ejemplo es difícil determinar cuál es el sujeto del verbo conjugado *provocó*, quizás para entender mejor esta idea sea necesario añadir el *se* impersonal, con lo que tendríamos la siguiente idea:

Ejemplo 25. Alternativa

...al no haberse resuelto la recusación planteada en el término previsto por ley, **se provocó** que se ingrese en un limbo judicial...

Ejemplo 26

La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos que determinaban que, la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad era únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la libertad física, que se hayan agotado los mecanismos intra procesales; y, que exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que, no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión habida cuenta que, el actor debe agotar los mecanismos de impugnación intra procesales previo a la activación de la acción de libertad, y partiendo de la interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, **efectuó** un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del debido proceso...

Sujeto
ambiguo

Sentencia 7/89-98

En este caso podemos advertir que el sujeto *la sentencia constitucional (SCP 0217/2014)* está demasiado alejado de su verbo *efectuó* por la superposición de explicaciones. Este tipo de casos hace que la lectura sea más difícil de seguir y, por consiguiente, se pierda el actor del verbo. Para la alternativa a este problema seguimos la estructura básica SVC, donde las explicaciones las relegamos después de la acción.

Ejemplo 26. Alternativa

La SCP 0217/2014 de 5 de febrero **efectuó** un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del debido proceso **después de realizar** una compilación jurisprudencial de entendimientos previos que

determinaban que la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad era únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la libertad física, que se hayan agotado los mecanismos intraprocesales y que exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión, habida cuenta que, el actor debe agotar los mecanismos de impugnación intraprocesales previo a la activación de la acción de libertad, y partiendo de la interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP.

4.4.2. Sintagmas nominales anafóricos

Los sintagmas nominales anafóricos son expresiones que contienen, como mínimo, un determinante definido y un nombre que repite o incluye en su significado a otro nombre que se ha mencionado previamente, como por ejemplo *este requerimiento*, *dicho acto*, *tal petición*, etc. En las sentencias analizadas, el problema que encontramos es que la relación entre el antecedente y la expresión anafórica no queda suficientemente clara como para permitir una interpretación unívoca.

Ejemplo 27

De lo anteriormente señalado, se concluye que la presunta lesión al debido proceso denunciada a través de esta acción tutelar, se encontraría referida a la inexistencia de autoridad de control jurisdiccional ante la ausencia de pronunciamiento -en plazo legal- de las autoridades demandadas, respecto a la aceptación o rechazo de la recusación planteada por la denunciante Rosario; empero, este acto no encuentra afectado de manera directa al ejercicio del derecho a la libertad física del impetrante de la tutela, debido a que no opera como causa de restricción o supresión del derecho a la libertad...

Antecedente
ambiguo

Sentencia 7/162-167

En este ejemplo encontramos un caso de ambigüedad, pues no se sabe bien a qué se refiere *este acto*, puede referirse a: *la lesión al debido proceso*, o a *la ausencia de pronunciamiento de las autoridades*. El uso del nombre *acto* es difícil de determinar porque, en un principio, en el texto no se lo menciona de manera explícita, por lo que, el lector debe interpretar a qué acto se refiere y es susceptible de hacer una interpretación equivocada. Lo más lógico es que se refiera al incidente principal que es “la presunta lesión al debido proceso”, por eso, para la alternativa tenemos:

Ejemplo 27. Alternativa

De lo anteriormente señalado, se concluye que la presunta lesión al debido proceso denunciada a través de esta acción tutelar, se encontraría referida a la inexistencia de autoridad de control jurisdiccional ante la ausencia de pronunciamiento -en plazo legal- de las autoridades demandadas, respecto a la aceptación o rechazo de la recusación planteada por la denunciante Rosario; **sin embargo, esta lesión no afecta** de manera directa al ejercicio del derecho a la libertad física del impetrante de la tutela, debido a que no opera como causa de restricción o supresión del derecho a la libertad...

Ejemplo 28

... i) La Resolución cuestionada responde fundadamente a los agravios expuestos por el apelante, considerando además las respuestas de la contraparte, habiendo aplicado en ese fallo el principio de limitación por competencia descrito por el art. 398 del CPP ii) Sobre el incidente de actividad procesal defectuosa por incumplimiento de los presupuestos contenidos en el art. 92 de **dicho Código**, la Resolución impugnada contiene los fundamentos para declarar la improcedencia...

Antecedente
no explícito

Sentencia 6/86-91

En este ejemplo se menciona el sintagma nominal *dicho Código*, sin embargo, en el párrafo no se menciona de forma explícita y literal ningún Código, la inferencia que

se puede hacer aquí es que este sintagma se refiera al Código Procesal Penal que, en este caso, se encuentra abreviado: *CPP* y, en ninguna parte del texto se señala el significado de esta abreviación. Un lector que no conoce esta sigla tendría que inferir su significado para relacionarlo con la expresión *dicho Código*. La solución sería mencionar entre paréntesis el significado de esta sigla como se encontró en otras sentencias.

4.4.3. El falso anafórico “el mismo – la misma”

Esta expresión anafórica funciona de un modo equivalente al de los pronombres demostrativos y posesivos. Sin embargo, el significado de esta expresión no es el anafórico, sino el comparativo de igualdad, por ejemplo: *...dio el visto bueno al informe el 16 de octubre de 2017...el cuaderno de control fue devuelto el 13 del mismo mes y año*. El diccionario Panhispánico de Dudas indica: “a pesar de su extensión en el lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de ‘mismo’ como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse ‘mismo’ por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales [...] a menudo, su simple supresión no provoca pérdida alguna de contenido.”

Encontramos en los textos analizados, que el uso de “el mismo o la misma” es innecesario como vemos en los siguientes ejemplos:

Ejemplo 29

...pedidos estos que fueron rechazados por la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, mediante Resolución 349/2015. Habiendo sido apelada dicha determinación judicial, la misma fue confirmada por Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I, emitido por Miryan y Fredy, Presidente y Vocal, respectivamente...

Sentencia 18/154-158

En este caso, el antecedente es claro, pero, como su uso es reiterativo, el falso anafórico *la misma* puede ser cambiado por el pronombre demostrativo *esta*. Y si queremos hacer una reestructuración para que el texto sea más sencillo, proponemos lo siguiente:

Ejemplo 29. Alternativa

Una vez apelada, dicha determinación judicial fue confirmada por el Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I emitido por Miryan y Fredy, Presidente y Vocal, respectivamente...

Ejemplo 30

...el Presidente del citado Tribunal convocó a los miembros que conforman el mismo para deliberar lo relativo a la solicitud de cesación a la detención preventiva formulada por el ahora accionante; ...

Sentencia 24/56-57

Ejemplo 30. Alternativa

En este caso reemplazamos *el mismo* con el pronombre *lo*:

...el Presidente del citado Tribunal convocó a los miembros que **lo** conforman para deliberar lo relativo a la solicitud de cesación a la detención preventiva formulada por el ahora accionante; ...

O más preciso aún, proponemos una reestructuración:

...el Presidente convocó a los miembros del **citado Tribunal** para deliberar lo relativo a la solicitud de cesación a la detención preventiva formulada por el ahora accionante; ...

Ejemplo 31

El 9 de diciembre 2016, interpuso una acción de libertad, misma que fue resuelta por el Tribunal de Sentencia Penal...

Sentencia 1/9-10

En este ejemplo el falso anafórico puede suprimirse sin que la idea pierda sentido:

Ejemplo 31. Alternativa

El 9 de diciembre 2016, interpuso una **acción de libertad que fue resuelta** por el Tribunal de Sentencia Penal...

4.4.4. Sujeto tácito de verbos impersonales

Este tipo de verbos no tienen marcas de flexión que permitan interpretar quién realiza la acción expresada por el verbo. El sujeto de estas formas no personales (infinitivo, gerundio y participio) aparece, generalmente, de forma implícita, o sea, un sujeto tácito.

En los casos en los que las formas impersonales tienen un sujeto tácito, este se interpreta necesariamente a partir de un elemento que ya ha aparecido en el texto y se

recupera de forma anafórica. Pero, la recuperación del sujeto tácito de una forma no personal no es tan sencilla: si tanto en la oración principal como en las subordinadas se mencionan diversas entidades, el lector puede tener dificultades para decidir cuál de ellas es el sujeto tácito de una determinada forma no personal.

Ejemplo 32

Dentro del proceso penal seguido en su contra (del **accionante**) por la presunta comisión del delito de robo agravado, mediante Resolución 435/2017 de 27 de septiembre, **el Juez** de Instrucción Penal Quinto del departamento de La Paz -ahora demandado- dispuso su detención preventiva; ante la cual interpuso recurso de apelación incidental, **arguyendo** que en lo principal no hubo prueba, ni convicción suficiente sobre su participación en el delito señalado.

Sujeto
ambiguo

Sentencia 3/8-12

En este ejemplo, tenemos un caso en el que entre el gerundio *arguyendo* y su sujeto *el accionante* (que se menciona al principio de este apartado, líneas más arriba) se introduce una explicación en la que se menciona a otro sujeto: *el Juez*. Esta estructura complica la recuperación del sujeto a quien pertenece este verbo impersonal y produce ambigüedad; la solución para evitar esto es mencionar al actor de la acción.

Ejemplo 32. Alternativa

Dentro del proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de robo agravado, mediante Resolución 435/2017 de 27 de septiembre, el Juez de Instrucción Penal Quinto del departamento de La Paz -ahora demandado- dispuso su detención preventiva; ante la cual, **el accionante** interpuso recurso de apelación incidental, **arguyendo** que en lo principal no hubo prueba, ni convicción suficiente sobre su participación en el delito señalado.

Ejemplo 33

...los Vocales hoy demandados a través de la Resolución 195/2016 de 8 de agosto, admitieron dicho recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo, revocando y dejando sin efecto la Resolución 424/2015, declarando en consecuencia improbadamente el incidente de actividad procesal defectuosa, ordenando proseguir con los trámites legales. Determinación que atenta a sus derechos (del accionante), en razón a que carece de fundamentación, incumple los principios de congruencia y coherencia, además de expedir una decisión ultra petita.

Sujeto
ambiguo

Sentencia 6/32-37

En este ejemplo es muy difícil encontrar el sujeto del verbo en infinitivo *expedir*. Aunque este verbo no está conjugado, al hacer una reflexión más aguda, creemos que se trata de una acción que realizan *los vocales*. Esta interpretación es difícil porque, una vez más, el antecedente está muy alejado de su referente, además, el uso de una voz latina (*ultra petita*: más allá de lo pedido) complica la interpretación a un lector que no conoce estos términos especializados. Para facilitar la lectura, en la alternativa conjugamos el verbo *expedir* al sujeto que le corresponde.

Ejemplo 33. Alternativa

...los Vocales hoy demandados, a través de la Resolución 195/2016 de 8 de agosto, admitieron dicho recurso y declararon procedentes **sus** fundamentos, revocando y dejando sin efecto la Resolución 424/2015. En consecuencia, declararon improbadamente el incidente de actividad procesal defectuosa, ordenando proseguir con los trámites legales. Determinación que atenta a **los derechos del accionante**, debido a que carece de fundamentación, incumple los principios de congruencia y coherencia, además de que **expidieron** una decisión ultra petita.

4.4.5. Pronombre posesivo “su”

Una de las expresiones anafóricas más frecuentes es el posesivo “su”. Este pronombre, en la mayoría de los casos, acarrea problemas de ambigüedad debido a que, a diferencia de los pronombres personales o demostrativos, este puede tener un antecedente masculino, femenino, singular o plural; por lo que, la forma del posesivo no nos proporciona ninguna información útil para que podamos discernir cuál de los elementos mencionados funciona como antecedente.

Ejemplo 34

- a) Habiendo interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de rechazo a su solicitud de cesación de la detención preventiva -18 de septiembre de 2017-, la Jueza demandada, no remitió los antecedentes ante el superior en grado para **su** resolución, a pesar de haber transcurrido más de trece días desde la interposición de la apelación.

Antecedente
ambiguo

Sentencia 15/103-106

En este ejemplo vemos que es complicado encontrar el antecedente del posesivo *su*. Puede tratarse de la *solicitud de cesación de la detención preventiva* o los *antecedentes*. La lógica nos indica que se trata de la “resolución de la solicitud de cesación de la detención” del accionante y no “la resolución de los antecedentes”. A pesar de que el antecedente más cercano a la izquierda del posesivo *su* sea *los antecedentes*. Como podemos ver, el uso de esta expresión anafórica produce confusión. En este caso podemos evitar tal ambigüedad, cambiando el posesivo por un sintagma nominal: ...la Jueza demandada no remitió los antecedentes ante el superior en grado para la resolución de su solicitud...

Ejemplo 35

Conforme a dicho razonamiento, la exigencia de vinculación entre el derecho a la libertad y el debido proceso, como presupuesto exigible para su tutela a través de la acción de libertad desaparecía; sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional considera que, partiendo de la propia naturaleza jurídica de la acción de libertad, desarrollada en el Fundamento Jurídico anterior y cuyo principal objetivo es precisamente tutelar de manera específica el derecho a la libertad, no puede modificarse su esencia y ampliar su espectro de acción a aquellos asuntos netamente procedimentales...

Antecedente
ambiguo

Sentencia 7/126-131

Con la mención de tantos nombres, el lector debe interpretar con una relectura a qué o quién hace referencia el posesivo *su*. Con una lectura más pausada, llegamos a la conclusión de que se trata de la *esencia de la acción de libertad*, un procedimiento jurídico desarrollado en otra parte de la sentencia. Como mencionamos líneas arriba, esta complicación se debe a la superposición de ideas y a las vastas explicaciones. Para la alternativa relegamos las explicaciones después del verbo:

Ejemplo 35. Alternativa

Conforme a dicho razonamiento, la exigencia de vinculación entre el derecho a la libertad y el debido proceso, como presupuesto exigible para su tutela a través de la acción de libertad, desaparecía; sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional considera que no puede modificarse **la esencia de la acción de libertad y ampliar** su espectro de acción a aquellos asuntos netamente procedimentales; **este entendimiento** parte de la propia naturaleza jurídica de la acción de libertad, desarrollada en el Fundamento Jurídico anterior cuyo principal objetivo es precisamente tutelar de manera específica el derecho a la libertad,

Ejemplo 36

El accionante señala como lesionados sus derechos a la defensa, a la presunción de inocencia y al debido proceso en sus vertientes de sujeción a la ley y a la fundamentación, congruencia y coherencia de las resoluciones, puesto que los Vocales demandados en apelación, de manera ilegal, sin sustento legal y sin que se especifique ni fundamente de qué manera se cumplieron con las advertencias preliminares de su declaración informativa, revocaron el fallo emitido por la Jueza a quo el cual le favorecía, pues dejaba sin efecto su ilegal declaración y la imputación formal presentada en su contra.

Antecedente
ambiguo

Sentencia 6/153-158

Como en los ejemplos anteriores, el posesivo *su* de este ejemplo: *su ilegal declaración* queda ambiguo, pues no se sabe de manera clara a qué se refiere, pero, con una lectura más atenta del texto completo, se establece que *su ilegal declaración* se refiere a la declaración del accionante quien considera que fue obligado a declarar ilegalmente. En todo caso, esta expresión puede ser modificada por:

...pues dejaba sin efecto **la declaración ilegal del accionante** y la imputación presentada en su contra.

4.4.6. Pronombres personales y demostrativos

Uno de los problemas que encontramos respecto a los pronombres personales y demostrativos es la ambigüedad en la identificación del antecedente. Este problema se debe a que, por un lado, el antecedente se encuentra tan alejado que resulta muy complicado recuperarlo sin tener que retroceder considerablemente en la lectura del texto; y por otro, a la izquierda del pronombre aparece más de un antecedente posible,

que concuerda en género y número. Para estos dos casos que causan ambigüedad, tenemos los siguientes ejemplos:

Ejemplo 37

Solicitada la cesación de la extrema medida de detención preventiva el 21 de julio de 2017, fundamentando tal pedido en que su detención superó la pena mínima establecida para el delito de hurto agravado, por el cual se emitió el decreto de 24 de similar mes y año, en sentido que dicho petitorio se ponga en conocimiento del Ministerio Público y de la parte querellante, a objeto de que respondan en el plazo de tres días; diligencia que fue cumplida el 25 del mes y año mencionados, en la que se colaboró con los recaudos correspondientes; sin embargo, **éstos** no respondieron en el plazo establecido al efecto por ley.

Antecedente
ambiguo

Sentencia 24/11-16

En este ejemplo, el demostrativo *éstos* tiene un antecedente difícil de identificar porque en este párrafo no encontramos un antecedente explícito para conectarlo con este pronombre. Si tratamos de relacionar esta expresión con un antecedente posible, la primera opción sería relacionarlo con el *Ministerio Público y la parte querellante*, sin embargo, con la lectura global del texto, concluimos que *éstos* se refiere a los “jueces demandados”. La mención de estos jueces no aparece en este párrafo ni líneas arriba, sino aparece en el encabezado de la sentencia. El hecho de que el lector tenga que inferir o analizar a quién se hace referencia nos muestra que estos textos no siguen su cometido que es el de ser un documento claro. En la alternativa proponemos la mención de estos jueces:

...diligencia que fue cumplida el 25 del mes y año mencionados, en la que se colaboró con los recaudos correspondientes; sin embargo, **los jueces demandados** no respondieron en el plazo establecido por ley.

Ejemplo 38

...conforme obrados, el memorial de referencia fue presentado el 21 de julio de 2017, el 25 de igual mes y año, se notificó al Ministerio Público y a la víctima, respondiendo esta última el 1 de agosto de similar año, admitida **ésta** por decreto, dictándose en consecuencia la Resolución 142/2017 como se dijo el 4 de agosto, no como a capricho el accionante quiere interpretar.

Antecedente
ambiguo

Sentencia 24/50-53

En este ejemplo, el pronombre demostrativo *esta* no puede relacionarse con ningún antecedente, lo más lógico es relacionarlo con *el memorial* que primero fue presentado, luego admitido. No obstante, el antecedente y el pronombre no concuerdan en género, además están alejados entre sí, y existe otro antecedente posible mucho más cercano que concuerda en género, como es *la víctima*; todo esto hace que sea difícil encontrar una relación unívoca.

Ejemplo 39

Es así que, la referida SCP 0217/2014, estableció que 'el debido proceso penal, es una garantía procesal establecida por la Constitución Política del Estado, que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales que de **él** emergen y en ese proceso controlar la capacidad punitiva del Estado...

Sujeto
ambiguo

Sentencia 7/110-112

Encontramos en este ejemplo un mal empleo de la coma, este empleo inadecuado hace que en la lectura relacionemos el pronombre personal *él* con *la Constitución*, pero, como estos no pueden relacionarse porque no concuerdan en género, con una relectura vemos que el antecedente correcto es *el debido proceso*. Para que no exista

este tipo de confusión es necesario replantear la puntuación de este ejemplo, así tenemos:

Ejemplo 39. Alternativa

Es así que, la referida SCP 0217/2014 estableció que '**el debido proceso penal** es una garantía procesal establecida por la Constitución Política del Estado que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales que de **él** emergen y en ese proceso controlar la capacidad punitiva del Estado...

4.4.7. Pronombre relativo compuesto “el cual”

Las oraciones de relativo introducen información secundaria, explicativa o circunstancial acerca de un nombre que aparece en la frase principal. Aunque los relativos vayan precedidos de un artículo que cuenta con marcas de género y número, muchas veces encontramos una falta de concordancia entre el antecedente y el pronombre, es por eso que también encontramos problemas de ambigüedad en la construcción: *preposición + artículo + cual*

Ejemplo 40

Referido lo vertido por la parte accionante, corresponde exponer los argumentos sostenidos por los Vocales demandados en **la Resolución** 195/2016, **por el cual** decidieron declarar procedentes los argumentos expuestos en el recurso de apelación formulado por el Ministerio Público, siendo estos los siguientes: ...

Falta de concordancia

Sentencia 6/247-249

En este ejemplo, la expresión *por el cual* no concuerda con ninguno de los antecedentes mencionados en este párrafo y, a pesar de una relectura, es imposible encontrar a qué se refiere. Podemos conjeturar que la idea que se quiso expresar es:

Referido lo vertido por la parte accionante, corresponde exponer los argumentos sostenidos por los vocales demandados, en la resolución 195/2016, **en la cual** decidieron declarar procedentes los argumentos expuestos en el recurso de apelación formulado por el Ministerio Público...

Como en este ejemplo, encontramos algunos casos en que se hace una mala elección de la preposición *por* que denota causa, en vez de la preposición *en* que denota lugar.

Ejemplo 41

Solicitada la cesación de la extrema medida de detención preventiva el 21 de julio de 2017, fundamentando tal pedido en que su detención superó la pena mínima establecida para el delito de hurto agravado, **por el cual** se emitió el decreto de 24 de similar mes y año...

Falta de
concordancia

Sentencia 24/11-13

Es difícil establecer cuál es el referente de este pronombre relativo porque primero se menciona *una solicitud*, luego se introduce un inciso explicativo en el que aparece el sintagma: *tal pedido* haciendo referencia a la solicitud antes mencionada, así, el relativo *por el cual* concuerda con *tal pedido*. Dejando de lado el inciso, la idea principal es la siguiente:

Se realizó una solicitud de cesación de detención preventiva el 21 de julio de 2017. **Por esta solicitud** se emitió el decreto del 24 de julio...

El diccionario panhispánico de dudas indica que *cual* puede cambiarse por *que*: “en casi todos los contextos puede usarse en su lugar el relativo *que*, más frecuente en el habla corriente”.

4.5. Problemas relacionados con el léxico

Como mencionamos en la teoría, uno de los rasgos caracterizadores del español jurídico es su especificidad reflejada en el léxico. El lenguaje técnico especializado, con sus usos particulares y sus acepciones que lo apartan del uso común, es una de las causas que más directamente condicionan el nivel de dificultad de comprensión de los textos jurídicos.

El léxico y las expresiones más frecuentes y que inciden en la comprensión de los textos que hemos analizado son los siguientes:



	Formulismos	Terminología específica	Expresiones inusuales	Impropiedades léxicas	Arcaísmos	Locuciones complejas	Neologismos	Formas perifrásticas	Dobletes	Latinismos	Total
Apariciones	1088	768	577	230	121	111	69	35	32	31	3062
Porcentaje	36%	25%	19%	7%	4%	4%	2%	1%	1%	1%	100%

Gráfico 4

De un total de 3062 problemas relacionados con el léxico registrados en el corpus, el 36% corresponde a los *formulismos*, el 25% a la *terminología específica*, el 19% a las *expresiones inusuales*, el 7% a las *impropiedades léxicas* y un 4% a los *arcaísmos* y con el mismo porcentaje a las *locuciones complejas*. Es necesario aclarar que en este apartado consideramos también los fenómenos menos frecuentes, como son los *neologismos* (2%), las *formas parafrásticas* (1), los *dobletes* (1%) y los *latinismos* (1%), porque consideramos que el empleo de estas palabras, aunque su uso sea restringido, dificulta ciertamente la comprensión de un texto; lo que conlleva a deducir que en la redacción de los textos analizados sobresalen los formulismos y expresiones inusuales que conservan el estilo culto, característico de este tipo de textos. Respecto a la terminología específica, no podemos colocar en el mismo nivel a este fenómeno con los otros del nivel lexical, porque, si bien representa un problema que afecta la claridad de los textos para un lector lego que no tiene los conocimientos especializados de esta ciencia, sí que es necesario el uso de esta terminología específica como en cualquier ciencia, el uso de tecnicismos tiene la finalidad de dotar a los textos la especificidad semántica de las ideas que se quieren transmitir, no obstante, su uso se suma a todos los problemas a los que nos referimos anteriormente, por lo que el texto se complica aún más, pero superando muchos de los problemas de confección de los párrafos, de puntuación y cohesión, se puede conservar el léxico especializado que sea necesario.

4.5.1. Formulismos

En los documentos jurídicos, es muy frecuente encontrar expresiones fijas que alargan innecesariamente con rodeos y fórmulas vacías el discurso. Además, estos formulismos entorpecen la comprensión y confieren un tono arcaizante y conservador a las sentencias.

Generalmente, encontramos estas fórmulas en el encabezamiento y en el fallo de las sentencias; así también, en el comienzo y final de cada inciso de los textos. También, vemos que son expresiones que se repiten de manera automática por quien redacta la sentencia.

Ejemplo 42

En revisión la Resolución 022/2017 de 29 de noviembre, **curso de fs.** 30 a 31 vta., pronunciada dentro de la acción de libertad interpuesta por Ariel en representación sin mandato de Luis contra Ana y Víctor...

Sentencia 26/1-2

En revisión la Resolución de 28/2017 de 21 de septiembre, **curso de fs.** 29 a 30, pronunciada dentro de la acción de libertad interpuesta por Jacqueline contra Virginia...

Sentencia 12/1-2

Estos ejemplos nos muestran las fórmulas que se emplean en el encabezado de las sentencias analizadas, la expresión *en revisión la resolución* básicamente se refiere a que “en esta sentencia se está haciendo la revisión de la resolución 000/0000...”.

Otro formulismo que encontramos en el encabezado es la expresión *cursante de fs.* que significa *cursante de fojas*, esta expresión es difícil de interpretar, pues en las definiciones encontradas en los diccionarios, el significado de *cursar* varía. Como ejemplo tenemos las siguientes definiciones:

Cursar. Gral. Enviar una orden, una notificación o un documento a su destinatario. *dej* (Diccionario del español jurídico)

Cursar. 3. tr. Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir. *desen* (Diccionario Esencial de la RAE)

Curso. 7. m. Serie de informes, consultas, etc., que precede a la resolución de un expediente. Dar curso a una solicitud. Seguir su curso el negocio, el proceso. *desen*

Además, esta expresión se compone del arcaísmo *foja*, que significa hoja.

Con todo ello, podemos concluir que en esta expresión *cursar* significa *que se encuentra*. Entonces, tras un análisis exhaustivo, concluimos que la idea que quiere expresar esta construcción es la siguiente:

Esta sentencia revisa la Resolución.../... que se encuentra en las hojas .../...

Como pudimos observar, interpretar esta clase de formulismos no es sencillo, para ello debimos acudir a los diccionarios y llegar a nuestras propias conjeturas, pues, ninguna definición nos ayudó a cabalidad para poder interpretar el significado de *cursar*. Por lo que, para un lector lego será muy complicado entender estos formulismos.

Ejemplo 43

De la revisión y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados,
se establece lo siguiente: ...

Sentencia 20/59

De la revisión y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados,
se establece lo siguiente: ...

Sentencia 15/87

Este ejemplo de formulismo también debió ser analizado en profundidad para poder interpretarlo. En primer lugar, tenemos la fórmula *de la revisión y compulsa de los antecedentes* cuya estructura no es muy común, además, se emplea un término nada habitual en el lenguaje común: *compulsar* que, según el Diccionario Esencial de la RAE (2006), significa “cotejar una copia con el documento original para determinar su exactitud”. En segundo lugar, tenemos el formulismo *cursar en obrados* esta expresión es desconocida para un lector no especialista y su significado es el siguiente: “que sucede, que aparecen en los documentos anteriores a la sentencia”. Este significado está representado en el ejemplo tomado de una sentencia que utiliza una fórmula distinta a la del resto:

De la revisión y compulsa de los antecedentes que cursan en el expediente,
se establece lo siguiente: ...

Sentencias 7 y 30

Y más claro aún, encontramos otro ejemplo que utiliza una expresión mucho más sencilla y que suprime una parte (que consideramos reiterativa):

Del análisis y compulsa de los antecedentes, se establece lo siguiente: ...

Sentencias 12, 13, 16 y 28

Ejemplo 44

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Segunda; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 44.1., del Código Procesal Constitucional, en revisión, resuelve: CONFIRMAR en todo la Resolución 67/2016 de 4 de noviembre, cursante de fs. 368 a 371, pronunciada por los Vocales de la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, y en consecuencia, CONCEDER la tutela. Con los mismos fundamentos que el Tribunal de garantías.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Sentencia 9/320-325

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Tercera; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 12.7 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; en revisión, resuelve: CONFIRMAR la Resolución 18/2017 de 25 de octubre, cursante de fs. 22 a 24, pronunciada por la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; y en consecuencia, CONCEDER la tutela solicitada, en los mismos términos dispuestos por el Tribunal de garantías.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Sentencia 23/228-233

En los ejemplos empleados tenemos los siguientes fenómenos:

La expresión *en virtud* podría ser reemplazada con la preposición *por*...

La fórmula *en revisión* significa: *después de haber hecho una revisión al caso...*

Y las expresiones *regístrese, notifíquese y publíquese* son expresiones que se entienden claramente pero que le dotan a este tipo de textos un estilo más solemne.

Como observamos en los ejemplos, las expresiones subrayadas se repiten en todas las sentencias, esto nos hace ver que los formulismos empleados se emplean de forma automática. Lamentablemente, estas expresiones son difíciles de asimilar porque no son de uso común.

4.5.2. Terminología específica

El lenguaje jurídico utiliza frecuentemente palabras o términos técnicos propios de esta ciencia que son desconocidos para los ciudadanos legos. El uso de la terminología se justifica porque, como es característico de este tipo de lenguaje, es necesaria la precisión conceptual para evitar los malentendidos; por otro lado, algunas palabras técnicas coinciden con términos del uso común, pero con distinto significado y por la falta de conocimiento la comprensión de estos términos es dificultoso.

Ejemplo 45

II.1. Dentro del proceso social seguido por Henry -ahora **accionante**- contra la empresa ABACOUAS S.A. sobre el pago de beneficios sociales, por Resolución 349/2015 de 21 de octubre, entre otras determinaciones, la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, rechazó la solicitud de dejar sin efecto las medidas **precautorias**, así como el **incidente de nulidad** de **obrados** y la **excepción perentoria** de **exclusión** por falta de **legitimidad procesal pasiva** (fs. 28 a 39).

Sentencia 18/77-82

En este ejemplo podemos ver que este párrafo está construido con una serie de términos desconocidos para una persona no especialista en esta ciencia, por lo que se necesitaría obligatoriamente un abogado para que sirva de intérprete y explique al interesado lo que quiere decir.

Los términos marcados en negritas significan:

Medida cautelar. Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso. *dej*

Incidente de nulidad. Escrito que excepcionalmente plantean los legitimados para interesar la nulidad de actuaciones cuando la resolución dictada haya puesto fin al procedimiento y no sea susceptible de recurso. Son causas de nulidad la vulneración de cualquier derecho fundamental y los defectos de forma en el procedimiento que hayan causado indefensión, siempre que no se haya podido hacer valer la denuncia en un momento anterior. *dej*

Excepción perentoria. 1. Proc. Excepción que se ventila en el juicio de fondo y se falla en la sentencia definitiva. 2. Can. Medio de defensa que tiene el demandado para garantizar sus derechos en un procedimiento judicial. *dej*

Exclusión. Separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece. *Enciclopedia.juridica*

Legitimación pasiva. Cualidad que habilita a las personas físicas o jurídicas para actuar como parte recurrida en un recurso de casación contencioso-administrativo. *dej*

Legitimación. Capacidad procesal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, determinada por la relación en que se encuentra la persona con el objeto litigioso. *dej*

Ejemplo 46

c) Sea con la imposición de **costas** y pago de daños y perjuicios.

Sentencia 2/38-39

Ejemplo 47

II.4. Por **Auto** de 10 de abril de 2017, emitido por Fabiola, Jueza Pública de Familia Décima del departamento de La Paz, se aprobó la liquidación de asistencia familiar...

Sentencia 19/94-95

Ejemplo 48

...se debía notificar con la Sentencia a todas las **partes** del proceso...

Sentencia 14/15

Ejemplo 49

...no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión habida cuenta que, el **actor** debe agotar los mecanismos de impugnación intra procesales...

Sentencia 7/94-96

En estos ejemplos vemos el empleo de términos que son empleados en el lenguaje común, pero con un significado distinto, por ello, para un no especialista, el mensaje puede convertirse en críptico. Las definiciones de estas palabras en el lenguaje jurídico son:

Costas. Gastos de un proceso judicial. *desen*

Auto. Resolución judicial motivada, estructurada con la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva, que decide los recursos interpuestos contra providencias o decretos, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. *dej*

Parte. Sujeto que pretende o frente al que se pretende una tutela jurisdiccional concreta, debiendo aceptar el pronunciamiento judicial y asumir los derechos, responsabilidades y cargas que se deriven del mismo. *dej*

Actor, ra. Demandante. *dej*

4.5.3. Expresiones inusuales

Con el afán de dar un tono formal y culto a los textos, se utilizan a menudo expresiones rebuscadas y complejas que dificultan la comprensión del texto. El empleo de estas expresiones no tiene razón de ser, pues, las sentencias son documentos que deben caracterizarse por su claridad. Ejemplos de estos giros poco habituales son los siguientes:

Ejemplo 50

En ese orden, habiendo vencido el referido plazo superabundantemente y que por imperio del art. 239.2 del Código de Procedimiento Penal...

Sentencia 24/17-18

Ejemplo 51

...solicitando que se ordene el cese del procedimiento indebido y se anulen obrados hasta el vicio más antiguo.

Sentencia 18/98-99

Ejemplo 52

...no demandó a los Vocales que emitieron el Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I, que a la sazón resultan ser las autoridades de última instancia dentro de la jurisdicción ordinaria que en fase de ejecución, tenían la facultad de revisar...

Sentencia 18/166-168

Ejemplo 53

...para el resguardo de una Constitución abierta que contiene y fundamenta los valores y principios supremos de carácter plural que irradian de contenido y orientan el funcionamiento del Estado...

Sentencia 9/173-175

4.5.4. Impropiiedades léxicas

En el lenguaje jurídico, algunas palabras adquieren significados inesperados, a esto se le llama impropiedad léxica porque se le da a una palabra un significado que no le corresponde. El uso de estas palabras puede denotar un deseo de dar mayor elegancia a este tipo de textos y dejando de lado palabras más sencillas, o un desconocimiento del significado preciso de las palabras que emplean. A continuación, se exponen algunos ejemplos de impropiedad:

Ejemplo 54

...el memorial de referencia fue presentado el 21 de julio de 2017, el 25 de igual mes y año, se notificó al Ministerio Público y a la víctima, respondiendo esta última el 1 de agosto de similar año...

Sentencia 24/50-51

El término *similar* (“que tiene semejanza con algo”) se usa en este ejemplo como sinónimo de *igual* o *mismo* (“idéntico, no otro”), sin embargo, esto no es correcto porque el año 2017 de ninguna forma puede ser solamente “similar” al 2017, en todo caso sería mejor utilizar el numeral y no utilizar términos erróneos.

Ejemplo 55

II.8. Cursa mandamiento de apremio emitido por Fabiola, Jueza Pública de Familia Décima del departamento de La Paz, ordenando se proceda al apremio del accionante, para que sea conducido al Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, ...

Sentencia 19/103-105

La palabra *apremio* se refiere, según el Diccionario del español jurídico de la RAE, a un mandamiento de una autoridad judicial para exigir el pago de alguna cantidad o al

cumplimiento de otro acto obligatorio. Sin embargo, en este ejemplo vemos que *apremio* se usa como sinónimo de *arresto*.

4.5.5. Arcaísmos

Para mantener el tono conservador y solemne que caracteriza este tipo de textos, se utilizan ciertas palabras que son anacrónicas, es decir, ya no se utilizan en la lengua común. Estos términos entorpecen la lectura de los textos debido a que se apartan de las formas de expresión del uso general.

Ejemplo 56

...consta la Resolución 142/2017, la cual tiene signada como fecha el 4 de agosto...

Sentencia 24/69

Ejemplo 57

A mayor abundancia, debemos referir que la previsión del art. 178.I de la CPE, señala...

Sentencia 23/214

Ejemplo 58

En mérito a lo expresado, corresponde conceder la tutela, ...

Sentencia 29/186

Lo aconsejable para lograr la efectividad comunicativa es siempre elegir palabras equivalentes en la lengua común o reducir el empleo de estas expresiones a aquellos casos en los que sea inevitables. Así, en lugar de la palabra *signada*, se puede usar *firmada*; en lugar de la expresión *a mayor abundancia*, tenemos la opción *además*; y, podemos reemplazar el término *en mérito a* con la preposición *por*.

4.5.6. Locuciones complejas

Las locuciones complejas son expresiones que pueden ser reemplazadas por una sola, por lo que, el empleo de estas locuciones alarga innecesariamente el discurso. Estas expresiones, al igual que los formulismos, se usan para dar un estilo solemne al texto.

Ejemplo 59

...el ahora accionante (...) no puede ser parte del mencionado proceso en razón a que no es socio de la empresa demandada...

Sentencia 18/153-154

Ejemplo 60

De la citada jurisprudencia, se concluye que a efectos de no desnaturalizar la acción de libertad en su esencia y finalidad...

Sentencia 15/129-130

En los ejemplos aparecen locuciones complejas como *en razón a que* y *a efectos de* que fácilmente pueden ser reemplazados con palabras más sencillas como: *porque* y *para* respectivamente.

4.5.7. Neologismos

Otra de las características del lenguaje jurídico, que mencionamos en la teoría, es la creación de términos nuevos. Esta creación indiscriminada de nuevos términos, en general, no aporta en nada al lenguaje jurídico por lo que se trata de un afán de aparentar un estilo culto y novedoso que tiende a prescindir de los términos usuales. Es por eso, que estas palabras pueden ser reemplazadas por otras más sencillas y conocidas para conseguir la eficacia comunicativa.

Ejemplo 61

...instruyó que contrariamente al informe de acción directa cese el arresto que pesaba sobre ella y el investigador asignado recepione su declaración...

Sentencia 13/35-36

Ejemplo 62

1) Con relación a los actos lesivos denunciados se estableció que se aperturó proceso de investigación contra el accionante...

Sentencia 11/57-58

Recepcionar: esta palabra no existe. *Recepción* es la acción de *recibir*, y no debe formarse un nuevo y complicado verbo con el sustantivo derivado del verbo verdadero.

Aperturar: otra palabra que no existe. *Apertura* es la acción de *abrir*, pero en este ejemplo en específico, consideramos que sería mejor utilizar la palabra *inició*:

...se inició un proceso de investigación contra el accionante...

En estos ejemplos vemos el uso de palabras que no existen. Este uso le da al lenguaje jurídico un carácter que se distancia del común sin necesidad. Obviamente reemplazar estos términos clarifica lo que se quiere decir en estos ejemplos.

4.5.8. Formas perifrásticas

También encontramos en el corpus el uso de la construcción de *verbos vacíos* + *nombres de acción* en lugar de una palabra simple. Estas construcciones alargan innecesariamente el discurso complicándolo más. Recordemos que el principio de

claridad y legibilidad indica que se debe mantener la concisión para lograr textos claros y fáciles de leer.

Ejemplo 63

...durante todo este tiempo se procedió a la búsqueda de los archivos que cursan en el Juzgado (...) y de la revisión exhaustiva se procedió a encontrar el cuaderno de control jurisdiccional...

Sentencia 23/113-115

Ejemplo 64

Solicita se conceda la tutela y se disponga la nulidad del Auto de Vista...

Sentencia 9/53

Ejemplo 65

...la recusación (...) fue elevado en revisión ante la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia del mismo departamento...

Sentencia 7/12-13

En estos casos, podemos reemplazar estas construcciones por otras más sencillas como: *se buscaron*, *se encontró*, *se anule* y *fue revisada*, respectivamente.

4.5.9. Dobletes

Los dobletes son repeticiones de palabras que tienen el mismo significado, por lo que, su uso no se justifica y, además, alargan innecesariamente la expresión. Por ello, su uso es desaconsejable.

Ejemplo 66

...para que sea conducido a la cárcel pública de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz hasta que dé y pague la suma de...

Sentencia 18/88-89

Ejemplo 67

...consideró que un acto libremente consentido es una acción o acto del titular de derecho...

Sentencia 6/115-116

El sentido de estas ideas no cambia si se emplea solo una de las palabras subrayadas:

...hasta que pague la suma de...

...es un acto del titular de derecho...

4.5.10. Latinismos

El lenguaje jurídico actual está influenciado por el Derecho Romano, esta característica se refleja en el uso de latinismos en la redacción de los textos jurídicos.

Estas palabras son locuciones latinas que expresan principios generales del Derecho y se utilizan para dar mayor precisión conceptual, sin embargo, estos latinismos resultan desconocidos para un lector no especialista. Hemos extraído, de las sentencias analizadas, algunos ejemplos:

Ejemplo 68

...no es menos cierto que no podemos dejar de lado los argumentos y fundamentos de la señora juez a quo...

Sentencia 2/184-185

El Diccionario Panhispánico de Dudas señala que esta locución latina significa literalmente “desde el cual”, un término que señala el inicio de un periodo o proceso. Sin embargo, en los documentos analizados se le da el significado de “el juez o la juez que intervino”.

Ejemplo 69

...asimismo, sostuvo que el efecto **ex nunc** y la aplicación del art. 14 del Código Procesal Constitucional (CPCo) declarado inconstitucional por la SCP 0137/2013 constituye una afrenta a los derechos fundamentales...

Sentencia 5/44-45

Ex nunc: *desde ahora* “que una acción o norma jurídica produce efectos desde que se origina o se dicta y no antes, por lo que no existe retroactividad” (Enciclopedia jurídica).

Ejemplo 70

...dudando de la certeza plasmada en el documento médico legal, sin aplicar el principio **in dubio pro reo** que constituye una regla de valoración de la prueba a criterios favorables al acusado.

Sentencia 26/17-19

In dubio pro reo: *en la duda hay que estar en favor del acusado* “tiene íntima relación con el derecho a la presunción de inocencia, pero existe una diferencia sustancial entre ambos, pues este último derecho desenvuelve su eficacia cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías” (Enciclopedia jurídica).

Ejemplo 71

En ese entendido, en el caso **sub judice**, se tiene que los Vocales demandados, respecto a la denuncia del accionante en relación al incumplimiento del art. 92

Sentencia 6/294-295

Sub judice: *pendiente de resolución* “significa literalmente ‘bajo el juez’” (Diccionario Panhispánico de dudas 2005).

La solución a este problema sería poner entre paréntesis o en pie de página, el significado de estos latinismos para que el lector no especialista pueda comprenderlos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La claridad en el lenguaje jurídico es una cualidad que debe imperar en todas las producciones de los profesionales en Derecho, la transparencia del mensaje de estos documentos es una obligación de quienes imparten justicia y un derecho de quienes la reciben. Así, lo han entendido las administraciones de justicia de otros países donde se han tomado medidas para que sus funcionarios procuren el uso de un lenguaje comprensible para la ciudadanía.

En la presente investigación hemos analizado el lenguaje jurídico de procesos de la ciudad de La Paz, de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, una de las instancias más importantes de la justicia del país, para lo cual, nos hemos propuesto una serie de objetivos cuyo alcance desarrollamos a continuación:

Objetivo general: Analizar los principales problemas en la redacción de los documentos jurídicos de procesos de la ciudad de La Paz que afectan su claridad y efectividad.

Podemos indicar que el lenguaje empleado en la redacción de las sentencias analizadas es complejo; en primer lugar, porque se acerca más a un lenguaje de especialistas cuyo destinatario será siempre otro profesional, esto se constata en el frecuente uso de términos técnicos y fórmulas automáticas que se usan para continuar con el estilo solemne y culto de estos textos; en segundo lugar, por una composición descuidada y complicada que se distingue a través de estructuras extensas donde se superponen ideas y no se emplea adecuadamente la puntuación, esto significa un esfuerzo superior para poder

comprenderlos; finalmente, porque se preocupa más por la descripción rigurosa de los eventos, personas, la referencia a otros documentos y demás explicaciones, que por la eficacia en la transmisión de ideas.

Para alcanzar nuestro objetivo general fue necesario lograr los siguientes objetivos específicos:

– **Objetivo específico 1: Identificar y clasificar los fenómenos lingüísticos que afectan la claridad de los documentos.**

Mediante un proceso de análisis textual, identificamos varios problemas que afectan la claridad de estos textos y se clasificaron en:

- *problemas con la construcción de los párrafos,*
- *problemas con la puntuación,*
- *problemas con la cohesión y*
- *problemas con el léxico.*

Los problemas mencionados se relacionan entre sí, puesto que de una mala puntuación devienen los problemas con la construcción de los párrafos o de una mala construcción de los párrafos se producen los problemas para mantener la cohesión.

– **Objetivo específico 2: Determinar la frecuencia de apariciones de estos fenómenos.**

Mediante el análisis cuantitativo, determinamos la frecuencia de los problemas mencionados que se desglosan de la siguiente manera:

- Problemas con los párrafos: *párrafos unioracionales (78%), párrafos muy segmentados (18%) y párrafos excesivamente largos (4%).*

- Problemas con la puntuación: *ausencia de coma para delimitar incisos (51%), coma entre sujeto y verbo y entre verbo y complementos (40%), coma en vez de punto (6%) y ausencia de coma para marcar cambios de orden (3%)*.
- Problemas con la cohesión: *sujeto implícito (24%), sintagmas nominales (20%), falso anafórico “el mismo-la misma” (17%), sujeto tácito de verbos impersonales (13%), pronombre posesivo “su” (12%), pronombres personales y demostrativos (11%) y pronombre relativo “el cual” (3%)*.
- Problemas con el léxico: *formulismos (36%), terminología (25%), impropiedades (7%), arcaísmos (4%), locuciones complejas (4%), neologismos (2%), perífrasis (1%), dobles (1%) y latinismos (1%)*.

El desglose de estos problemas nos permitió identificar los problemas más relevantes y cumplir con nuestro siguiente objetivo planteado.

– **Objetivo específico 3: Describir los fenómenos más relevantes empleando ejemplos.**

A partir de la identificación de los problemas y su frecuencia, se describen a continuación las características más importantes:

- En la construcción de los párrafos sobresalen los *párrafos contruidos con una sola oración*, las dificultades que conllevan estas construcciones son significativas, ya que se pierde la idea principal, a esto, se añaden otros problemas como los de cohesión, puntuación y léxico que veremos más adelante. Estos problemas con los párrafos, según la teoría consultada (Montolío y López Samaniego, 2008), se producen por la naturaleza de un

texto como la sentencia que debe contener en detalle todo el proceso judicial.

- Al analizar la puntuación en el corpus, encontramos que los problemas más frecuentes se relacionan con el uso de la coma, por esta razón, optamos por estudiar y concentrar nuestro análisis en este fenómeno. Sobresale en este apartado la *ausencia de coma para marcar la delimitación* cuando se introducen incisos, también es frecuente el uso de la *coma entre sujeto y verbo*. Estas patologías, si bien son antinormativas, no afectan la claridad del mensaje que transmiten como los otros problemas analizados; a pesar de esto, muestran, o un desinterés, o la falta de conocimiento de las normas de nuestra lengua.
- El mantenimiento de la coherencia textual se manifiesta en el empleo de los elementos de cohesión; estos elementos, en función anafórica, son los que con frecuencia causan ambigüedades en los textos analizados. Los elementos anafóricos dependen de otro elemento mencionado en el texto y debido a la cantidad de información que suele manejarse en estos documentos, aparece en ellos un gran número de entidades de distinto tipo, por lo que esta superposición de ideas da lugar a los problemas relacionados con la cohesión.
- En relación con el léxico, observamos frecuentemente el uso de expresiones y palabras que complican la claridad, algunos de estos términos como los tecnicismos o latinismos son necesarios para dotar de univocidad al mensaje, así también, para dar un estilo formal, culto y

conservador a estos textos; sin embargo, para un lector medio que no es especialista en esta materia será difícil comprenderlos.

Con la descripción de estos problemas ejemplificados en el análisis, pudimos cumplir nuestro siguiente objetivo.

- **Objetivo específico 4: Proponer alternativas que mejoren la claridad de los textos analizados.**

Cumplimos nuestro último objetivo al proponer alternativas para los ejemplos de textos con patologías descritos en el análisis. Consideramos que estos problemas pueden ser mejorados si se adoptan las pautas que nos dan los principios de claridad y legibilidad desarrollados en el marco teórico que los autores Jiménez y Franquet (2016)¹¹ condensan en tres objetivos prioritarios para conseguir una redacción jurídica eficaz: escribir con claridad, escribir con sencillez, escribir con corrección.

En consecuencia, todos los objetivos anteriormente formulados en esta investigación fueron alcanzados.

5.2. Recomendaciones

Por último, queremos concluir con una reflexión emitida por uno de los precursores del lenguaje jurídico claro que plantean que para conseguir un avance en esta problemática es necesaria la colaboración entre profesionales de distintas ramas, asimismo, que las autoridades e instituciones se involucren a través de diversos estudios, publicaciones,

¹¹ Artículo de la revista núm. 15 de la facultad de derecho de la universidad UIC de Barcelona

talleres, actualizaciones, etc., e integrar todos estos esfuerzos para modernizar el lenguaje jurídico en favor de la accesibilidad del lenguaje jurídico para los ciudadanos.

Mejorar el lenguaje jurídico es una tarea que debe abarcar una serie de ámbitos: la creación normativa, la interpretación jurídica y la aplicación del Derecho en la práctica. Imperativo es, por tanto, si lo que se busca es dotar de la mayor eficacia posible al ordenamiento jurídico, que juristas y lingüistas colaboren en todos los campos mencionados, de manera tal que la totalidad de la actividad jurídica goce de una base sólida, que no es otra que la lengua a través de la cual se expresa. (p. 51)¹²

Esta reflexión puede ser aplicada a nuestra realidad a través de distintas iniciativas como la implementación de cursos de redacción o talleres de lenguaje en el pensum de la carrera de Derecho de las distintas universidades del país; con apoyo del Ministerio de justicia, podría realizarse un convenio entre la carrera de Lingüística, la carrera de Derecho y otras instituciones públicas relacionadas con la justicia para llevar a cabo un estudio más extenso del lenguaje jurídico con el propósito de publicar manuales para la composición de sus escritos, revistas de investigación, etc., o para impartir talleres y seminarios de actualización para los profesionales del sector público o privado.

Con este estudio brindamos un panorama general del lenguaje jurídico del contexto paceño; no obstante, para disponer de un conocimiento detallado y exhaustivo del lenguaje jurídico boliviano será imprescindible realizar muchas más investigaciones que consideren otras peculiaridades que en este trabajo no se tomaron en cuenta, algunos de ellos se sugieren a continuación.

¹² La importancia del lenguaje en la aplicación del derecho: La experiencia de evaluación de la Ley en la Cámara de diputados de Chile. Revista de estudios parlamentarios núm. 12, 2015

Cabe señalar que en este estudio no se tomó en cuenta el uso del gerundio ni la sintaxis por su frecuente aparición que puede ser objeto de estudio como tema principal en otras tesis, por lo que, en futuras investigaciones, se debe atender también a su uso y a sus particularidades en el lenguaje jurídico; asimismo, es necesario una investigación que se ocupe en plenitud de la subordinación que abunda en estos textos. En fin, por ser un tema de investigación que no se ha estudiado aún en nuestro contexto, las aplicaciones, los campos de estudio y demás aproximaciones que se hagan de este tipo de lenguaje (en el que se incluya el lenguaje de las leyes, el lenguaje jurídico oral, el análisis de otro tipo de textos, etc.) serán un aporte necesario y significativo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz, E. y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona, España: Ariel
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Venezuela: Episteme
- Ballesteros, S. y Fernández, I. (2013). Análisis de la legibilidad lingüística de los aspectos de los medicamentos mediante el índice de Flesch-Sz ingriszt y la escala Inflesz. *An. Sist. Sanit. Navar*, 36 (3), 397-406
- Bayo Delgado, J. (1996). La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Revista de Llengua i Dret* (25), 51-72
- Beaugrande, R. y Dressler, W. (1997). *Introducción a la lingüística del texto*. Barcelona, España: Ariel
- Belart, F. (2004). La legibilidad: un factor fundamental para comprender un texto. *Aten Primaria*, 34 (3), 143-146
- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la Lingüística del texto*. Madrid, España: Espasa Calpe
- Calsamiglia, H, y Tusón, A. (2002). *Las cosas del decir, manual de análisis del discurso*. Barcelona, España: Ariel
- Corbacho, A. (2006). Textos, tipos de textos y textos especializados. *Revista de filología* (24), 77-90
- Danhke, G. (1989). Investigación y comunicación. En Fernández, C. y Danhke, G. (Eds.), *La comunicación humana: Ciencia social* (pp. 385-454). México: MacGraw-Hill

- Duarte, C. y Martínez, A. (1995). *El lenguaje jurídico*. Bs. As., Argentina: A-Z
- Etxebarria, M. (2004). El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización. *Revista española de lingüística*, 27, (2), 341-380
- Fiscalía General del Estado (2015). *Diez propuestas para una verdadera resolución de la justicia boliviana*. Sucre, Ministerio Público
- Godoy, M. (2013). *Redacción para abogados*. Argentina: Valetta
- Gonzales Salgado, J. A. (2015). Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximaciones desde el ámbito de la asesoría lingüística). *Revista de Llengua i Dret* (64), 47-62
- Gonzales Salgado, J. A. (2016). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *Themis revista de derecho* (57), 235-245
- Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010). El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso. *Revista de didáctica ELE*, núm. 11. Recuperado en <http://www.marcoele.com/el-espanol-juridico>
- Hernández Pérez, J. (2015). *El lenguaje jurídico. Técnicas de composición*. México: Coordinación
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill
- Instituto de investigaciones jurídicas (2011). *El lenguaje jurídico*. México: UNAM
- López Ferrero, C. (2002). Aproximaciones al análisis de los discursos profesionales. *Revista Signos*, 35 (51-52), 195-215

- López Samaniego, A. (2010). Documentos profesionales con destinatarios no expertos. El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M. *Revista Signos*, 43 (72), 99-123
- López Samaniego, A. (2011). *La categorización de entidades del discurso en la escritura profesional. Las etiquetas discursivas como mecanismo de cohesión léxica* (tesis doctoral). Universitat de Barcelona, España
- Mantecón Ramírez, B. (1984). El pronombre: orientación didáctica. *CAUCE Revista de filología y su didáctica*, 7, 209-268. Recuperado en http://cvc.cervantes.es>cauce_07_007
- Montolío, E. y López Samaniego, A. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41 (66), 33-64
- Montolío, E. (2011). *Estudio de campo: Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. España: Ministerio de Justicia. Recuperado en <http://www.lenguajeadministrativo.com/sobre-la-modernizacion-del-lenguaje-juridico/>
- Montolío, E. (2011). La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito. *Revista de la Función consultiva* (15), 63-85
- Montolío, E. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsado por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret* (57), 95-121
- Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. pdf. Recuperado en <http://www.dialmet.unirioja.es>
- Ocampo, T. (2006). *Iniciación a la lingüística*. La Paz, Bolivia: Gráfica Singular

Quintana, A. (2006). Metodología de la investigación científica cualitativa. En Quintana, A. y Montgomery, W. (Eds.), *Psicología: tópicos de actualidad*. Lima, Perú: UNMSM

Reguera, A. (2008). *Metodología de la investigación lingüística: prácticas de escritura*. Córdoba Argentina: Brujas

Taranilla, R. (2011). *Un análisis discursivo basado en corpus* (tesis doctoral). Universitat de Barcelona, España

Velasco, S. (2013). *Gramática descriptiva del español actual*. pdf. Recuperado en <http://www.linguasport.com/GRAMMAR/>

Páginas web consultadas:

<http://dej.rae.es/> Diccionario del Español Jurídico

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd> Diccionario Panhispánico de Dudas

<http://dle.rae.es/> Diccionario de la Lengua Española

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/desen> Diccionario Esencial de la Lengua Española

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

Nueva Gramática de la Lengua Española (2009). [Edición en línea (www.rae.es)]

Ortografía de la Lengua Española (2010). [Edición en línea (www.rae.es)]

ANEXOS

ANEXO 1: DETALLE DE LOS PROBLEMAS LINGÜÍSTICOS
ENCONTRADOS EN EL CORPUS

ANEXO 2: FUENTE DE RECABACIÓN DEL CORPUS

ANEXO 3: CORPUS LINGÜÍSTICO

1. DETALLE DE LOS PROBLEMAS LIGÜÍSTICOS ENCONTRADOS EN EL CORPUS

	Sentencias																																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	total		
Problemas con la construcción de los párrafos																																	
Párrafos unioracionales	11	21	6	7	16	20	12	17	16	17	7	18	15	16	13	15	23	8	20	9	24	13	9	12	21	14	14	10	12	9	425		
Párrafos segmentados	2	4	4	3	5	2	2	2	6	2	4	4	2	3	2	4	4	1	2	2	4	3	5	2	3	3	4	2	3	6	95		
Párrafos excesivamente largos	1	1	0	1	1	4	1	1	1	1	0	1	3	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	0	22		
Problemas con la puntuación																																	
Ausencia de coma para delimitar incisos	18	21	21	15	41	61	42	30	43	53	23	34	47	31	19	16	23	11	28	15	24	23	34	17	43	28	16	17	20	16	830		
Coma entre sujeto y verbo y entre verbo y complementos	16	4	16	14	21	20	23	8	27	9	21	22	10	20	20	31	39	7	29	16	37	27	19	23	26	38	33	16	39	18	649		
Uso de la coma para marcar límite oracional	4	5	6	1	8	14	7	3	4	3	2	0	0	4	0	1	1	0	3	0	5	0	3	3	3	5	3	0	0	1	89		
Ausencia de coma para marcar cambios de orden	2	4	1	1	8	2	6	2	2	3	3	1	0	2	2	1	0	2	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	50		
Problemas con la cohesión																																	
Sujeto implícito	9	7	4	6	8	5	4	4	4	12	6	11	8	6	5	9	8	4	12	5	24	16	4	2	12	6	9	4	6	2	222		
Sintagmas nominales	3	2	0	5	15	22	3	5	4	9	9	4	8	5	9	8	7	5	6	4	10	10	3	6	11	1	2	6	2	1	185		
Falso anafórico "el mismo-la misma"	3	3	4	3	5	9	0	3	5	8	3	4	11	5	10	8	8	6	6	6	8	7	6	6	3	2	8	5	2	8	165		
Sujeto tácito de verbos impersonales	1	1	3	4	5	2	0	4	5	1	2	3	7	7	9	8	5	5	0	5	8	6	4	4	11	1	5	2	2	0	120		
Posesivo "su"	5	0	0	4	1	6	1	4	4	2	6	4	5	4	5	5	3	3	6	2	9	3	5	0	17	2	1	3	0	1	111		
Pronombres personales y demostrativos	7	1	1	4	3	5	3	1	4	7	3	3	9	3	1	2	5	1	9	0	8	3	3	3	6	1	1	2	0	1	100		
Pronombre relativo "por el cual"	4	0	4	3	1	1	1	0	0	2	1	1	2	1	1	1	4	0	1	1	0	1	0	2	0	0	0	0	1	1	34		
Problemas con el léxico																																	
Formulismos	40	28	35	34	37	68	30	40	34	26	46	49	34	46	45	39	38	31	55	34	36	49	33	21	30	28	26	28	23	25	1088		
Terminología	11	22	33	26	35	41	31	14	30	28	22	20	12	29	39	29	20	29	35	17	16	38	42	27	22	14	22	17	36	11	768		
Expresiones inusuales	14	15	12	0	27	20	14	24	17	14	9	24	33	15	14	20	11	8	23	10	52	32	30	25	32	20	6	16	22	18	577		
Impropiedades	4	5	1	3	8	14	9	8	13	15	9	8	6	11	5	6	6	6	26	7	20	6	6	7	6	1	3	2	4	5	230		
Arcaísmos	0	0	0	1	7	8	1	10	0	6	9	6	2	7	4	4	9	0	4	0	9	1	10	1	9	2	2	5	2	2	121		
Locuciones complejas	0	0	1	0	5	5	6	7	6	5	6	4	14	4	5	3	12	2	2	0	0	1	0	5	5	2	5	5	0	1	111		
Neologismos	4	2	1	2	8	2	2	0	8	2	1	2	1	2	2	4	4	3	4	1	1	1	2	1	1	1	2	3	1	1	69		
Perífrasis	5	1	0	3	2	0	1	1	3	0	2	0	3	1	0	4	2	0	2	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	1	35		
Dobletes	1	0	1	4	3	5	1	0	4	4	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	2	32		
Latinismos	0	2	2	1	2	4	2	1	3	0	0	1	2	0	1	0	1	0	1	0	2	2	0	0	0	3	1	0	0	0	31		

2. ORIGEN DE LOS DOCUMENTOS RECABADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CORPUS



EXPEDIENTE

RESOLUCIONES

NOMBRES

JURISPRUDENCIA

FECHA DE INGRESO

FECHA RESOLUCIÓN

Consulta de Resoluciones por contenido:

 BÚSQUEDA AVANZADA

Ingrese el criterio de búsqueda:

 BUSCAR

Buscar resoluciones que incluyan: ☒ Todos los términos ☐ Cualquier término

Si desea agrupar un término puede hacerlo usando comillas dobles ("), por ejemplo: si desea buscar las resoluciones que contengan los términos "Haberes devengados" y "mujer trabajadora embarazada" debe escribir en el cuadro de texto: "Haberes devengados" "mujer trabajadora embarazada" y seleccionar la opción todos los términos.



EXPEDIENTE

RESOLUCIONES

NOMBRES

JURISPRUDENCIA

FECHA DE INGRESO

FECHA RESOLUCIÓN

Consulta de Expedientes:

Ingrese el Número de Expediente: Seleccione la Institución:

Tribunal Constitucional Plurinacional. ▾

 BUSCAR

3. CORPUS LINGÜÍSTICO

Problemas con la puntuación	☐
Problemas con la cohesión	
Problemas con el léxico	